



Municipalidad de la Ciudad de la Ciudad de Corrientes

CÓDIGO DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

ORDENANZA N° 7383

Promulgada por Resolución N° 3964 de fecha 22 de septiembre del 2023

Publicado en el Boletín Oficial N° 4121 del 27 de septiembre del 2023

Fe de Errata Boletín Oficial N° 4229 del 05 de Marzo de 2024

El Código de Procedimiento para la Prevención y Sanción de Faltas, el Código de Convivencia y la Ordenanza Complementaria representan una reforma trascendental de toda la legislación de faltas municipales de la ciudad de Corrientes, con cambios y mejoras sustanciales para el sistema de infracciones.

El Código de Procedimiento para la Prevención y Sanción de Faltas, sancionado mediante la Ordenanza N° 7376, regula un procedimiento nuevo que es eficaz, sencillo, ágil y moderno para resolver la responsabilidad por la comisión de faltas que afectan el normal desarrollo de la convivencia en la ciudad. Su objetivo no solo radica en responsabilizar a los infractores por quebrantar las reglas de convivencia, sino también en prevenir futuras infracciones para lograr una convivencia pacífica y plural entre todos los vecinos.

El Código de Convivencia de la Ciudad de Corrientes, aprobado mediante la Ordenanza N° 7383, presenta en una única norma un catálogo completo, ordenado y detallado de todas las infracciones y sus sanciones en áreas significativas de la convivencia social, como tránsito, transporte, comercio, bromatología, salud e higiene, protección del ambiente, gestión y disposición de residuos domiciliarios y peligrosos, protección de animales, edificación y urbanismo, redes urbanas, y protección de usuarios y consumidores. La codificación de las infracciones busca combatir la dispersión normativa, facilitando un conocimiento rápido y divulgación que fomente el cumplimiento de las normas.

La Ordenanza Complementaria al Código de Convivencia y Código de Procedimiento para la Prevención y Sanción de Faltas de la Ciudad de Corrientes, aprobado como Ordenanza N° 7377, tiene como único propósito la modificación y derogación legislativa, que resultaron necesarias e imprescindibles para llevar a cabo una reforma orgánica y estructural. Dada la diversidad y cantidad de estas modificaciones, resultó conveniente realizarlas bajo otra ordenanza.

Confiamos en que, con la implementación y consolidación de esta reforma significativa, contribuiremos a la construcción de la ciudad de Corrientes como un espacio inclusivo, justo y equitativo, que facilite el desarrollo de las aptitudes individuales y colectivas, en pos del anhelado bienestar común.


Hugo Calvano
Secretario de Coordinación
de Gobierno


Eduardo Tassano
Intendente



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

VISTO

La necesidad y conveniencia de codificar, actualizar, armonizar y simplificar la legislación municipal en materia de faltas e infracciones, y;

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza N° 2081 del 05 de Noviembre de 1990, y sus sucesivas modificaciones a través del tiempo, que regulan las faltas e infracciones previstas en la legislación municipal posee una antigüedad de treinta (30) años, siendo imprescindible su actualización.

Que, asimismo, se encuentran previstas faltas e infracciones de modo disperso en diversas normas municipales, siendo necesaria y conveniente su codificación y unificación.

Que, es imprescindible la armonización entre las diversas regulaciones municipales, entendiéndose que las diversas materias se encuentran relacionadas por lo que debe buscarse su congruencia y compatibilización.

Que, el Municipio de la Ciudad de Corrientes es una comunidad de derecho natural y sociopolítica, fundada en relaciones estables de vecindad y es una entidad autónoma en lo político, administrativo, económico, financiero e institucional, conforme lo previsto por los Artículos 5, 123 y concordantes de la Constitución Nacional, los Artículos 216 y



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes, y los Artículos 2 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

Que, el juzgamiento de las faltas e infracciones a las normas municipales es un atributo y competencia propia que emana de la autonomía municipal, conforme lo previsto por el Artículo 225 inciso 10, el Artículo 233 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, y los Artículos 63 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

Que, son objetivos de las políticas públicas municipales actuar conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad; ejercer el control de los alimentos, previniendo y prohibiendo toda acción que atente contra su calidad, promover y proteger los derechos de los consumidores y usuarios, posibilitando el acceso a una información adecuada y veraz, ejerciendo controles cuanti-cualitativos, bromatológicos y técnicos de los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen y distribuyan en el ámbito municipal; y propiciando la participación de asociaciones de consumidores y usuarios; promover políticas de prevención, control, promoción y protección de la salud; establecer políticas de protección e integración social, económica y cultural de la ancianidad y de las personas con discapacidad, garantizando la igualdad real de oportunidades; ejecutar acciones destinadas a prevenir, detectar y combatir la trata de personas, propendiendo a erradicar cualquier actividad o modalidad que de manera ostensible o encubierta promueva el comercio sexual; fomentar las políticas de defensa, conservación y equilibrio del ecosistema, la preservación del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, tendiendo al desarrollo sostenible deber de todos a preservarlo, y propiciar la protección de los derechos de los animales domésticos, domesticados y silvestres, en el marco de la preservación de salud pública de la población; ejecutar acciones de preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico y paisajístico de la ciudad, reconociendo su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad. Promover la defensa de la



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

calidad del paisaje como medio perceptivo, para promover la creación, producción y circulación de bienes culturales, en el marco del pluralismo y la libertad de expresión, favoreciendo su difusión y accesibilidad social, como instrumento de integración social, conforme lo previsto por el Artículos 14 incisos 1, 3, 5, 12, 17, 22, 28, 29, 30 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

Que, el Honorable Concejo Deliberante, en cuanto órgano legislativo municipal, es competente para la sanción de la presente, conforme lo previsto por el Artículo 29 inciso 20 de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

**CÓDIGO DE CONVIVENCIA
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ÍNDICE GENERAL

Título I: Preliminar	12
Capítulo Único: De las Disposiciones Generales	12
Título II: De las Faltas de Tránsito y Seguridad Vial	13
Capítulo 1: De las Faltas de Tránsito 	13
Sección 1º: De las Disposiciones Generales	13
Sección 2º: De las Faltas de Estacionamiento	21



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 3°: De las Faltas contra el Tránsito de Emergencia	26
Sección 4°: De las Faltas en Accidentes	27
Sección 5°: De las Faltas de Peatones	28
Sección 6°: De las Faltas referentes a Señales de Tránsito	28
Sección 7°: De las Faltas referentes a la Estructura Vial	29
Sección 8°: De las Faltas contra el Sistema de Estacionamiento Medido	31
Capítulo 2: De las Faltas referentes a Conductores	31
Sección 1°: De las Faltas por Violación de Límites de Velocidad	31
Sección 2°: De las Faltas de Alcoholemia y uso de Estupefacientes	32
Capítulo 3: De las Faltas referentes a la Documentación Obligatoria	33
Sección 1°: De las Faltas referentes a la Licencia de Conducir	34
Sección 2°: De las Faltas referentes a la Documentación Obligatoria distintas de la licencia de conducir	35
Capítulo 4: De las Faltas referentes a Vehículos en General	36
Sección 1°: Disposiciones Generales	36
Sección 2°: De las Faltas referentes a Elementos de Seguridad y Prevención	40
Sección 3°: De las Faltas referentes a Motocicletas y Ciclomotores	40
Sección 4°: De las Faltas referentes a Vehículos Eléctricos	43
Sección 5°: De las Faltas por visibilidad reducida por láminas de control solar	44
Capítulo 5: De las Faltas de Talleres de Reparación y Escuelas de Conducción	45
Sección 1°: De las Faltas referentes a Talleres de Reparación	45
Sección 2°: De las Faltas de la Enseñanza de Conducción	45
Título III: Faltas de Transporte	46
Capítulo 1: De las Faltas de Taxis y Remises	46
Sección 1°: De las Faltas de Taxis y Remises o Servicios online de Movilidad y Transporte en General	46
Sección 2°: De los Conductores	48
Sección 3°: De las Agencias	50
Capítulo 2: De las Faltas de Transporte Escolar	52
Sección 1°: De las Disposición Generales	52
Sección 2°: De los Titulares de Licencia y Conductores	55
Capítulo 3: De las Faltas de Transporte de Cargas	56
Sección 1°: De las Disposiciones Generales	56



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 2°: De las Faltas referentes a la Documentación Obligatoria	59
Sección 3°: De las Faltas referentes al Vehículo	59
Capítulo 4: De las Faltas de Transporte Urbano de Pasajeros	61
Capítulo 5: De las Faltas Generales del Sistema de Transporte	62
Título IV: De las Faltas de Comercios	63
Capítulo 1: De las Faltas referentes al Régimen de Habilitaciones Comerciales y Actividades Comerciales en General	64
Sección 1°: De las Disposiciones Generales	64
Sección 2°: De las Faltas de Alcoholismo	66
Sección 3°: De las Faltas de Tabaquismo	68
Sección 4°: De las Faltas de Productos para Personas Celíacas y Acceso a Productos libres de Gluten	69
Sección 5°: De las Faltas de Servicio de Mesa y/o Servicio de Cubierto	70
Capítulo 2: De las Faltas especiales por Rubro Comercial	71
Sección 1°: De las Faltas de Establecimiento de Esparcimiento Nocturno	71
Sección 2°: De las Faltas de Establecimiento de Espectáculos Públicos	76
Sección 3°: De las Faltas de Tintorería	77
Sección 4: De las Faltas relacionadas a Agroquímicos y Agrobiológicos	77
Sección 5°: De las Faltas referentes a la Pirotecnia	79
Sección 6°: De las Faltas referentes a Establecimientos Comerciales denominados “CYBER” y/o “CYBERCAFE”	81
Sección 7°: De las Faltas de los servicios de Cadetería - Delivery	83
Sección 8°: De las Faltas de los Comercios de Venta de Artículos Usados	85
Sección 9°: De los Centros de Bronceado de Piel	85
Sección 10°: De las Concesionarias de Vehículos	86
Sección 11°: De las Ventas de Fármacos y Medicamentos	87
Sección 12°: De los Parques, Circos y Ferias	88
Título V: Faltas de Bromatología	88
Capítulo 1: De las Faltas Bromatológicas	88
Sección 1°: De las Disposiciones Generales	88
Sección 2°: De las Faltas referentes al Documento Sanitario y/o documentación sanitaria en general	95
Sección 3°: De las Faltas del Régimen de Inspección y Reinspección Veterinaria	96



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 4°: De las Faltas de Panadería	98
Sección 5°: De las Faltas de Verdulería y Frutería	101
Sección 6°: De las Faltas de Carnicerías, Alimentos Cárneos y afines	103
Sección 7°: De las Faltas de Comercios de Alimentos	106
Sección 8°: De las Faltas de Establecimientos Nocturnos	108
Sección 9°: De las Faltas de Establecimientos de Espectáculos Públicos	111
Sección 10°: De las Faltas de Pensiones	113
Sección 11°: De las Faltas de Pequeñas	
Unidades Productivas de Alimentos (PUPA)	115
Capítulo 2: De las Faltas del Transporte de Productos Alimenticios	118
Sección 1°: De las Disposiciones Generales	118
Sección 2°: De las Faltas del Transporte de Productos Lácteos	122
Sección 3°: De las Faltas del Transporte	
de Productos de Carne y Subproductos Animal	124
Sección 4°: De las Faltas del Transporte de Pescados y Pesca	127
Sección 5°: De las Faltas del Transporte de Panificados	128
Sección 6°: De las Faltas del Transporte de Bebidas	129
Sección 7°: De las Faltas del Transporte de Productos de Helados	130
Sección 8°: De las Faltas del Transporte de Productos de Frutas y Verduras	131
Título VI: De las Faltas contra la Salud y la Higiene	132
Capítulo 1: De las Faltas contra la Sanidad	132
Sección 1°: De las Faltas contra la Salud Comunitaria	132
Sección 2°: De las Faltas referentes a la prevención de Leishmaniasis	134
Sección 3°: De las Faltas de Peligro Sanitario por Propagación de Plagas	136
Capítulo 2: De las Faltas contra la Higiene de Tanques de Agua	137
Título VII: Faltas de Ambiente	138
Capítulo 1: De las Faltas contra el Ambiente	138
Sección 1°: De las Faltas referentes a la Contaminación Ambiental	138
Sección 2°: De las Faltas referentes a la contaminación	
de Depósitos Naturales de Agua	145
Sección 3°: De las Faltas del Régimen de Licencia Ambiental	147
Sección 4°: De las Faltas contra el Sistema Municipal de Áreas Protegidas	148
Capítulo 2: De las Faltas referentes a la Contaminación Sonora	151



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 1°: Disposiciones Generales	152
Sección 2°: De las Faltas de Establecimientos o Locales que utilicen equipos amplificadores de sonido con alto parlantes medios audiovisuales y/o análogos	154
Capítulo 3: De las Faltas referentes a Residuos	156
Sección 1°: De las Faltas referentes a Residuos Domiciliarios	156
Sección 2°: De las Faltas referentes a Residuos Patogénicos y Residuos Peligrosos	158
Sección 3°: De las Faltas referentes a Neumáticos Fuera de Uso (NFU)	163
Capítulo 4: De las Faltas contra el Arbolado Público	164
Capítulo 5: De las Faltas referentes a la Venta Ambulante o Transitoria	167
Sección 1°: De las Disposiciones Generales	167
Sección 2°: De las Faltas referentes a la Venta Ambulante o Transitoria de Productos Alimenticios	171
Capítulo 6: De las Faltas contra el Espacio Público y el Mobiliario Urbano	173
Sección 1°: De las Disposiciones Generales	173
Sección 2°: De las Faltas contra el Mobiliario Urbano	178
Sección 3°: De las Faltas de Ocupación del Espacio Público	179
Título VIII: De las Faltas referentes a Animales	181
Capítulo 1: De las Faltas contra los Animales	181
Sección 1°: De las Disposiciones Generales	181
Sección 2°: De las Faltas contra Animales Silvestres y Aves	184
Sección 3°: De las Faltas referentes a Perros Potencialmente Peligrosos	186
Capítulo 2: De las Faltas referentes a Paseadores	188
Capítulo 3: De las Faltas referentes a la exhibición y utilización de animales	188
Capítulo 4: De las Faltas referentes al trabajo animal	189
Título IX: De las Faltas referentes a la Edificación y Urbanismo	189
Capítulo 1: De las Disposiciones Generales	189
Capítulo 2: De las Faltas referentes a la instalación de Anuncios Publicitarios	191
Capítulo 3: De las Faltas referentes a Clubes de Campo o Complejos Recreativos Residenciales	194
Capítulo 4: De las Faltas referentes a las Estructuras de Antenas	195
Capítulo 5: De las Faltas referentes a las Instalaciones de Gas Licuado Envasado	197
Capítulo 6: De las Faltas contra los Bienes ubicados en el Casco Histórico y	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Bienes declarados de Interés Municipal	198
Título X: De las Faltas de Redes Urbanas	200
Capítulo 1: De las Faltas de Redes de Servicios Aéreos en Vía Pública	201
Sección 1°: De los trabajos de mantenimiento y/u obras de mejoras de redes existentes realizadas sin permiso previo	201
Sección 2°: De la Falta de Mantenimiento	203
Sección 3°: De las Obras Nuevas y/o Ampliaciones de Redes Aéreas	205
Sección 4°: De las Obras en Infracción Durante su Ejecución	208
Capítulo 2: De las Faltas de Redes de Servicios Subterráneos en Vía Pública	210
Sección 1°: De los Trabajos de Mantenimiento y/o Mejoras sobre Redes Subterráneas existentes	210
Sección 2°: De la Falta de Mantenimiento	215
Sección 3°: De las Obras Nuevas y/o Ampliaciones de Redes Subterráneas	219
Sección 4°: De las Obras en Infracción Durante su Ejecución	224
Capítulo 3: De las Faltas de Redes Viales, Cordón Cuneta y Pluviales	228
Sección 1°: De las Obras Realizadas sin Permiso Previo	228
Sección 2°: De las Obras en infracción durante su ejecución	229
Capítulo 4: De las Faltas a la Seguridad e Higiene	232
Capítulo 5: Paralización y Reincidencia	234
Título XI: Faltas contra Usuarios y Consumidores	235
Capítulo 1: De las Faltas en General en la Relación de Consumo	235
Sección 1°: De las Disposiciones Generales	236
Sección 2°: De las Faltas contra el Deber de Trato Digno	242
Sección 3°: De las Faltas contra el Deber de Información	242
Capítulo 2: De las Faltas de afectación de Sistemas de Medición, Calidad y Peso	244
Título XII: De las Faltas Varias	245
Capítulo 1: De las Faltas contra la Autoridad Municipal	245
Capítulo 2: De las Faltas contra la Urbanidad	246
Capítulo 3: De las Faltas por Discriminación	247
Capítulo 4: De las Faltas contra las medidas preventivas de Trata de Personas, Explotación y el Comercio Sexual	249
Capítulo 5: De las Faltas referentes al Régimen de Uso y Aprovechamiento de Playas y Balnearios	250



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Capítulo 6: De las Faltas del Régimen de Fomento y Protección de Artesanías	251
Capítulo 7: De las Faltas de Policía Mortuoria	252
Capítulo 8: Disposiciones Generales	255



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Título I: Preliminar

Capítulo Único: De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.1.1: FALTA O INFRACCIÓN. Cualquier acción u omisión que incumpla, vulnere o infrinja las regulaciones y reglamentaciones sancionadas y dictadas por el Municipio es antijurídica, si no está justificada.

Las acciones y omisiones antijurídicas previstas en el presente Código constituyen faltas municipales, reprobadas con las sanciones dispuestas para cada una de ellas.

ARTÍCULO 1.1.2: RÉGIMEN ÚNICO DE FALTAS. Las previsiones contenidas fuera de este código, y aquellas previstas genéricamente como infracción a normas y deberes generales o globales, son de ningún valor y efecto.

Lo contemplado en el presente artículo no será aplicable a las faltas de urbanismo y edificación, debiendo observarse en cada caso la regla siguiente.

ARTÍCULO 1.1.3: URBANISMO Y EDIFICACIÓN. El presente Código de Convivencia será complementario al Código de Planeamiento Urbano (C.P.U.) y el Código de Edificación (C.E.), en materia de infracciones a las normas de urbanismo y edificación, debiendo buscarse en todos los casos su armonización y congruencia.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

El Código de Planeamiento Urbano (C.P.U.) y el Código de Edificación (C.E.) tendrá preferencia para todos los supuestos reglados por ellos, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las faltas previstas en el Título respectivo del presente.

ARTÍCULO 1.1.4: TRÁNSITO Y TRANSPORTE. Las faltas de tránsito y seguridad vial, en general, serán extensivas a las actividades reguladas de transporte de personas y cargas, cuya aplicación, sanción y graduación corresponda según el caso.

ARTÍCULO 1.1.5: FALTAS GENERALES Y PARTICULARES. Las faltas previstas en general, serán aplicables siempre que no se encuentre prevista una falta particular específica de la materia o actividad regulada. El Tribunal Administrativo de Faltas podrá apartarse motivadamente de esta regla, de acuerdo a las circunstancias particulares.

Título II: De las Faltas de Tránsito y Seguridad Vial

Capítulo 1: De las Faltas de Tránsito 

Sección 1°: De las Disposiciones Generales



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.1.1.1: El que conduzca un vehículo automotor, en cualquier condición o circunstancia, con mayor número de pasajeros que cinturones de seguridad o apoyacabezas tuviera el vehículo, será sancionado con:

a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.2: El que conduzca un vehículo automotor en cualquier condición o circunstancia, con personas menores de diez (10) años, que no estuvieren en su respectiva Silla de Retención Infantil (SRI) en los asientos traseros del vehículo, será sancionado con:

a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.1.1.3: El que condujere un vehículo automotor en cualquier condición o circunstancia, con menores de doce (12) años en el asiento delantero derecho, salvo excepciones fundadas atendibles, será sancionado con:

a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.1.1.4: El que condujere un vehículo automotor en cualquier condición o circunstancia, en inobservancia de la obligatoriedad de poseer las condiciones de seguridad, será sancionado con:

a. Multa desde ciento veinte (120) U.M. hasta trescientas veinte (320) de U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.1.1.5: El que incumpla, vulnere y/o infrinja las vías o carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de vehículos del transporte público de pasajeros o de carga, será sancionado con:

- a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.
- b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.1.1.6: El que incumpla, vulnere y/o infrinja el sentido del tránsito predeterminado de una vía, calzada y/o camino, conduzca en sentido contrario al predeterminado, o circule en contramano, será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta trescientas (300) de U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.1.1.7: El que circule o conduzca sobre separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo la banquina en caso de emergencia, será sancionado:

- a. Multa desde ciento veinte (120) U.M. hasta trescientas veinte (320) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.8: El que estorbe, obstaculice y/o entorpezca de cualquier manera el tránsito, será sancionado:

- a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.9: El que conduzca un vehículo automotor, motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, y realice cualquier acción u omisión que implique perder la visibilidad y atención en el camino, será sancionado:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta trescientas (300) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.10: El que conduzca un vehículo automotor, motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, y no advierta previamente una maniobra afectando la fluidez del tránsito y creando un riesgo, será sancionado:

a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta trescientas (300) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.11: El que conduzca un vehículo automotor, motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, y viole, vulnere y/o infrinja las prioridades de paso en encrucijadas, será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.12: El que conduzca un vehículo automotor, motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, y viole, vulnere y/o infrinja las reglas de adelantamiento, será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.1.1.13: El que conduzca un vehículo automotor, motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, y viole, vulnere y/o infrinja las reglas de giro y rotonda, será sancionado:

a. Multa desde cuarenta (20) U.M. hasta trescientas (300) de U.M.

b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.1.1.14: El que conduzca un vehículo automotor, motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, y viole, vulnere y/o infrinja las reglas de tránsito en vías multicarriles, será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.15: El que conduzca un vehículo automotor, motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, y viole, vulnere y/o infrinja las reglas de uso de luces será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.16: El que disminuya arbitraria y bruscamente la velocidad, realice movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas o intempestivas, será sancionado:

a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta trescientas veinte (320) de U.M.

b. Inhabilitación desde quince (15) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.1.1.17: El que conduzca motocicleta o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, circulando asidos a otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros vehículos automotores, será sancionado:

a. Multa desde ciento veinte (120) U.M. hasta trescientas veinte (320) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.18: El que conduzca utilizando auriculares o con sonido por parlantes en volúmenes altos, será sancionado con:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.1.1.19: La persona menor de dieciseis (16) años que conduzca ciclomotores en zonas céntricas, de gran concentración de vehículos o vías rápidas, será sancionado con:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.20: El que conduzca ómnibus o camiones manteniendo una distancia menor a cien (100) metros, salvo cuando tengan más de dos (02) carriles por mano o para realizar una maniobra de adelantamiento, será sancionado con:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta trescientas veinte (320) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.21: El que conduzca vehículo automotor, motocicleta o ciclomotor de cualquier clase o tipo, transportando carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos, será sancionado con:

a. Multa desde ciento veinte (120) U.M. hasta trescientas veinte (320) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.22: El que efectúe reparaciones en cualquier tipo de vehículos, salvo arreglos de circunstancia, será sancionado con:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.23: El que conduzca micrómnibus, ómnibus, camión o maquinaria especial o de carga, en camino de tierra cuando está enlodado, será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.1.1.24: El que use la bocina o señal acústica, salvo en caso de peligro, será sancionado:

- a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.25: El que obstruya el paso legítimo a peatones u otros vehículos en bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje, será sancionado:

- a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.26: El que conduzca automotor, motocicleta o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, a una distancia del vehículo que lo precede, menor a diez (10) metros o distancia prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha, será sancionado:

- a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.27: El que circule marcha atrás siendo innecesario, excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida, será sancionado:

- a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.1.1.28: El que detenga la circulación sobre la calzada sin que ocurra emergencia, será sancionado:

- a. Multa desde ciento veinte (120) U.M. hasta trescientas veinte (320) de U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.1.1.29: El que cambie de carril o fila, se adelante, no respete la velocidad precautoria o se detenga en curvas, encrucijada u otras zonas peligrosas, será sancionado:

a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1500) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.30: El conductor que circule en forma sinuosa, circule sobre vereda o acera, gire en lugar prohibido o gire en “U” en intersecciones prohibidas será sancionado con:

a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1500) de U.M.

b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.1.1.31: El que ocupe, señale, reserve, abarque, marque, manche, demarque espacios de calzadas paralelas al cordón cuneta o cordón de hormigón del pavimento sin previo permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente, será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.32: El conductor que se detenga en lugares, espacios prohibidos no permitidos y/o reservados será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.1.1.33: El que detenga el vehículo en la calzada o banquina, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, y no utilice las balizas reglamentarias, será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.1.1.34: El que condujere un vehículo automotor, en cualquier condición o circunstancia, en inobservancia de la obligatoriedad de poseer las condiciones de seguridad, y no hiciera uso de la bocina de sonoridad reglamentada, en casos necesarios para prevenir siniestros.

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.35: El que circulara, en cualquier condición o circunstancia, sin las luces encendidas, será sancionado con:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

ARTÍCULO 2.1.1.36: El que circule con motocicleta y/o ciclomotor por el Corredor General Manuel Belgrano (banda central), en el trayecto desde la intersección de la rotonda Virgen de Itatí y Ruta Nacional N° 12 hasta la base de subida al puente (y viceversa), será sancionado con:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) de U.M.

Sección 2°: De las Faltas de Estacionamiento

ARTÍCULO 2.1.2.1: El que se estacione paralelamente al cordón sin respetar la distancia mínima de cincuenta (50) centímetros entre vehículos, será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas (200) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.1.2.2: El que se estacione paralelamente al cordón bloqueando o tapando desagües pluviales, será sancionado:

a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.

ARTÍCULO 2.1.2.3: El que se estacione paralelamente al cordón bloqueando o tapando una rampa para personas con discapacidad, será sancionado:

a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.

b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.1.2.4: El que se estacione o detenga en lugares destinados a vehículos de emergencias, será sancionado:

a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.

ARTÍCULO 2.1.2.5: El que se estacione en lugares reservados debidamente señalizados, será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas (200) U.M.

ARTÍCULO 2.1.2.6: El que se estacione vehículo automotor, motocicleta o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, en calzada y espacios públicos por más de cinco (05) días o abandone su vehículo en la vía pública, será sancionado:

a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.

b. Decomiso.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.1.2.7: El que se estacione en lugar donde se afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización, será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas veinte (220) U.M.

ARTÍCULO 2.1.2.8: El que se estacione en las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso, será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas (200) U.M.

ARTÍCULO 2.1.2.9: El que se estacione sobre la senda para peatones o bicicletas, o en la parada del transporte de pasajeros, será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas (200) U.M.

ARTÍCULO 2.1.2.10: El que se estacione sobre la acera, obstruyendo el tránsito peatonal, será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas (200) U.M.

ARTÍCULO 2.1.2.11: El que se estacione frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento, será sancionado:

a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.

b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.1.2.12: El que se estacione frente a la salida de cines, teatros y/o análogos o similares durante su funcionamiento, será sancionado:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.

ARTÍCULO 2.1.2.13: El que se estacione en los accesos de garages en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición o restricción, será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas (200) U.M.

ARTÍCULO 2.1.2.14: El que se estacione sobre sendas peatonales, ciclovías, bicisendas o estacionamiento destinado a bicicletas, será sancionado con:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas (200) U.M.

ARTÍCULO 2.1.2.15: El que estacione de modo paralelo al cordón en donde se indica que lo debe hacer a 45°, o lo realice de manera frontal debiendo hacerlo con la parte posterior del vehículo, será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas (200) U.M.

ARTÍCULO 2.1.2.16: El que se estacione o detenga en doble fila, sobre la izquierda o en bandas centrales de avenida, estando prohibido, será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas (200) U.M.

ARTÍCULO 2.1.2.17: El estacione a cinco (5) metros de la línea Municipal de edificación transversal, será sancionado:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas (200) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.1.2.18: El estacionamiento en frente de las entradas de los edificios donde funcionen cuerpos de bomberos, o dentro de los quince (15) metros a contar de la línea de edificación de la calle transversal, será sancionado:

- a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.
- b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.1.2.19: El que efectúe el estacionamiento en acera opuesta, de las entradas de los edificios donde funcionen cuerpos de bomberos, cuando el ancho de la calzada resulte insuficiente para una fácil maniobra de los vehículos afectados al servicio, será sancionado:

- a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.

ARTÍCULO 2.1.2.20: Todo vehículo mayor a 4500 kg. que se encontrare indebidamente estacionado sobre la vía pública, lugares no habilitados y señalizados, será sancionado:

- a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) días hasta cien (100) días.

ARTÍCULO 2.1.2.21: El que se estacione ómnibus, micrómnibus, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, salvo en los lugares que se habiliten a tal fin, será sancionado:

- a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) días hasta cien (100) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 3°: De las Faltas contra el Tránsito de Emergencia

ARTÍCULO 2.1.3.1: El que dificulte, impida, estorbe y/u obstaculice la detención y/o estacionamiento de un vehículo del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados, será sancionado:

a. Multa desde treinta (30) U.M. hasta trescientas (300) U.M.

ARTÍCULO 2.1.3.2: El que dificulte, impida, estorbe y/u obstaculice una salida de emergencia de edificios, será sancionado:

a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.

b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.1.3.3: El que dificulte, impida, estorbe y/u obstaculice el tránsito de un vehículo policial, de seguridad, ambulancia, bomberos y/o de emergencia en general con balizas de emergencia prendidas y/o sirena prendida, será sancionado:

a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.1.3.4: El que siga, persiga, acompañe, escolte, imite o continúe un vehículo policial, de seguridad, ambulancia, bomberos y/o de emergencia en general, será sancionado:

a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.1.3.5: El que conduzca un vehículo particular, de cualquier tipo o clase, y utilice una bocina o sistema sonoro igual o similar que los vehículos de emergencia, será sancionado:

- a. Multa desde treinta (30) U.M. hasta trescientas (300) U.M.

Sección 4°: De las Faltas en Accidentes

ARTÍCULO 2.1.4.1: El que cometiendo una falta de las preceptuadas en el presente, produzca o favorezca la producción de un siniestro de tránsito, que ponga en peligro al responsable o a personas distintas del responsable, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta trescientas cincuenta (350) U.M.

ARTÍCULO 2.1.4.2: El que participe de cualquier manera en un siniestro de tránsito y no se detenga inmediatamente, o siendo participe de un siniestro de tránsito se fuga, huya, escape y/o escabulla, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1000) U.M.
b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.1.4.3: El que participe de cualquier manera en un accidente de tránsito, y no suministre los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte o a la autoridad municipal competente, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta trescientas cincuenta (350) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.1.4.4: El que participe de cualquier manera en un accidente de tránsito, y no denuncie el hecho ante la autoridad municipal competente, será sancionado:

- a. Multa desde treinta (30) U.M. hasta trescientas (300) U.M.

Sección 5°: De las Faltas de Peatones

ARTÍCULO 2.1.5.1: El peatón que camine en calzada fuera de la senda peatonal en intersecciones, será sancionado:

- a. Multa desde diez (10) U.M. hasta cien (100) U.M.

ARTÍCULO 2.1.5.2: El que estorbe y obstaculice de cualquier manera la calzada o la banquina o haga construcciones, o se instale, será sancionado:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta ciento cincuenta (150) U.M.

Sección 6°: De las Faltas referentes a Señales de Tránsito

ARTÍCULO 2.1.6.1: El que desobedezca, infrinja y/o vulnere una indicación de tránsito de un agente municipal competente, será sancionado:

- a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) días hasta cien (100) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.1.6.2: El que se fuga, huya, escape y/o escabulla incumpliendo una orden de un agente municipal de tránsito, será sancionado:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.1.6.3: El desobedezca, vulnere y/o infrinja la señal de un semáforo en color rojo, será sancionado:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.

ARTÍCULO 2.1.6.4: El desobedezca, vulnere y/o infrinja la señal de un semáforo en color verde, será sancionado:

- a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

ARTÍCULO 2.1.6.5: El que condujere no respetando la señalización en vías semaforizadas, girando hacia un lugar no permitido o habilitado, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

ARTÍCULO 2.1.6.6: El que desobedezca, infrinja y/o vulnere una señal de tránsito en general, será sancionado:

- a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

Sección 7°: De las Faltas referentes a la Estructura Vial



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.1.7.1: El que organice, promueva, promocione, disponga, ordene y/o participe de manifestaciones, mitines, exhibiciones, competencias de velocidad o de cualquier otro evento, hecho o circunstancia que implique o signifique el uso de la vía pública para fines extraños al tránsito normal, sin contar con el previo permiso, habilitación o autorización de la autoridad municipal competente será sancionado:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta trescientos (300) días.

ARTÍCULO 2.1.7.2: La empresa cuyos trabajadores, agentes u operarios realicen trabajos sobre la calzada sin utilizar vestimenta que los destaque suficientemente por su color de día y por su retrorreflectancia de noche, será sancionado:

- a. Multa desde ciento sesenta (160) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.

ARTÍCULO 2.1.7.3: El que destruya, rompa, desbarate, derribe, desmorone, arruine y/o produzca daños a dispositivos de la estructura vial, será sancionado:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

ARTÍCULO 2.1.7.4: El que destruya, rompa, desbarate, derribe, desmorone, arruine y/o produzca daños a dispositivos de la estructura vial complementaria, será sancionado:

- a. Multa desde ciento sesenta (160) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.

ARTÍCULO 2.1.7.5: El que conduzca un vehículo de modo antirreglamentario, que de tal manera se disminuya y/o reduzca la vida útil de la estructura vial, será sancionado:

- a. Multa desde ciento sesenta (160) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 8°: De las Faltas contra el Sistema de Estacionamiento Medido

ARTÍCULO 2.1.8.1: El propietario, conductor, poseedor o tenedor por cualquier título del vehículo, de cualquier tipo, especie o clase, que hiciera uso del sistema de estacionamiento medido sin abonar el derecho de uso será sancionado con:

a. Multa desde veinte (20) U.M. hasta doscientas (200) U.M.

ARTÍCULO 2.1.8.2: El que injurie, moleste, dañe, discrimine, agrede o de cualquier manera ejerza violencia física o verbal hacia un agente o representante de las entidades de bien público permisionarias del sistema de estacionamiento medido en el ejercicio de sus funciones de control, será sancionado con:

a. Multa desde dos mil quinientas (2.500) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.

b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.

Capítulo 2: De las Faltas referentes a Conductores 

Sección 1°: De las Faltas por Violación de Límites de Velocidad

ARTÍCULO 2.2.1.1: El que circule infringiendo los límites mínimos y máximos de velocidad, será sancionado, con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.

ARTÍCULO 2.2.1.2: El que circule infringiendo los límites mínimos y máximos de velocidad, en la proximidad de establecimientos educativos y centros de gran afluencia de personas, será sancionado, con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.

Sección 2°: De las Faltas de Alcholemla y uso de Estupefacientes

ARTÍCULO 2.2.2.1: El que conduzca un vehículo automotor, motocicleta o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, habiendo consumido estupefacientes, drogas, medicamentos o sustancias en general, que disminuyan la aptitud para conducir, será sancionado:

- a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde sesenta (60) días hasta ciento veinte (120) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 2.2.2.2: El que conduzca un vehículo automotor de transporte de pasajeros y/o de cargas, de cualquier tipo o clase, con una alcholemla en cualquier grado, nivel o concentración, será sancionado:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde sesenta (60) días hasta ciento veinte (120) días.
- c. Caducidad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA Nº: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.2.2.3: El conductor de vehículo automotor, motocicleta o ciclomotor, de cualquier tipo o clase, que se niegue a realizar la prueba de intoxicación alcohólica o por drogas o el que lo realice con errores intencionales por el término de tres veces consecutivas, será sancionado:

- a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde sesenta (60) días hasta ciento veinte (120) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 2.2.2.4: El que conduzca un vehículo automotor, motocicleta o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, en estado de intoxicación alcohólica, será sancionado:

- a. Multa e inhabilitación, de acuerdo a la siguiente tabla de sanciones:

Tabla de Sanciones de Faltas de Alcoholemia							
Vehículo	Intoxicación Alcohólica		Estado	Sancion Multa		Inhabilitación	
	Desde (gramo por litro de sangre)	Hasta (gramo por litro de sangre)		Minima	Máxima	Minima	Máxima
Motocicleta y	0,2 gr/l	0,5 gr/l	Alcoholemia Riesgosa	300	1000	30	90
Ciclomotor	0,5 gr/l	1 gr/l	Alcoholemia Peligrosa	350	1500	60	180 o más
General	0,5 gr/l	1 gr/l	Alcoholemia Riesgosa	400	2000	60	120
	1,0 gr/l	2,0 gr/l	Alcoholemia Peligrosa	400	2500	120	360 o más

- b. Caducidad

Capítulo 3: De las Faltas referentes a la Documentación Obligatoria



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 1°: De las Faltas referentes a la Licencia de Conducir

ARTÍCULO 2.3.1.1: El que conduzca ciclomotores, motocicletas y/o triciclos motorizados sin poseer licencia de conducir, en formato digital o en formato papel, y/o no cuente con la autorización previa de la autoridad municipal competente, será sancionado:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.

ARTÍCULO 2.3.1.2: El que conduzca automóviles o camionetas sin poseer licencia de conducir, en formato digital o en formato papel, y/o no cuente con la autorización previa de la autoridad municipal competente, será sancionado:

a. Multa desde ciento sesenta (160) U.M. hasta seiscientas (600) U.M.

ARTÍCULO 2.3.1.3: El que, poseyendo licencia de conducir, no denunciare a la autoridad municipal competente cualquier cambio de datos consignados en ella, será sancionado:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.

ARTÍCULO 2.3.1.4: El que conduzca un vehículo, de cualquier clase o tipo, con fecha de validez vencida o extemporánea, será sancionado con:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.

ARTÍCULO 2.3.1.5: El que ceda o permita la conducción a personas que no posean permiso, habilitación o autorización para conducir de la autoridad municipal competente, será sancionado:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 2°: De las Faltas referentes a la Documentación Obligatoria

distintas de la licencia de conducir

ARTÍCULO 2.3.2.1: El que conduzca un vehículo automotor o motocicleta, sin contar con la documentación actual del seguro obligatorio, en formato digital o en formato papel, será sancionado:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta seiscientos (600) U.M.

ARTÍCULO 2.3.2.2: El que conduzca un vehículo sin contar con el comprobante de revisión técnica obligatoria vigente o no cuente con la revisión por partes de los talleres habilitados a este fin, será sancionado:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta seiscientos (600) U.M.

ARTÍCULO 2.3.2.3: El que conduzca un vehículo sin contar con la cédula de identificación, será sancionado:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.

ARTÍCULO 2.3.2.4: El que se niegue a suministrar, mostrar y/o exhibir documentación o información de condición obligatoria para circular, será sancionado:

a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Capítulo 4: De las Faltas referentes a Vehículos en General

Sección 1°: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 2.4.1.1: El que conduzca un vehículo automotor, motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, que no se encuentre en condiciones exigibles y contamine el ambiente sobre el parámetro tolerable, será sancionado:

a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.

ARTÍCULO 2.4.1.2: El que conduzca un vehículo automotor, motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, que no tenga colocada su placa de identificación de dominio (chapa patente) y/o tenga colocada su chapa patente de un modo que no reúna las condiciones reglamentarias, será sancionado:

a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.4.1.3: El que conduzca un vehículo automotor, motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, y supla, cambie adultere o tape la placa de identificación de dominio (chapa patente) y/o utilice alguna maniobra con el fin que evitare la correcta identificación del vehículo, será sancionado con:

a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.4.1.4: El que conduzca un vehículo automotor, de cualquier clase o tipo, sin poseer un sistema de frenados permanente, seguro y eficaz que se adecue a las exigencias reglamentarias, será sancionado:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.4.1.5: El que conduzca un vehículo automotor, motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, sin poseer un sistema de dirección y/o un sistema de suspensión seguro y eficaz que se adecue a las exigencias reglamentarias, será sancionado:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.4.1.6: El que conduzca un vehículo automotor, motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, que no posea paragolpes y/o guardabarros, o posea paragolpes y/o guardabarros en condiciones antirreglamentarias, no posea de manera independiente ambos paragolpes, guardabarros o carrocerías algunas, o lo hiciera sin respetar la uniformidad de las dimensiones o sus funciones, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

ARTÍCULO 2.4.1.7: El que conduzca un vehículo automotor, motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, que no posea un sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo, será sancionado:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.4.1.8: El que conduzca un vehículo automotor, de cualquier clase o tipo, sin luces de posición, delanteras, traseras, laterales, luces de giro, luces de freno traseras y/o luces intermitentes de emergencia o que los posea sin estar en condiciones reglamentarias, será sancionado:

a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.

ARTÍCULO 2.4.1.9: El que circule con vehículos que posean defensas laterales o traseras, enganches sobresalientes o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, puedan ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública, será sancionado:

a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.

ARTÍCULO 2.4.1.10: El que circular por la vía en cualquier condición o circunstancia, con luces adicionales a los vehículos que no correspondan al diseño o al modelo del este, será sancionado con:

a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

ARTÍCULO 2.4.1.11: El que conduzca un vehículo automotor que no posea luces adicionales exigibles para camiones articulados o con acoplado, grúas para remolque, vehículos de transporte de pasajeros, vehículos de servicios de emergencias o maquinaria especial, será sancionado:

a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.4.1.12: El que circule con cubiertas con callas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento, será sancionado:

a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.

ARTÍCULO 2.4.1.13: El que circule con vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas u otro elemento que dañe la calzada, será sancionado:

a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.

b. Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 2.4.1.14: El que circule con vehículo automotor, de cualquier clase o tipo, con sirena o bocina no autorizada, será sancionado:

a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

ARTÍCULO 2.4.1.15: El que circule con vehículo automotor, motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, que emita gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios, será sancionado:

a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.

ARTÍCULO 2.4.1.16: El que conduzca una bicicleta que no posea elementos retrorreflectivos, será sancionado:

a. Multa desde diez (10) U.M. hasta cien (100) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 2°: De las Faltas referentes a Elementos de Seguridad y Prevención

ARTÍCULO 2.4.2.1: El que conduzca un vehículo automotor, de cualquier clase o tipo, que no posea matafuego y/o balizas portátiles normalizados, será sancionado:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta trescientas (300) U.M.

ARTÍCULO 2.4.2.2: El que conduzca un vehículo automotor, de cualquier clase o tipo, que no posea correa de seguridad en cantidad y condiciones reglamentarias, será sancionado:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta trescientas (300) U.M.

ARTÍCULO 2.4.2.3: El titular, propietario, responsable o poseedor por cualquier título de establecimientos expendedores de combustible y estaciones de servicios que vendan, suministren o expendan combustible a conductores y/o acompañantes sin casco de seguridad reglamentario será sancionado con:

a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta cuatrocientas (400) U.M.

Sección 3°: De las Faltas referentes a Motocicletas y Ciclomotores

ARTÍCULO 2.4.3.1: El que conduzca motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, sin poseer un sistema de frenados permanente, seguro y eficaz que se adecue a las exigencias reglamentarias, será sancionado:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta trescientas (300) U.M.

b. Inhabilitación desde diez (10) días hasta cien (100) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.4.3.2: El que circule con motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, con sirena o bocina no autorizada, será sancionado:

a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta mil (1000) U.M.

ARTÍCULO 2.4.3.3: El que conduzca un vehículo automotor, motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, que no posea un sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo, será sancionado:

a. Multa desde sesenta (60) U.M. hasta doscientas cincuenta (250) U.M.

ARTÍCULO 2.4.3.4. El que condujera una motocicleta o ciclomotor sin silenciador del escape que amortigüe las explosiones del motor de manera que no ocasione ruidos que excedan los ochenta y seis decibeles, será sancionado con:

a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta mil (1000) U.M.

ARTÍCULO 2.4.3.5: El que conduzca motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, sin luces de posición, delanteras, traseras, laterales, luces de giro, luces de freno traseras y/o luces intermitentes de emergencia o que los posea sin estar en condiciones reglamentarias, será sancionado:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta trescientas (300) U.M.

ARTÍCULO 2.4.3.6: El que conduzca motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, sin utilizar el casco de seguridad reglamentario y/o posea acompañante sin casco de seguridad reglamentario, será sancionado:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta trescientas (300) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) días hasta cien (100) días.

ARTÍCULO 2.4.3.7: El que conduzca motocicleta y/o ciclomotor, de cualquier clase o tipo, utilizando el conductor y/o el acompañante el casco de seguridad reglamentario de tal manera o modo que resulte ineficaz para su fin, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta trescientas (300) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) días hasta cien (100) días.

ARTÍCULO 2.4.3.8: El que conduzca una motocicleta o ciclomotor, superando la capacidad de pasajeros permitido para el vehículo que conduce, siendo estas más de dos personas, conductor y acompañante, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta trescientas (300) U.M.

ARTÍCULO 2.4.3.9: El que conduzca una motocicleta o ciclomotor sin los estribos para el conductor y acompañante si correspondiere, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta trescientas (300) U.M.

ARTÍCULO 2.4.3.10: El que conduzca una motocicleta o ciclomotor con acompañantes, siendo estos menores de 5 (cinco) años, o personas que no alcancen los estribos en una posición insegura, inestable o peligrosa, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta trescientas cincuenta (350) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.4.3.11: El que circule en motocicleta y/o ciclomotor con luces adicionales que no correspondan al diseño o al modelo este, será sancionado con:

- a. Multa desde sesenta (60) U.M. hasta doscientas cincuenta (250) U.M.

Sección 4°: De las Faltas referentes a Vehículos Eléctricos

ARTÍCULO 2.4.4.1: El que conduzca motocicleta eléctrica, bicicleta eléctrica, bicicleta a motor eléctrico, monopatín motor, y en general todo vehículo eléctrico que no corresponda a vehículo automotor, sin frenos en ambas ruedas será sancionado con:

- a. Multa desde sesenta y cinco (65) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 2.4.4.2: El que conduzca motocicleta eléctrica, bicicleta eléctrica, bicicleta a motor eléctrico, monopatín motor, y en general todo vehículo eléctrico que no corresponda a vehículo automotor, sin bocina o aparato sonoro similar, será sancionado con:

- a. Multa desde sesenta y cinco (65) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 2.4.4.3: El que conduzca motocicleta eléctrica, bicicleta eléctrica, bicicleta a motor eléctrico, monopatín motor, y en general todo vehículo eléctrico que no corresponda a vehículo automotor, en horario nocturno sin algún sistema de luces, será sancionado con:

- a. Multa desde sesenta y cinco (65) U.M. hasta mil (1.000) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 2.4.4.4: El que conduzca motocicleta eléctrica, bicicleta eléctrica, bicicleta a motor eléctrico, monopatín motor, y en general todo vehículo eléctrico que no corresponda a vehículo automotor, con acompañante o pasajero, será sancionado con:

- a. Multa desde sesenta y cinco (65) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

Sección 5°: De las Faltas por visibilidad reducida por láminas de control solar

ARTÍCULO 2.4.5.1: El titular registral, poseedor o usufructuario por cualquier título del vehículo, de cualquier tipo o clase, que posea láminas de seguridad y control solar que no garanticen una adecuada visibilidad que permita distinguir desde el exterior del vehículo la silueta de los ocupantes, y/o que tenga instalado láminas de seguridad y control solar de un grado de tonalidad superior al permitido, y/o que tenga instalado láminas de seguridad y control solar que exceda de los quince (15) centímetros de ancho en la banda o visera superior del vidrio parabrisa delantero, será sancionado con:

- a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta trescientas (300) U.M.

ARTÍCULO 2.4.5.2: El titular, propietario, responsable o poseedor del establecimiento comercial o de servicios, de cualquier tipo o clase, que comercialice láminas de seguridad y control solar para vehículos, de cualquier tipo o clase, que no garanticen una adecuada visibilidad que permita distinguir desde el exterior del vehículo la silueta de los ocupantes, será sancionado con:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta quinientas (500) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cuarenta (40) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Capítulo 5: De las Faltas de Talleres de Reparación y Escuelas de Conducción

Sección 1°: De las Faltas referentes a Talleres de Reparación

ARTÍCULO 2.5.1.1: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de talleres de reparación de vehículos que no cuenten con previo permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente, será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde veinte (20) días hasta cien (100) días.

ARTÍCULO 2.5.1.2: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de talleres de reparación de vehículos que viole, vulnere y/o infrinja las condiciones y exigencias de seguridad, emisión de contaminantes y demás condiciones exigidas por la legislación y la reglamentación, será sancionado:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.

Sección 2°: De las Faltas de la Enseñanza de Conducción

ARTÍCULO 2.5.2.1: El que realice oferta a personas indeterminadas para la enseñanza conducción de vehículos sin permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1500) U.M.

ARTÍCULO 2.5.2.2: El que realice enseñanza conducción de vehículos con vehículos que posean las condiciones de seguridad y/o higiene aptas será sancionado con:

a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M..

Título III: Faltas de Transporte

Capítulo 1: De las Faltas de Taxis y Remises

Sección 1º: De las Faltas de Taxis y Remises

o Servicios online de Movilidad y Transporte en General

ARTÍCULO 3.1.1.1: El que preste servicio de transporte de taxi, remis, o servicios online de movilidad y transporte en general, sin el previo permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente, será sancionado con:

a. Multa de doscientas (200) U.M. a tres mil quinientas (3.500) U.M.

b. Inhabilitación desde veinticinco (25) días hasta ciento cincuenta (150) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 3.1.1.2: El que preste servicio de transporte de taxi, remis, o servicios online de movilidad y transporte en general, que carecieren de los elementos reglamentarios de seguridad o presente defectos que puedan poner en riesgo grave a las personas transportadas, terceros, bienes y/o a la seguridad en la circulación en general, será sancionado con:

- a. Multa de doscientas (200) U.M. a cinco mil (5.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta quince (15) días.

ARTÍCULO 3.1.1.3: El que preste servicio de transporte de taxi, remis, o servicios online de movilidad y transporte en general, sin certificado de fumigación vigente será sancionado con:

- a. Multa de cien (100) U.M. a tres mil quinientas (3.500) U.M.

ARTÍCULO 3.1.1.4: El que preste servicio de transporte de taxi o remis cuyo vehículo no posea odómetro digital a la vista del pasajero, será sancionado con:

- a. Multa de ciento cincuenta (150) U.M. a tres mil quinientas (3.500) U.M.

ARTÍCULO 3.1.1.5: El que preste servicio de transporte de taxi, remis, o servicios online de movilidad y transporte en general, cuyo vehículo no posea identificación en relación a la habilitación que posea, será sancionado con:

- a. Multa de ciento cincuenta (150) U.M. a tres mil quinientas (3.500) U.M.

ARTÍCULO 3.1.1.6: El que preste servicio de transporte de taxi, remis, o servicios online de movilidad y transporte en general, cuyo vehículo posea láminas de seguridad y control solar, será sancionado con:

- a. Multa de ciento cincuenta (150) U.M. a tres mil quinientas (3.500) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 2°: De los Conductores

ARTÍCULO 3.1.2.1: El que circule como conductor de un vehículo afectado al servicio de taxi o remis, o servicios online de movilidad y transporte en general, sin el carnet único de transporte vigente, será sancionado con:

- a. Multa de ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil cuatrocientas (1.400) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) días hasta ciento cincuenta (150) días.

ARTÍCULO 3.1.2.2: El que circule como conductor de un vehículo afectado al servicio de taxi, remis o servicios online de movilidad y transporte en general, y llevar pasajeros en número superior a las plazas permitidas, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.

ARTÍCULO 3.1.2.3: El que circule como conductor de un vehículo afectado al servicio de taxi, remis o servicios online de movilidad y transporte en general, e incorporare pasajeros con distintos destinos sin la conformidad de los mismos, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) días hasta ciento cincuenta (150) días.

ARTÍCULO 3.1.2.4: El que circule como conductor de un vehículo afectado al servicio de taxi, remis o servicios online de movilidad y transporte en general, e hiciere funcionar de manera estridente radio o cualquier dispositivo sonoro, será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

a. Multa de ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil cuatrocientas (1.400) U.M.

ARTÍCULO 3.1.2.5: El que circule como conductor de un vehículo afectado al servicio de taxi, remis o servicios online de movilidad y transporte en general, y ubique a menores de 12 años en el asiento delantero, será sancionado con:

a. Multa de ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil cuatrocientas (1.400) U.M.

b. Inhabilitación desde diez (10) días hasta cien (100) días.

ARTÍCULO 3.1.2.6: El que circule como conductor de un vehículo afectado al servicio de taxi o remis y no exhiba dentro de la unidad el cuadro tarifario vigente, donde conste precio por kilómetro recorrido, datos de la compañía de seguros y/o número de póliza, será sancionado con:

a. Multa de doscientas (200) U.M. hasta mil cuatrocientas (1.400) U.M.

b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento treinta (130) días.

ARTÍCULO 3.1.2.7: El que circule como conductor de un vehículo afectado a servicios online de movilidad y transporte en general, y no exhiba dentro de la unidad datos de la compañía de seguros y/o número de póliza, será sancionado con:

a. Multa de ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil cuatrocientas (1.400) U.M.

b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento treinta (130) días.

ARTÍCULO 3.1.2.8: El que circule como conductor de un vehículo afectado al servicio de taxi, remis o servicios online de movilidad y transporte en general, y no exhiba dentro de la unidad sticker u oblea de seguridad, será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

a. Multa de ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil cuatrocientas (1.400) U.M.

ARTÍCULO 3.1.2.9: El que circule como conductor de un vehículo afectado al servicio de taxi, remis o servicios online de movilidad y transporte en general, y efectuar ascenso y/o descenso de pasajeros en lugares no habilitados, será sancionado con:

a. Multa de doscientas (200) U.M. hasta mil cuatrocientas (1.400) U.M.

ARTÍCULO 3.1.2.10: El que circule como conductor de un vehículo afectado al servicio de taxi, remis o servicios online de movilidad y transporte en general, que no tenga en exhibición la ficha habilitante en la parte posterior del asiento del acompañante de manera visible o legible y/o la exhiba sin leerse correctamente todos los datos de la ficha habilitante será sancionado:

a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.

b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.

ARTÍCULO 3.1.2.11: El que circule como conductor de un vehículo afectado al servicio de taxi o remis, que no tenga en exhibición el odómetro digital que exponga el total de cuadras transitadas será sancionado:

a. Multa de doscientas (200) U.M. hasta mil cuatrocientas (1.400) U.M.

b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.

Sección 3°: De las Agencias



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 3.1.3.1: El titular de agencia de remises que no tuviere habilitación municipal para ejercer dicha actividad, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.
- b. Clausura.

ARTÍCULO 3.1.3.2: El titular de agencia de remises que no informare debidamente altas y bajas de permisionarios y/o vehículos afectados al servicio a la autoridad municipal competente, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.

ARTÍCULO 3.1.3.3: El titular de agencia de remises que no se halle habilitado por autoridad municipal competente para el uso de frecuencia de radio, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.

ARTÍCULO 3.1.3.4: El titular de agencia de remises que incorpore vehículos a su flota que no cuente con el permiso, habilitación y/o autorización municipal de autoridad municipal competente, será sancionado con:

- a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.

ARTÍCULO 3.1.3.5: El titular de agencia de remises que ocupe la vía pública con más de dos vehículos estacionados, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta tres mil (3.000) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Capítulo 2: De las Faltas de Transporte Escolar

Sección 1°: De las Disposición Generales

ARTÍCULO 3.2.1.1: El titular de licencia de explotación para transporte escolar y/o conductor que no tuviere certificado de habilitación, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.

ARTÍCULO 3.2.1.2: El que preste servicio de transporte escolar cuyo vehículo no tuviere estribo y/o pasamanos para el ascenso y descenso de pasajeros transportados cuando exista una distancia entre el cordón y el piso mayor a cuarenta (40) centímetros, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.

ARTÍCULO 3.2.1.3: El que preste servicio de transporte escolar cuyo vehículo no tuviere el piso cubierto con material antideslizante, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.

ARTÍCULO 3.2.1.4: El que preste servicio de transporte escolar cuyo vehículo no tuviere extinguidor de incendios, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 3.2.1.5: El que preste servicio de transporte escolar cuyo vehículo no tuviere botiquín de primeros auxilios, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.

ARTÍCULO 3.2.1.6: El que preste servicio de transporte escolar cuyo vehículo no tuviere iluminación embutida, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.

ARTÍCULO 3.2.1.7: El que preste servicio de transporte escolar cuyo vehículo no tuviere revestimiento interior completo, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.

ARTÍCULO 3.2.1.8: El que preste servicio de transporte escolar cuyo vehículo no estuviere identificado con letreros fijos delantero y/o trasero con la leyenda “escolares” o “niños”, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.

ARTÍCULO 3.2.1.9: El que preste servicio de transporte escolar cuyo vehículo no respetare la distancia consecutiva entre asiento, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 3.2.1.10: El que preste servicio de transporte escolar cuyo vehículo no tuviere franja de color naranja que rodee la unidad, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.

ARTÍCULO 3.2.1.11: El que preste servicio de transporte escolar cuyo vehículo no tuviere el sistema de luces adicionales, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.

ARTÍCULO 3.2.1.12: El que preste servicio de transporte escolar y no tuviere la oblea circular con el número de orden de licencia, capacidad y número de interno a ambos costados del vehículo, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.

ARTÍCULO 3.2.1.13: El que preste servicio de transporte escolar cuyo vehículo tuviere asientos móviles o provisorios, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.

ARTÍCULO 3.2.1.14: El que preste servicio de transporte escolar cuyo vehículo tuviere asientos individuales o compartidos que no se adapten a las medidas exigibles en cuanto a ancho, fondo y/o respaldo, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 3.2.1.15: El que preste servicio de transporte escolar y no tuviere un vehículo de reemplazo, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.

Sección 2º: De los Titulares de Licencia y Conductores

ARTÍCULO 3.2.2.1: El titular de licencia de explotación para transporte escolar y/o conductor que no tuviere carnet único de transporte, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta novecientas (900) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.

ARTÍCULO 3.2.2.2: El titular de licencia de explotación para transporte escolar y/o conductor que no tuviere certificado de desinfección, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta novecientas (900) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.

ARTÍCULO 3.2.2.3: El titular de licencia de explotación para transporte escolar y/o conductor que no cumpliera las normas de higiene y vestimenta, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta novecientas (900) U.M.

ARTÍCULO 3.2.2.4: El titular de licencia de explotación para transporte escolar y/o conductor que no transportare todos los pasajeros sentados, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”**

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 3.2.2.5: El titular de licencia de explotación para transporte escolar y/o conductor que habiendo excedido los veinticinco pasajeros no contare con auxiliar, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta novecientas (900) U.M.

ARTÍCULO 3.2.2.6: El titular de licencia de explotación para transporte escolar y/o conductor que habiendo excedido los veinticinco pasajeros no contare con la lista actualizada de los transportados y zona de recorrido del transporte, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta novecientas (900) U.M.

Capítulo 3: De las Faltas de Transporte de Cargas

Sección 1°: De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 3.3.1.1: El titular y/o conductor que un vehículo de transporte de cargas generales y/o peligrosas radicado en la Ciudad de Corrientes que circule sin permiso, habilitación y/o autorización al momento de ser requerido por la autoridad municipal competente, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta siete mil (7.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.

ARTÍCULO 3.3.1.2: El titular y/o conductor que un vehículo de transporte de cargas generales y/o peligrosas radicado en otra Jurisdicción que circular sin permiso, habilitación



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

y/o autorización vigente del municipio de origen al momento de ser requerido por la autoridad municipal competente, será sancionado con:

- a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta siete mil (7.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.

ARTÍCULO 3.3.1.3: El que conduzca un vehículo de transporte, de cualquier tipo o clase, que no circule en condiciones adecuadas de seguridad o con anomalías, será sancionado:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta cinco mil ochocientas (5.800) U.M.

ARTÍCULO 3.3.1.4: El que conduzca un vehículo de transporte que posea mayor antigüedad que la permitida para su tipo o clase, será sancionado:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta cinco mil ochocientas (5.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.

ARTÍCULO 3.3.1.5: El que conduzca un vehículo de transporte que supere la limitación de cantidad de carga según su tipo o clase, será sancionado:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta cinco mil ochocientas (5.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 3.3.1.6: El que conduzca un vehículo de transporte de carga que ocasione daños a la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo, será sancionado:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta cinco mil ochocientas (5.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.

ARTÍCULO 3.3.1.7: El que incumpla las delimitaciones de zonas, espacios, horarios y/o volumen o peso de las operaciones de carga y descarga fijadas por la legislación, su reglamentación y/o las señales y/o indicaciones de la autoridad municipal competente será sancionado:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta cinco mil ochocientas (5.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 3.3.1.8: El que incumpla las delimitaciones de zonas, espacios, horarios y demás condiciones para la circulación de tránsito pesado será sancionado:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta cinco mil ochocientas (5.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta veinticinco (25) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 3.3.1.9: El propietario, titular bajo cualquier título y conductor de maquinaria especial que no observe la distancia mínima de cien (100) metros del vehículo que la preceda o se adelante a otro en movimiento, será sancionado:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta cinco mil ochocientas (5.800) U.M.

ARTÍCULO 3.3.1.10: El propietario, titular bajo cualquier título y conductor de maquinaria especial que ingrese a Barrio Camba Cua, Barrio Deportes, Barrio La Cruz, Barrio La



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Rosada, Barrio Centro o Barrio Libertad sin contar con previo permiso, habilitación o autorización de la autoridad municipal competente, será sancionado:

- a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta siete mil (7.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta veinticinco (25) días.
- c. Caducidad.

Sección 2°: De las Faltas referentes a la Documentación Obligatoria

ARTÍCULO 3.3.2.1: El propietario o titular bajo cualquier título de vehículo de transporte de carga en general que no proporcione al chofer o conductor la carta de porte en los tipos de viaje y forma determinadas por la reglamentación, será sancionado:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.

ARTÍCULO 3.3.2.2: El propietario o titular bajo cualquier título de vehículo de transporte de carga en general que no proporcione al chofer o conductor la cédula de acreditación para tripular cualquier unidad en los casos y formas determinadas por la reglamentación, será sancionado:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.

Sección 3°: De las Faltas referentes al Vehículo



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 3.3.3.1: El titular y/o conductor que un vehículo de transporte de cargas generales y/o peligrosas que circulara sin círculo reflectivo indicando la velocidad máxima que tiene permitido desarrollar, será sancionado con:

a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta cuatro mil (4.000) U.M.

ARTÍCULO 3.3.3.2: El titular y/o conductor que un vehículo de transporte que llevare cargas generales y/o peligrosas que sobresalgan más allá de las partes salientes del mismo, será sancionado con:

a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta seis mil (6.000) U.M.

b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.

ARTÍCULO 3.3.3.3: El titular y/o conductor que un vehículo de transporte que llevare cargas indivisibles que sobresalgan más allá de los límites del lado derecho lado izquierdo y parte posterior, será sancionado con:

a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta seis mil (6.000) U.M.

b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.

ARTÍCULO 3.3.3.4: El titular y/o conductor que un vehículo de transporte que llevare cargas indivisibles que no posean banderín a rayas oblicuas en la parte delantera y trasera del vehículo, será sancionado con:

a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta cuatro mil (4.000) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 3.3.3.5: El que conduzca un vehículo de transporte de carga en general, que no inscriba en su vehículo la identificación, domicilio tara, peso máximo de arrastre y el tipo de los mismos, salvo las excepciones admitidas, será sancionado:

a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta cuatro mil (4.000) U.M.

ARTÍCULO 3.3.3.6: El propietario o titular bajo cualquier título de vehículo de transporte de carga en general cuyo vehículo no cuente con la compartimentación reglamentaria será sancionado:

a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta seis mil (6.000) U.M.

ARTÍCULO 3.3.3.7: El propietario o titular bajo cualquier título de vehículo de transporte de carga en general cuyo vehículo no cuente con los dispositivos de sujeción en condiciones de seguridad reglamentaria para los contenedores normalizados, será sancionado:

a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta seis mil (6.000) U.M.

b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.

ARTÍCULO 3.3.3.8: El que conduzca un vehículo de transporte de carga que supere la limitación de dimensiones máximas, según su tipo o clase, será sancionado:

a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta seis mil (6.000) U.M.

b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.

Capítulo 4: De las Faltas de Transporte Urbano de Pasajeros



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 3.4.1: El que preste u ofrezca servicio de transporte urbano de pasajeros sin la correspondiente habilitación, permiso o autorización otorgada por la autoridad municipal, será sancionado con:

a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta siete mil (7.000) U.M.

ARTÍCULO 3.4.2: El titular y/o conductor que un vehículo de transporte urbano de pasajeros que circule sin carnet único de transporte, será sancionado con:

a. Multa desde ciento cincuenta (160) U.M. hasta quinientas (500) U.M.

ARTÍCULO 3.4.3: El que impida, obstruya o perturbe el acceso gratuito de personas con discapacidad y/o su acompañante al transporte público de pasajeros teniendo la tarjeta SUBE correspondiente, será sancionado con:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta setecientas (700) U.M.

Capítulo 5: De las Faltas Generales del Sistema de Transporte

ARTÍCULO 3.5.1: El que circule como conductor de un vehículo afectado al servicio de transporte del presente título y se niegue a exhibir la documentación al momento de ser requerido por la autoridad municipal competente, será sancionado con:

a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta seis mil (6.000) U.M.

b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 3.5.2: El que circule como conductor de un vehículo afectado al servicio de transporte del presente título fumando en el interior de la unidad, será sancionado con:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil seiscientos (1.600) U.M.

ARTÍCULO 3.5.3: El que circule como conductor de un vehículo afectado al servicio de transporte del presente título usando auriculares o teléfonos celulares, será sancionado con:

a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta doscientas cincuenta (250) U.M.

b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento sesenta (160) días.

ARTÍCULO 3.5.4: El que circule como conductor de un vehículo afectado al servicio de transporte del presente título e hiciera funcionar de manera estridente radio o cualquier dispositivo sonoro, será sancionado con:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil seiscientos (1.600) U.M.

ARTÍCULO 3.5.5: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de una habilitación de transporte de pasajeros interjurisdiccional de media y larga distancia, interurbano suburbano, interprovincial e interjurisdiccional que incumpla, vulnere y/o infrinja los recorridos predeterminados de circulación y paradas dentro de la jurisdicción de la Ciudad será sancionado:

a a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta seis mil (6.000) U.M.

Título IV: De las Faltas de Comercios



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Capítulo 1: De las Faltas referentes al Régimen de Habilitaciones Comerciales y Actividades Comerciales en General

Sección 1°: De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 4.1.1.1: El que ejerciere actividades comerciales, industriales y cualquier otra para el cual se requiera autorización previa, sin contar con la habilitación, permiso o autorización será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 4.1.1.2: El titular y/o responsable bajo cualquier título de establecimiento comercial de bienes y servicios en general, y el titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria, que venda, comercialice, ofrezca u oferte anteojos de receta sin estar habilitado previamente para tal rubro por la autoridad municipal competente será sancionado, será sancionado:

- a. Multa desde doscientos cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta treinta (30) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 4.1.1.3: El titular y/o responsable bajo cualquier título de establecimiento comercial y/o similar o análogo que no posea seguro de responsabilidad civil vigente será sancionado:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde cinco (05) días hasta cincuenta (50) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 4.1.1.4: El titular y/o responsable bajo cualquier título de establecimiento o inmueble que no posea luces de emergencia en cantidad y/o condiciones reglamentarias, alarma sonora de emergencia contra incendios y detectores de humo y/o no posea los matafuegos en cantidad y/o condiciones, características, especificaciones y/o ubicaciones reglamentarias, u otros elementos y/o dispositivos contra incendios, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientos cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 4.1.1.5: El titular y/o responsable bajo cualquier título de establecimiento comercial que no exhiba la habilitación comercial en el lugar de acceso al establecimiento o local, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 4.1.1.6: El titular y/o responsable bajo cualquier título de establecimiento comercial que no se adecue a su habilitación comercial otorgada en cuanto al destino, afectación, rubro, lugar o emplazamiento, superficie declarada y/o cualquier otro factor o condición, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 4.1.1.7: El titular y/o responsable bajo cualquier título de establecimiento comercial que oculte, falsee, falsifique, adultere, desvirtué, desnaturalice, tergiverse y/o distorsionar cualquier dato y/o información para la habilitación comercial, será sancionado:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 4.1.1.8: El titular y/o responsable por cualquier título de establecimiento, empresa y/u organización en general, que distribuya volantes que se entreguen en la vía pública o que se coloquen en las puertas de acceso de locales o inmuebles en general, y que no contenga de modo destacado la leyenda “*Prohibido arrojar este volante en la vía pública*”, será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta trescientas (300) U.M.

Sección 2°: De las Faltas de Alcoholismo

ARTÍCULO 4.1.2.1: El titular y/o responsable bajo cualquier título de kioscos, supermercados, hipermercados, almacenes, autoservicios, minimercados y/o similares o análogos que venda, expendan, oferte y/u ofrezca bebidas alcohólicas en la franja horaria desde las veintitrés (23) horas hasta las ocho (08) horas, salvo las excepciones establecidas por la legislación y la reglamentación, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta trescientas (300) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- b. Clausura desde diez (10) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 4.1.2.2: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial que venda, expendo, oferte y/u ofrezca bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho (18) años será sancionado:

- a. Multa desde seiscientas (600) U.M. hasta mil doscientas (1200) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 4.1.2.3: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial que venda, expendo, oferte y/u ofrezca bebidas alcohólicas y/o con alcohol que no posean, muestren o exhiban el cartel indicativo de modo claro, apropiado y visible “*El consumo de bebidas alcohólicas es perjudicial para la salud*” será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta trescientas (300) U.M.
- b. Clausura desde cinco (05) días hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 4.1.2.4: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial que organice o promueva juegos o competencias consistentes en el consumo de bebidas alcohólicas es sancionado/a con:

- a. Multa desde seiscientas (600) U.M. hasta mil doscientas (1200) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Decomiso.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 4.1.2.5: El titular y/o responsable bajo cualquier título de la organización de Recepción, baile de Recepción o Egresados, cena de Egresados o Recepción y/o Recepción de jóvenes y adolescentes que venda, expendan, oferte y/u ofrezca bebidas alcohólicas a niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años será sancionado:

- a. Multa desde seiscientas (600) U.M. hasta mil doscientas (1200) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Decomiso.

Sección 3°: De las Faltas de Tabaquismo

ARTÍCULO 4.1.3.1: El titular y/o responsable bajo cualquier título de bar, confitería, restaurante o cualquier otro establecimiento comercial cerrado con acceso público, que permita fumar dentro de sus instalaciones cerradas sin ventilación natural, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta quinientas (500) U.M.

ARTÍCULO 4.1.3.2: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial que venda, expendan, oferte y/u ofrezca cigarrillos, cigarrillos y/o productos con tabaco en general a personas menores de dieciocho (18) años será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 4°: De las Faltas de Productos para Personas Celíacas y Acceso a Productos libres de Gluten

ARTÍCULO 4.1.4.1: El titular y/o responsable, bajo cualquier título de un establecimiento comercial, productor, fabricante y/o comercializador que incumplan de las buenas prácticas de manufacturas para la elaboración y el control de los productos alimenticios catalogados como libres de gluten, gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) y/o el Manual de Buenas Prácticas para la Manufacturación de Alimentos para Celiacos del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.1.4.2: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial productor, fabricante y/o comercializador que oferte, ofrezca y/o venda productos alimenticios como libres de gluten, gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC), sin que reúna los requisitos y condiciones exigibles para ser catalogado como producto libre de gluten, será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.1.4.3: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial productor, fabricante y/o comercializador catalogados como autoservicios, kioscos o bares y estaciones de servicios con servicompras y/o análogo o similar que oferte, ofrezca y/o venda productos alimenticios como libres de gluten, gluten de trigo, de avena, de cebada



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

o de centeno (TACC), que no cuente con el stock mínimo de provisión de productos aptos para personas celiacas en exhibición en forma diferenciada del resto de los artículos en venta será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

Sección 5°: De las Faltas de Servicio de Mesa y/o Servicio de Cubierto

ARTÍCULO 4.1.5.1: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial gastronómico que cobre, exija o perciba el cargo de “servicio de mesa” y/o “servicio de cubierto” sin disponer a favor del usuario y/o consumidor los servicios mínimos de agua, pan y sal en las condiciones y cantidades fijadas por la legislación y la reglamentación, será sancionado:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta ciento cincuenta (150) U.M.

ARTÍCULO 4.1.5.2: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial gastronómico que cobre, exija o perciba el cargo de “servicio de mesa” y/o “servicio de cubierto” a personas menores de doce (12) años será sancionado:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta ciento cincuenta (150) U.M.

ARTÍCULO 4.1.5.3: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial gastronómico que cobre, exija o perciba el cargo de “servicio de mesa” y/o



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

“servicio de cubierto” sin poseer los folletos, carteles y/o avisos informativos sobre el cobro será sancionado:

- a. Multa desde cien cincuenta (150) U.M. hasta trescientas (300) U.M.

Capítulo 2: De las Faltas especiales por Rubro Comercial

Sección 1º: De las Faltas de Establecimiento de Esparcimiento Nocturno

ARTÍCULO 4.2.1.1: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial bailables, discotecas, bares, boliches, locales de shows en vivo, club bailable, cervecerías, pubs y/o similares o análogos con acceso público, que incumplan los límites de horarios máximos desde las 22 horas para inicio hasta las seis (06) horas para cierre, salvo las excepciones previstas por la legislación aplicable, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 4.2.1.2: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial de esparcimiento nocturno, local bailable y/o similares o análogos que venda, expendan, oferte y/u ofrezca bebidas alcohólicas luego del horario máximo de cinco y treinta (5,30) horas, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.1.3: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial de esparcimiento nocturno, local bailable y/o similares o análogos que no posea cobertura médica de emergencia y urgencias vigente será sancionado:

a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.1.4: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial de esparcimiento nocturno, local bailable y/o similares o análogos que no posea o exhiba el plano o gráfico de seguridad del establecimiento con plan de evacuación, será sancionado:

a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.1.5: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial de esparcimiento nocturno, local bailable y/o similares o análogos que posea cantidad de asistentes mayores que los indicados en el factor de ocupación máxima o capacidad máxima, será sancionado:

a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.1.6: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial de esparcimiento nocturno, local bailable y/o similares o análogos que posea las



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

puertas o salidas de emergencias obstruidas, bloqueadas o de tal manera que no resulten funcionales y útiles, será sancionado:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.1.7: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial bailables, discotecas, bares, boliches, locales de shows en vivo, club bailable, cervecerías, pubs y/o análogos o similares con acceso público, con presencia de menores de dieciocho (18) años luego de las dos (02) A.M., salvo las excepciones previstas por la legislación aplicable, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.1.8: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial bailables, discotecas, bares, boliches, locales de shows en vivo, club bailable, cervecerías y/o similares o análogos, que permitan el acceso y permanencia de menores de 16 años, aun si estuvieren con la presencia y/o autorización de sus progenitores, titular de responsabilidad parental, tutor, adoptante o guardador, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.1.9: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial nocturno, local bailable y/o similares o análogos en el que se produzcan peleas, riñas y/o violencia física, será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.1.10: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial de esparcimiento nocturno, local bailable y/o similares o análogos que no posea y/o interrumpa el suministro o provisión de agua corriente, papel higiénico, jabón y/u otros elementos de higiene, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.1.11: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial de esparcimiento nocturno, local bailable y/o similares o análogos que contrate personal de seguridad privada que no se encuentre inscripto en la sección especial de control de agencias de seguridad privada y/o en el registro municipal especial de personal de seguridad, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.1.12: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial bailables, discotecas, bares, boliches, locales de shows en vivo, club bailable, cervecerías, pubs y/o similares o análogos con acceso público, que incumpla la obligación de limpieza e higiene de la acera de su frente será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta ochocientos (800) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 4.2.1.13: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercialailable, discotecas, bares, boliches, locales de shows en vivo, clubailable, cervecerías, pubs y análogos con acceso público que venda o expendabebidas alcohólicas, gaseosas o de cualquier tipo o clases, en envase de material de vidrio y/o material que no sea orgánico, sintético o semisintético, que sea maleable y descartable, salvo las excepciones previstas por la autoridad municipal competente, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.1.14: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercialailables, discotecas, bares, boliches, locales de shows en vivo, clubailable, cervecerías, pubs y análogos con acceso público que venda o expendabebidas alcohólicas de modo simultáneo o conjunto con bebidas energéticas, hipertónicas y/o con estimulantes, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 4.2.1.15: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercialailables, discotecas, bares, boliches, locales de shows en vivo, clubailable, cervecerías, pubs y análogos con acceso público que interrumpa el suministro de agua potable en sus servicios sanitarios, o en el supuesto de interrupción del suministro de agua potable no cuente con expendedores de agua potable como servicio gratuito, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

c. Caducidad.

Sección 2º: De las Faltas de Establecimiento de Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 4.2.2.1: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial de espectáculos públicos que no posea luces de emergencia en cantidad y/o condiciones reglamentarias, alarma sonora de emergencia contra incendios y detectores de

humo y/o no posea los matafuegos en cantidad y/o condiciones reglamentarias, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.2.2: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial de espectáculos públicos que no posea botiquín de primeros auxilios y/o posea botiquín de primeros auxilios en condiciones insuficientes y/o inadecuadas de acuerdo a las condiciones exigibles conforme la reglamentación, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.2.3: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial de espectáculos públicos y/o similares o análogos que no cuente con personal,



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

operarios y/o agentes exclusivos para la atención permanente de la higiene de sanitarios y/o baños, será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1500) U.M.

Sección 3°: De las Faltas de Tintorería

ARTÍCULO 4.2.3.1: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial de limpieza a seco o tintorería que use, utilice y/o emplee percloroetileno,

tetracloroetileno, tetracloroetano, PERC, PER, PCE, y/o similares o análogos, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 4.2.3.2: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial de limpieza a seco o tintorería que supere la concentración máxima de 300 ppb (como benceno) para solventes base hidrocarburos aromáticos, y la concentración máxima de 30 ppm (como hexano) para solventes base desaromatizados será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

Sección 4: De las Faltas relacionadas a Agroquímicos y Agrobiológicos



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 4.2.4.1: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial que venda a menores de dieciocho (18) años herbicidas, funguicidas, acaricidas, fertilizantes, bactericidas, aficidas, defoliantes y/o desecante, insecticidas, rodenticidas, mata babosas y caracoles, nematicidas, repelentes, hormonas y antipolillas, insecticidas de uso domésticos y biocidas en general en las prácticas agropecuarias, tanto en el ámbito urbano como rural, será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 4.2.4.2: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial que venda o comercialice alimentos, bebidas y/o productos para consumo humano en general, mayorista o minorista, que venda o comercialice simultáneamente herbicidas, funguicidas, acaricidas, fertilizantes, bactericidas, aficidas, defoliantes y/o desecante, insecticidas, rodenticidas, mata babosas y caracoles, nematicidas, repelentes, hormonas y antipolillas, insecticidas de uso domésticos y biocidas en general en las prácticas agropecuarias, tanto en el ámbito urbano como rural, será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.4.3: El que realice actividad, actos y operaciones que impliquen la descarga y afluentes conteniendo plaguicidas o agroquímicos sin descontaminación previa verificada por la autoridad competente, a aguas superficiales o subterráneas o cualquier recurso natural o el medio ambiente, será sancionado:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Caducidad.

Sección 5°: De las Faltas referentes a la Pirotecnia

ARTÍCULO 4.2.5.1: El que produzca, distribuya, comercialice y/o utilice artificios pirotécnicos con efectos audibles o que produzcan estruendos, estampido, silbido y/o

similares o análogos, con su encendido, fricción o impacto, que supere los decibeles máximos permitidos y/o cuya distribución y/o comercialización no esté autorizada por la autoridad municipal competente será sancionado:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta ciento cincuenta (150) U.M.
- b. Clausura desde cinco (05) hasta quince (15) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 4.2.5.2: El que produzca, distribuya, comercialice y/o utilice globos aerostáticos y/o similares o análogos será sancionado:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta ciento cincuenta (150) U.M.
- b. Clausura desde cinco (05) hasta quince (15) días.
- c. Decomiso.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 4.2.5.3: El que venda o comercialice artefactos pirotécnicos a personas menores de dieciocho (18) años sin supervisión de una persona mayor responsable será sancionado:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta ciento cincuenta (150) U.M.
- b. Clausura desde cinco (05) hasta quince (15) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 4.2.5.4: El que fabrique, comercialice, almacene, transporte, distribuya y/o venda de pirotecnia, artículos pirotécnicos y/o susceptibles o capaces de producir estruendo o efecto fumígeno sin el previo permiso, habilitación o autorización de la autoridad municipal competente, salvo las excepciones previstas, será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta cuatrocientas cincuenta (450) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 4.2.5.5: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial que fabrique, comercialice, almacene, transporte, distribuya y/o venda de pirotecnia, artículos pirotécnicos, y no posea habilitación de cuerpo de bomberos, no posea los matafuegos obligatorios en cantidad y condiciones, que no observe y/o cumpla las condiciones necesarias de comercialización, será sancionado:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 4.2.5.6: El que ofrezca, oferte y/o comercialice pirotecnia en espacios públicos y/o vía pública, en puestos fijos o ambulantes, será sancionado:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta ciento cincuenta (150) U.M.
- b. Decomiso.

ARTÍCULO 4.2.5.7: El que instale, oferte, ofrezca, comercialice, almacene artificios pirotécnicos alrededor de estaciones de servicio, fábricas, establecimientos industriales, depósitos de gas o análogos, en un radio de cien (100) metros será sancionado:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta cuatrocientas cincuenta (450) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Decomiso.

Sección 6°: De las Faltas referentes a Establecimientos Comerciales

denominados “CYBER” y/o “CYBERCAFE”

ARTÍCULO 4.2.6.1: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial habilitado como Cyber, Cyber-café, tienda de entretenimiento y competencia de videojuegos y/o juegos electrónicos que admita la permanencia de menores de dieciocho (18) años luego del horario máximo permitido de 2:00 A.M., será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- b. Clausura desde sesenta (60) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta cincuenta (50) días.

ARTÍCULO 4.2.6.2: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial habilitado como Cyber, Cyber-café, tienda de entretenimiento y competencia de videojuegos y/o juegos electrónicos que posea vidrios polarizados, pintados y/o cubiertos mediante sistema de polarizados, láminas de control solar y/o cualquier otro sistema o elemento que no garanticen una adecuada visibilidad que permita distinguir el interior del establecimiento o local, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 4.2.6.3: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial habilitado como Cyber, Cyber-café, tienda de entretenimiento y competencia de videojuegos y/o juegos electrónicos que facilite, promocióne, posibilite, ayude, favorezca y/o no implemente las medidas preventivas de acceso de menores de dieciocho (18) años a sitios o páginas de internet y/o páginas web y/o sitios web con pornografía y/o contenido pornográfico será sancionado:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde sesenta (60) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta cincuenta (50) días.

ARTÍCULO 4.2.6.4: El titular y/o responsable bajo cualquier título de un establecimiento comercial habilitado como Cyber, Cyber-café, tienda de entretenimiento y competencia de videojuegos y/o juegos electrónicos que facilite, promocióne, posibilite, ayude, favorezca y/o



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

no implemente las medidas preventivas de acceso de menores de dieciocho (18) años a sitios o páginas de internet y/o páginas web y/o sitios web que promocionen, alienten, fomenten y/o apoyen el consumo de drogas y alcohol, la prostitución y la trata de personas, y/o la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, será sancionado:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde sesenta (60) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

Sección 7º: De las Faltas de los servicios de Cadetería - Delivery

ARTÍCULO 4.2.7.1: El propietario, titular y/o responsable de establecimiento comercial, empresa, organización y/o compañía que presten servicios de delivery, mensajería, cadetería a través de sitios web, online o de internet, teléfono, aplicaciones móviles, aplicaciones informáticas, aplicaciones web y/o sistemas operativos móviles que no posean permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente, será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 4.2.7.2: El propietario, titular y/o responsable de establecimiento comercial, empresa, organización y/o compañía que presten servicios de delivery, mensajería, cadetería a través de sitios web, online o de internet, teléfono, aplicaciones móviles, aplicaciones



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

informáticas, aplicaciones web y/o sistemas operativos móviles cuyos empleados, operadores y/o agentes no posean pecheras fluorescente y/o reflectante con las características y dimensiones de la legislación y/o las indicadas por Normas IRAM 3859 de "Indumentaria de Protección - Indumentaria de Alta Visibilidad", casco, elementos reflexivos en pedales y/o ruedas, será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.7.3: El propietario, titular y/o responsable de establecimiento comercial, empresa, organización y/o compañía que presten servicios de delivery, mensajería, cadetería a través de sitios web, online o de internet, teléfono, aplicaciones móviles, aplicaciones informáticas, aplicaciones web y/o sistemas operativos móviles cuyos empleados, operadores y/o agentes transporte y/o hagan entrega de bebidas alcohólicas a favor de menores de dieciocho (18) años, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta trescientas (300) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.7.4: El propietario, titular y/o responsable de establecimiento comercial, empresa, organización y/o compañía que presten servicios de delivery, mensajería, cadetería a través de sitios web, online o de internet, teléfono, aplicaciones móviles, aplicaciones informáticas, aplicaciones web y/o sistemas operativos móviles cuyos empleados, operadores y/o agentes que transporten sustancias inflamables, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta trescientas (300) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 8°: De las Faltas de los Comercios de Venta de Artículos Usados

ARTÍCULO 4.2.8.1: El propietario, poseedor, organizador, responsable y/o titular bajo cualquier título de establecimiento de compra y venta de artículos usados que no posea o tenga el libro de registro de procedencia y/o libro de registro de venta, será sancionado:

- a. Multa desde diez (10) U.M. hasta cien (100) U.M.
- b. Clausura desde siete (07) días hasta ciento ochenta (180) días.

Sección 9°: De los Centros de Bronceado de Piel

ARTÍCULO 4.2.9.1: El titular y/o responsable por cualquier título de un establecimiento comercial que vendan, oferten u ofrezcan servicios de bronceados mediante la emisión de rayos ultravioleta mediante camas solares y/o análogos o similares, que no posean las gacetillas o documentos informativos de riesgo potencial de la utilización del servicio y de exposición a rayos ultravioletas, envejecimiento prematuro de la piel y descripción técnica con consentimiento informado del usuario, será sancionado:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) cien días.

ARTÍCULO 4.2.9.2: El titular y/o responsable por cualquier título de un establecimiento comercial que vendan, oferten u ofrezcan servicios de bronceados mediante la emisión de rayos ultravioleta mediante camas solares y/o análogos o similares, que no cuenten con asistencia y/o asesoramiento comprobable de profesional médico, será sancionado:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.9.3: El titular y/o responsable por cualquier título de un establecimiento comercial que vendan, oferten u ofrezcan servicios de bronceados mediante la emisión de rayos ultravioleta mediante camas solares y/o análogos o similares a personas menores de dieciocho (18) años, será sancionado:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4.2.9.4: El titular y/o responsable por cualquier título de un establecimiento comercial que vendan, oferten u ofrezcan servicios de bronceados mediante la emisión de rayos ultravioleta mediante camas solares y/o análogos o similares, que no provean antiparras y/o incumpla cualquier otro requisito exigido, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

Sección 10°: De las Concesionarias de Vehículos

ARTÍCULO 4.2.10.1: El propietario, poseedor y/o titular por cualquier título de un establecimiento comercial concesionario de vehículos de cualquier tipo o clase que haga entrega, otorgue adjudique, transmite, ceda y/o conceda vehículos de cualquier tipo o clase sin chapa de identificación de matrícula será sancionado:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.

Sección 11°: De las Ventas de Fármacos y Medicamentos

ARTÍCULO 4.2.11.1: El propietario, titular y/o responsable de establecimiento comercial catalogado como quioscos, comercio, almacenes de venta al por menor y/o análogos o similares que ofrezcan, oferten y/o vendan medicamentos, drogas o preparados farmacéuticos y sustancias farmacológicas catalogados como de “venta libre” será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 4.2.11.2: El propietario, titular y/o responsable de establecimiento comercial mayorista y/o minorista que vendan, oferten, ofrezcan, despache y/o distribuya medicamentos, especialidad farmacéutica y/o fármacos sin permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente será sancionado:

- a. Multa desde doscientas treinta (230) U.M. hasta dos mil treinta (2.300) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Caducidad.



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”**

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 12°: De los Parques, Circos y Ferias

ARTÍCULO 4.2.12.1: El propietario, titular y/o responsable de establecimiento comercial de diversiones, parque, circo, feria, atracciones y/o similares o análogos, que no cuenten con servicio de mantenimiento y asistencia técnica para el funcionamiento y conservación de los equipos y aparatos eléctricos y/o electromecánicos de acuerdo a Normas IRAM 3761 de Seguridad en Parques de Diversiones, juegos y atracciones electromecánicas. Generalidades de la inspección y Normas IRAM 3764 de Seguridad en Parques de Diversiones, juegos y atracciones electromecánicas. Procedimientos para el mantenimiento, será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde dieciocho (18) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Decomiso.

Título V: Faltas de Bromatología

Capítulo 1: De las Faltas Bromatológicas

Sección 1°: De las Disposiciones Generales



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 5.1.1.1: El que elabore, fraccione, envase, conserve, distribuya, transporte, exponga, expendá, importe o exporte productos alimenticios que no cumplan con las disposiciones bromatológicas o no cuenten con el permiso, habilitación o autorización previa, o carezcan de elementos de identificación o rotulados reglamentarios, o los tengan adulterados, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) días hasta trescientos (300) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.1.2: El que elabore, almacene, deposite, envase, fraccione, distribuya, transporte, expendá, exponga o manipule alimentos o bebidas, sus materias primas o derivados, adulterados siendo privados en forma total o parcial, de sus elementos útiles, reemplazándolos o adicionándole aditivos no autorizados, o sometiénolos a cualquier tipo de tratamiento tendiente a disimular u ocultar alteraciones o defectos de elaboración, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) días hasta trescientos (300) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.1.3: El que elabore, almacene, deposite, envase, fraccione, distribuya, transporte, expendá, exponga o manipule alimentos o bebidas, sus materias primas o derivados, que por causas de índole física, química o biológica, se hallen deterioradas en su composición intrínseca, su valor nutritivo o su vida útil, conforme su rotulo, será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) días hasta trescientos (300) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.1.4: El que elabore, almacene, deposite, envase, fraccione, distribuya, transporte, expendá, exponga o manipule alimentos o bebidas, sus materias primas o derivados, que contengan microorganismos patógenos, sustancias orgánicas o inorgánicas extrañas o distintas a las permitidas, nocivas para la salud, o se hallen vencidos, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) días hasta trescientos (300) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.1.5: El ingreso o introducción clandestina de alimentos, bebidas, o sus materias primas o derivados a la jurisdicción del Municipio, o sin someterlo a los controles sanitarios o eludiendo los mismos, o la falta de concentración obligatoria de conformidad con la reglamentación, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) días hasta trescientos (300) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.1.6: El que elabore, almacene, deposite, envase, fraccione, distribuya, transporte, expendá, exponga o manipule alimentos o bebidas, sus materias primas o



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

derivados, que interrumpa la cadena de frío adecuado en los alimentos que lo requieren, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) días hasta trescientos (300) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.1.7: El que elabore, almacene, deposite, envase, fraccione, distribuya, transporte, expendá, exponga o manipule alimentos o bebidas, sus materias primas o derivados, que tenga depositadas las mercaderías sobre el solado, utilice sectores como depósitos no encontrándose habilitados para ello, tenga en su heladera o lugares donde se almacenen, depositen, elaboren o envasen productos alimentos, elementos o materiales en infracción a las normas higiénico sanitarias o envases en contacto con alimentos, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) días hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.1.8: El que elabore, almacene, deposite, envase, fraccione, distribuya, transporte, expendá, exponga o manipule alimentos o bebidas, sus materias primas o derivados, que utilice medios engañosos, iluminación diferenciada o de cualquier modo engañe o pretenda engañar sobre la calidad y estado de conservación de los alimentos, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) días hasta ciento cincuenta (150) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.1.9: El incumplimiento de las normas higiene, desinfección, lavado de utensilios, vajillas y otros elementos será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) días hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.1.10: El incumplimiento de las condiciones impuestas del uso higiénico de vestimentas reglamentarias para la preparación de alimentos será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) días hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.1.11: La ausencia total o parcial de higiene en los establecimientos o locales donde se elaboren, preparen, distribuyan, manipulen, expendan o exhiban alimentos o bebidas, sus materias primas o envases, en cualquiera de sus dependencias, mobiliarios, elementos de trabajo o baños, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) días hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.1.12: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamientos de alimentos, bebidas o sus materias



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

primas o derivados, con ausencia de condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) días hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.1.13: El titular, propietario o poseedor bajo cualquier título de establecimientos que disponga de cámaras frigoríficas para almacenamiento de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, ya sean introducidos, elaborados y/o faenados en la jurisdicción del Municipio que no se encuentre inscripto en el Registro Municipal de Cámaras Frigoríficas y/o no cuente con la habilitación por parte de la autoridad competente, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) días hasta trescientos (300) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.1.14: El que incumpla, infrinja y/o vulnere los requisitos y/o condiciones para la manipulación, guarda, recepción, depósito elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, conservación, limpieza, higiene, condiciones bromatológicas, buenas prácticas de elaboración, seguridad y/o hermetismo de los alimentos, aditivos alimentarios, alimentos genuinos o normales y/u otros prescriptos por la legislación municipal, reglamentación, el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) y sus normas reglamentarias y complementarias, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- b. Clausura desde treinta (30) días hasta trescientos (300) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.1.15: El titular, propietario o poseedor bajo cualquier título de establecimiento gastronómico en general, de producción, fabricación, depósito y/o comercialización de alimentos y bebidas en general, que posea, tenga o guarde un animal en los locales y dependencias del establecimiento, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde quince (15) días hasta cincuenta (50) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.1.16: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de establecimiento en el que se preste el servicio de entrega a domicilio de comidas elaboradas, en cuyo local de expendio o donde se almacenen, depositen, elaboren o envasen productos alimenticios se estacione o guarde uno más vehículos automotores, motocicletas o ciclomotores, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) días hasta ciento cincuenta (150) días.

ARTÍCULO 5.1.1.17: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de establecimiento comercial o puesto de venta de alimentos al público, en general, en el que no se cumpla el uso de envases uniuso-sachets individuales de aderezos, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 5.1.1.18: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de establecimiento que utilice, transporte, almacene y/o entregue aceites vegetales y/o grasas de fritura usados, solo o mezclado, para ser aplicado como alimento o en la producción de alimentos en cualquier de sus formas, o como insumo para la producción de sustancias alimenticias, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde quince (15) días hasta cincuenta (50) días.
- c. Decomiso.

Sección 2°: De las Faltas referentes al Documento Sanitario

y/o documentación sanitaria en general

ARTÍCULO 5.1.2.1: El propietario, poseedor, titular de un establecimiento industrial, comercial y/o similar o análogo de bienes y servicios, cuyos agentes, operarios o empleados carezcan de documento sanitario será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde cinco (05) días hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 5.1.2.2: La carencia o irregularidad de la documentación sanitaria cuya tenencia sea exigible, distinta del documento sanitario, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 5.1.2.3: El que desarrolle, cumpla y/o ejerza una actividad regulada y/o reglamentada, que carezca de documento sanitario siendo un requisito su otorgamiento previo, será sancionado con:

a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.

Sección 3°: De las Faltas del Régimen de Inspección y Reinspección Veterinaria

ARTÍCULO 5.1.3.1: El propietario, poseedor y/o titular de un establecimiento que se dedique a la introducción, representación, abastecimiento, transporte, comercialización, acopio, depósito, producción, elaboración, fraccionamiento, exposición, importación y/o exportación de productos alimenticios, alimentos, condimentos, bebidas, materias primas, aditivos alimentarios y/o similares o análogos que no posea permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente será sancionado con:

a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.

b. Inhabilitación desde diez (10) días hasta cien (100) días.

c. Caducidad.

d. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.3.2: El propietario, poseedor y/o titular de un establecimiento que se dedique a la introducción, representación, abastecimiento, transporte, comercialización, acopio, depósito, producción, elaboración, fraccionamiento, exposición, importación y/o exportación de productos alimenticios, alimentos, condimentos, bebidas, materias primas,



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

aditivos alimentarios y/o similares o análogos que no posea la documentación de inspección veterinaria del lugar de origen será sancionado con:

- a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta tres mil (3.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.3.3: El propietario, poseedor y/o titular de un establecimiento que se dedique a la introducción, representación, abastecimiento, transporte, comercialización, acopio, depósito, producción, elaboración, fraccionamiento, exposición, importación y/o exportación de productos alimenticios, alimentos, condimentos, bebidas, materias primas, aditivos alimentarios y/o similares o análogos que no se subsuma al control de inspección y reinspección veterinaria será sancionado con:

- a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta tres mil (3.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.3.4: El propietario, poseedor y/o titular de un establecimiento que venda, ofrezca, oferte y/o expida productos alimenticios, alimentos, condimentos, bebidas, materias primas, aditivos alimentarios y/o similares o análogos que no acredite su origen mediante boleta o factura de compra y/o cualquier otra documentación exigible será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.3.5: El propietario, poseedor y/o titular de un establecimiento que se dedique a la introducción, abastecimiento, transporte, comercialización, acopio, depósito, producción, elaboración, fraccionamiento, exposición, importación y/o exportación de productos alimenticios, alimentos, condimentos, bebidas, materias primas, aditivos alimentarios y/o similares o análogos que modifique, altere, falsee, cambie y/o enmiende los marbetes, rótulos de identificación, sello, precinto, declaración y/o similares o análogos utilizados por el Municipio, será sancionado con:

- a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta tres mil (3.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.

Sección 4°: De las Faltas de Panadería

ARTÍCULO 5.1.4.1: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de panadería, pastelería, fábrica de masas y/o similares o análogos que incumplan, infrinjan y/o vulneren los requisitos, características, materiales a utilizar, dimensiones, capacidad mínima y/o de más caracteres y/o condiciones exigibles del



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

establecimiento, locales, depósitos, hornos, cielorraso, ventilación, baños, retretes y mingitorios, piletas y canillas, iluminación, mesas de trabajo y/u otros, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.4.2: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de panadería, pastelería, fábrica de masas y/o similares o análogos que luego de obtener la habilitación, permiso y/o autorización municipal realice modificaciones, alteraciones, construcciones, ampliaciones, reformas, demoliciones y/o remociones del edificio, establecimiento, locales, depósitos, hornos, cielorraso, ventilación, baños, retretes y mingitorios, piletas y canillas, iluminación, mesas de trabajo y/o parte de ellas, sin contar con la previa habilitación, permiso o autorización será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.4.3: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de panadería, pastelería, fábrica de masas y/o similares o análogos que incumplan, infrinjan y/o vulneren los requisitos y/o condiciones para la manipulación, guarda, recepción, depósito elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, conservación, limpieza, higiene, condiciones bromatológicas, buenas prácticas de elaboración, seguridad y/o hermetismo de los alimentos, aditivos alimentarios, alimentos genuinos o normales y/u



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

otros prescriptos por la legislación municipal, reglamentación, el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) y sus normas reglamentarias y complementarias, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.4.4: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de panadería, pastelería, fábrica de masas y/o similares o análogos cuyos empleados, dependientes, operadores y/o agentes incumplan, infrinjan y/o vulneren las reglas de vestimenta, higiene, condiciones higiénico-sanitarias y/o aseo prescriptas será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.

ARTÍCULO 5.1.4.5: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de un establecimiento de panadería, pastelería, fábrica de masas y/o similares o análogos que posean en su establecimiento, locales y/o depósitos plagas, pestes, roedores, ratas, ratones, hongos, bacterias, patógenos y/o alimañas, acumulación de suciedades o grasitudes, o presenten signos de óxido o deterioro, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Decomiso.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 5°: De las Faltas de Verdulería y Frutería

ARTÍCULO 5.1.5.1: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de verdulería y/o frutería que venda, oferte y/u ofrezca verduras, frutas y/u hortalizas y/o similares o análogos que incumplan, infrinjan y/o vulneren los requisitos, características, materiales a utilizar, dimensiones, capacidad mínima y/o de más caracteres y/o condiciones exigibles del establecimiento, locales, depósitos, hornos, cielorraso, ventilación, baños, retretes y mingitorios, piletas y canillas, iluminación, mesas de trabajo y/u otros, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.5.2: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de verdulería y/o frutería que venda, oferte y/u ofrezca verduras, frutas y/u hortalizas y/o similares o análogos que luego de obtener la habilitación, permiso y/o autorización municipal realice modificaciones, alteraciones, construcciones, ampliaciones, reformas, demoliciones y/o remociones del edificio, establecimiento, locales, depósitos, hornos, cielorraso, ventilación, baños, retretes y mingitorios, piletas y canillas, iluminación, mesas de trabajo y/o parte de ellas, sin contar con la previa habilitación, permiso o autorización será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta cinco mil (5000) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Caducidad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 5.1.5.3: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de verdulería y/o frutería que venda, oferte y/u ofrezca verduras, frutas y/u hortalizas y/o similares o análogos que incumplan, infrinjan y/o vulneren los requisitos y/o condiciones para la manipulación, guarda, recepción, depósito elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, conservación, limpieza, higiene, condiciones bromatológicas, buenas prácticas de elaboración, seguridad y/o hermetismo de los alimentos, aditivos alimentarios, alimentos genuinos o normales y/u otros prescriptos por la legislación municipal, reglamentación, el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) y sus normas reglamentarias y complementarias, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.5.4: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de verdulería y/o frutería que venda, oferte y/u ofrezca verduras, frutas y/u hortalizas y/o similares o análogos cuyos empleados, dependientes, operadores y/o agentes incumplan, infrinjan y/o vulneren las reglas de vestimenta, higiene, condiciones higiénico-sanitarias y/o aseo prescriptas será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 5.1.5.5: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de verdulería, frutería que venda, oferte y/u ofrezca verduras, frutas y/u hortalizas y/o similares o análogos que posean en su establecimiento, locales y/o depósitos plagas, pestes, roedores, ratas, ratones, hongos, bacterias, patógenos y/o alimañas, acumulación de suciedades o grasitudes, o presenten signos de óxido o deterioro, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Decomiso.

Sección 6°: De las Faltas de Carnicerías, Alimentos Cárneos y afines

ARTÍCULO 5.1.6.1: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de carnicerías que venda, oferte y/u ofrezca carnes y/o subproductos y/o derivados de origen animal de especies bovina, porcina, ovina, caprina, aves de corral, chacinados, embutidos frescos y/o cocidos, menudencias y/o similares o análogos que incumplan, infrinjan y/o vulneren los requisitos, características, materiales a utilizar, dimensiones, capacidad mínima y/o de más caracteres y/o condiciones exigibles del establecimiento, locales, depósitos, hornos, cielorraso, ventilación, baños, retretes y mingitorios, piletas y canillas, iluminación, mesas de trabajo y/u otros, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Caducidad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 5.1.6.2: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de carnicerías que venda, oferte y/u ofrezca carnes y/o subproductos y/o derivados de origen animal de especies bovina, porcina, ovina, caprina, aves de corral, chacinados, embutidos frescos y/o cocidos, menudencias y/o similares o análogos que luego de obtener la habilitación, permiso y/o autorización municipal realice modificaciones, alteraciones, construcciones, ampliaciones, reformas, demoliciones y/o remociones del edificio, establecimiento, locales, depósitos, hornos, cielorraso, ventilación, baños, retretes y mingitorios, piletas y canillas, iluminación, mesas de trabajo y/o parte de ellas, sin contar con la previa habilitación, permiso o autorización será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta cinco mil (5000) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.6.3: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de carnicerías que venda, oferte y/u ofrezca carnes y/o subproductos y/o derivados de origen animal de especies bovina, porcina, ovina, caprina, aves de corral, chacinados, embutidos frescos y/o cocidos, menudencias y/o similares o análogos que incumplan, infrinjan y/o vulneren los requisitos y/o condiciones para la manipulación, guarda, recepción, depósito elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, conservación, limpieza, higiene, condiciones bromatológicas, buenas prácticas de elaboración, seguridad y/o hermetismo de los alimentos, aditivos alimentarios, alimentos genuinos o normales y/o otros prescriptos por la legislación municipal, reglamentación, el Código Alimentario Argentino (C.A.A.), la Ley Federal de Carnes, el Reglamento de Inspección de Productos,



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Subproductos y Derivados de Origen Animal y sus normas reglamentarias y complementarias, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.6.4: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de carnicerías que venda, oferte y/u ofrezca carnes y/o subproductos y/o derivados de origen animal de especies bovina, porcina, ovina, caprina, aves de corral, chacinados, embutidos frescos y/o cocidos, menudencias y/o similares o análogos cuyos

empleados, dependientes, operadores y/o agentes incumplan, infrinjan y/o vulneren las reglas de vestimenta, higiene, condiciones higiénico-sanitarias y/o aseo prescriptas será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.

ARTÍCULO 5.1.6.5: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de carnicerías que venda, oferte y/u ofrezca carnes y/o subproductos y/o derivados de origen animal de especies bovina, porcina, ovina, caprina, aves de corral, chacinados, embutidos frescos y/o cocidos, menudencias y/o similares o análogos que posean en su establecimiento, locales y/o depósitos plagas, pestes, roedores, ratas, ratones, hongos,



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

bacterias, patógenos y/o alimañas, acumulación de suciedades o grasitudes, o presenten signos de óxido o deterioro, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Decomiso.

Sección 7°: De las Faltas de Comercios de Alimentos

ARTÍCULO 5.1.7.1: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de restaurante, bar, café, confitería, pizzería, casa de comidas, choperías, cantina y/o similares o análogos que incumplan, infrinjan y/o vulneren los requisitos, características, materiales a utilizar, dimensiones, capacidad mínima y/o de más caracteres y/o condiciones exigibles del establecimiento, locales, depósitos, hornos, cielorraso, ventilación, baños, retretes y mingitorios, piletas y canillas, iluminación, mesas de trabajo y/u otros, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.7.2: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de restaurante, bar, café, confitería, pizzería, casa de comidas, choperías, cantina y/o similares o análogos que luego de obtener la habilitación, permiso y/o autorización municipal realice modificaciones, alteraciones, construcciones, ampliaciones, reformas, demoliciones y/o remociones del edificio, establecimiento, locales, depósitos, hornos, cielorraso, ventilación,



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

baños, retretes y mingitorios, piletas y canillas, iluminación, mesas de trabajo y/o parte de ellas, sin contar con la previa habilitación, permiso o autorización será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.7.3: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de restaurante, bar, café, confitería, pizzería, casa de comidas, choperías, cantina y/o similares o análogos que incumplan, infrinjan y/o vulneren los requisitos y/o condiciones para la manipulación, guarda, recepción, depósito elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, conservación, limpieza, higiene, condiciones bromatológicas, buenas prácticas de elaboración, seguridad y/o hermetismo de los alimentos, aditivos alimentarios, alimentos genuinos o normales y/u otros prescriptos por la legislación municipal, reglamentación, el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) y sus normas reglamentarias y complementarias, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.7.4: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de restaurante, bar, café, confitería, pizzería, casa de comidas, choperías, cantina y/o similares o análogos cuyos empleados, dependientes, operadores y/o agentes incumplan, infrinjan y/o vulneren las reglas de vestimenta, higiene, condiciones higiénico-sanitarias y/o aseo prescriptas será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.

ARTÍCULO 5.1.7.5: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de restaurante, bar, café, confitería, pizzería, casa de comidas, choperías, cantina y/o similares o análogos que posean en su establecimiento, locales y/o depósitos plagas, pestes, roedores, ratas, ratones, hongos, bacterias, patógenos y/o alimañas, acumulación de suciedades o grasitudes, o presenten signos de óxido o deterioro, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Decomiso.

Sección 8°: De las Faltas de Establecimientos Nocturnos

ARTÍCULO 5.1.8.1: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de club nocturno, dancing, boite, confitería con baile, bailanta, restaurante con espectáculo, bares, bares al paso, pubs, salones de eventos y/o establecimientos de diversión o esparcimiento nocturno y/o similares o análogos que incumplan, infrinjan y/o vulneren los requisitos, características, materiales a utilizar, dimensiones, capacidad mínima y/o de más caracteres y/o condiciones exigibles del establecimiento, locales, depósitos, hornos, cielorraso, ventilación, baños, retretes y mingitorios, piletas y canillas, iluminación, mesas de trabajo y/u otros, será sancionado con:

- a. Multa desde seiscientas (600) U.M. hasta seis mil (6.000) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- b. Clausura desde treinta (30) hasta ciento treinta (130) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.8.2: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de club nocturno, dancing, boite, confitería con baile, bailanta, restaurante con espectáculo, bares, bares al paso, pubs, salones de eventos y/o establecimientos de diversión o esparcimiento nocturno y/o similares o análogos que luego de obtener la habilitación, permiso y/o autorización municipal realice modificaciones, alteraciones, construcciones, ampliaciones, reformas, demoliciones y/o remociones del edificio, establecimiento, locales, depósitos, hornos, cielorraso, ventilación, baños, retretes y mingitorios, piletas y canillas, iluminación, mesas de trabajo y/o parte de ellas, sin contar con la previa habilitación, permiso o autorización será sancionado con:

- a. Multa desde seiscientas (600) U.M. hasta seis mil (6.000) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) hasta ciento treinta (130) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.8.3: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de club nocturno, dancing, boite, confitería con baile, bailanta, restaurante con espectáculo, bares, bares al paso, pubs, salones de eventos y/o establecimientos de diversión o esparcimiento nocturno y/o similares o análogos que incumplan, infrinjan y/o vulneren los requisitos y/o condiciones para la manipulación, guarda, recepción, depósito elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, conservación, limpieza, higiene, condiciones bromatológicas, buenas prácticas de elaboración, seguridad y/o hermetismo de los alimentos, aditivos alimentarios, alimentos genuinos o normales y/u otros prescriptos por la legislación municipal,



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

reglamentación, el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) y sus normas reglamentarias y complementarias, será sancionado con:

- a. Multa desde seiscientas (600) U.M. hasta seis mil (6.000) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) hasta ciento treinta (130) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.8.4: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de club nocturno, dancing, boite, confitería con baile, bailanta, restaurante con espectáculo, bares, bares al paso, pubs, salones de eventos y/o establecimientos de diversión o esparcimiento nocturno y/o similares o análogos cuyos empleados, dependientes, operadores y/o agentes incumplan, infrinjan y/o vulneren las reglas de vestimenta, higiene, condiciones higiénico-sanitarias y/o aseo prescriptas será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.
- b. Clausura desde cinco (05) hasta veinte (20) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.8.5: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de club nocturno, dancing, boite, confitería con baile, bailanta, restaurante con espectáculo, bares, bares al paso, pubs, salones de eventos y/o establecimientos de diversión o esparcimiento nocturno y/o similares o análogos que posean en su establecimiento, locales y/o depósitos plagas, pestes, roedores, ratas, ratones, hongos, bacterias, patógenos y/o alimañas, acumulación de suciedades o grasitudes, o presenten signos de óxido o deterioro, será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) hasta ciento treinta (130) días.
- c. Decomiso.

Sección 9º: De las Faltas de Establecimientos de Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 5.1.9.1: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de espectáculos públicos y/o similares o análogos que incumplan, infrinjan y/o vulneren los requisitos, características, materiales a utilizar, dimensiones, capacidad mínima y/o de más caracteres y/o condiciones exigibles del establecimiento, locales, depósitos, hornos, cielorraso, ventilación, baños, retretes y mingitorios, piletas y canillas, iluminación, mesas de trabajo y/u otros, será sancionado con:

- a. Multa desde seiscientas (600) U.M. hasta seis mil (6.000) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) hasta ciento treinta (130) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.9.2: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de espectáculos públicos y/o similares o análogos que luego de obtener la habilitación, permiso y/o autorización municipal realice modificaciones, alteraciones, construcciones, ampliaciones, reformas, demoliciones y/o remociones del edificio, establecimiento, locales, depósitos, hornos, cielorraso, ventilación, baños, retretes y mingitorios, piletas y canillas, iluminación, mesas de trabajo y/o parte de ellas, sin contar con la previa habilitación, permiso o autorización será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde seiscientas (600) U.M. hasta seis mil (6.000) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) hasta ciento treinta (130) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.9.3: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de espectáculos públicos y/o similares o análogos que incumplan, infrinjan y/o vulneren los requisitos y/o condiciones para la manipulación, guarda, recepción, depósito elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, conservación, limpieza, higiene, condiciones bromatológicas, buenas prácticas de elaboración, seguridad y/o hermetismo de los alimentos, aditivos alimentarios, alimentos genuinos o normales y/u otros prescriptos por la legislación municipal, reglamentación, el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) y sus normas reglamentarias y complementarias, será sancionado con:

- a. Multa desde seiscientas (600) U.M. hasta seis mil (6.000) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) hasta ciento treinta (130) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.9.4: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de espectáculos públicos y/o similares o análogos cuyos empleados, dependientes, operadores y/o agentes incumplan, infrinjan y/o vulneren las reglas de vestimenta, higiene, condiciones higiénico-sanitarias y/o aseo prescriptas será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) hasta ciento treinta (130) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.9.5: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de espectáculos públicos y/o similares o análogos que posean en su establecimiento, locales y/o depósitos plagas, pestes, roedores, ratas, ratones, hongos, bacterias, patógenos y/o alimañas, acumulación de suciedades o grasitudes, o presenten signos de óxido o deterioro, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.
- b. Clausura desde treinta (30) hasta ciento treinta (130) días.
- c. Decomiso.

Sección 10°: De las Faltas de Pensiones

ARTÍCULO 5.1.10.1: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de pensión y/o similares o análogos que incumplan, infrinjan y/o vulneren los requisitos, características, materiales a utilizar, dimensiones, capacidad mínima y/o de más caracteres y/o condiciones exigibles del establecimiento, habitaciones, cielorraso, ventilación, baños, retretes y mingitorios, piletas y canillas, iluminación y/u otros, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.
- b. Clausura desde cinco (05) hasta treinta (30) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.10.2: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de pensión y/o similares o análogos que luego de obtener la habilitación,



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

permiso y/o autorización municipal realice modificaciones, alteraciones, construcciones, ampliaciones, reformas, demoliciones y/o remociones del edificio, cielorraso, ventilación, baños, retretes y mingitorios, piletas y canillas, iluminación y/o parte de ellas, sin contar con la previa habilitación, permiso o autorización será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.
- b. Clausura desde cinco (05) hasta treinta (30) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.10.3: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de pensión y/o similares o análogos que incumplan, infrinjan y/o vulneren las reglas de higiene, condiciones higiénico-sanitarias y/o aseo prescriptas será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde cinco (05) hasta veinte (20) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.10.4: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento de pensión y/o similares o análogos que posean en su inmueble plagas, pestes, roedores, ratas, ratones, hongos, bacterias, patógenos y/o alimañas, acumulación de suciedades o grasitudes, o presenten signos de óxido o deterioro, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde tres (03) días hasta quince (15) días.
- c. Caducidad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 11°: De las Faltas de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos (PUPA)

ARTÍCULO 5.1.11.1: El que elabore, produzca o comercialice productos alimenticios que no posean la autorización o permiso previo de la autoridad de aplicación y/o no se encuentre previamente inscripto en el registro de pequeñas unidades productivas de alimentos (RePUPA), será sancionado:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta cuatrocientas cincuenta (450) U.M.
- b. Decomiso.
- c. Clausura.

ARTÍCULO 5.1.11.2: El titular o usufructuario de permiso de una pequeña unidad productiva de alimento (PUPA) que incumpla los deberes de higiene y bromatología para la elaboración y comercialización de alimentos destinado al consumo humano, impuesto y/o reglado por el Código Alimentario Nacional, aprobado por Ley N° 18.824, sus modificaciones y reglamentaciones, destinados al consumo humano, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta quinientas (500) U.M.
- b. Clausura /Inhabilitación desde quince (15) hasta setenta (70) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.11.3: El titular o usufructuario de permiso de una pequeña unidad productiva de alimento (PUPA) que utilice materias primas en mal estado de conservación o que no revista la aptitud suficiente para el consumo humano, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta quinientas (500) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- b. Clausura /Inhabilitación desde quince (15) hasta setenta (70) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.11.4: El titular o usufructuario de permiso de una pequeña unidad productiva de alimento (PUPA) que no posea el espacio de elaboración y/o almacenamiento de alimentos en condiciones de seguridad e higiene exigible, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta quinientas (500) U.M.
- b. Clausura /Inhabilitación desde quince (15) hasta setenta (70) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.11.5: El titular o usufructuario de permiso de una pequeña unidad productiva de alimento (PUPA) que elabore o comercialice productos alimenticios que no posea en su recipiente, frasco o envase, el rótulo o etiqueta con la información exigible para su distribución o venta al público, será sancionado:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta cuatrocientas cincuenta (450) U.M.
- b. Clausura /Inhabilitación desde diez (10) hasta treinta (30) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.11.6: El titular o usufructuario de permiso de una pequeña unidad productiva de alimento (PUPA) que elabore o comercialice productos alimenticios, que involucre personas en el proceso de elaboración o producción que no hayan realizado la



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

capacitación obligatoria, curso de manipulación de alimentos u otros exigidos por la autoridad de aplicación, será sancionado:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta cuatrocientas cincuenta (450) U.M.
- b. Clausura /Inhabilitación desde quince (15) hasta setenta (70) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 5.1.11.7: El titular o usufructuario de permiso de una pequeña unidad productiva de alimento (PUPA) que no posea en exhibición en el espacio de elaboración de productos alimenticios el logo identificadorio o certificación de habilitación de la autoridad de aplicación, será sancionado:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta cuatrocientas cincuenta (450) U.M.
- b. Clausura /Inhabilitación desde cinco (05) hasta quince (15) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.1.11.8: El titular o usufructuario de permiso de una pequeña unidad productiva de alimento (PUPA) que posean en su inmueble plagas, pestes, roedores, ratas, ratones, hongos, bacterias, patógenos y/o alimañas, acumulación de suciedades o grasitudes, o presenten signos de óxido o deterioro, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Clausura desde tres (03) días hasta quince (15) días.
- c. Caducidad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Capítulo 2: De las Faltas del Transporte de Productos Alimenticios

Sección 1°: De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 5.2.1.1: El que realice transporte de productos alimenticios sin poseer el permiso, habilitación y/o autorización vigente y previa de la autoridad municipal competente será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta trescientos (300) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.2.1.2: El que venda, done, ceda y/o transfiera un vehículo de transporte de productos alimenticios sin denunciar, registrar y/o dar aviso de la operación a la autoridad municipal competente será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.2.1.3: El que realice modificaciones, alteraciones, reformas y/o cambios en los vehículos afectados al transporte de productos alimenticios sin denunciar, registrar y/o dar aviso a la autoridad municipal competente será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.2.1.4: El que afecte un vehículo de transporte de productos alimenticios a un uso, fin y/o destino distinto y/o incompatible del permitido, habilitado y/o autorizado por la autoridad municipal competente será sancionado con:

- a. Multa desde ciento setenta (170) U.M. hasta mil ochocientas (1.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.

ARTÍCULO 5.2.1.5: El conductor y/o acompañante de un vehículo de transporte de productos alimenticios que no respete, observe y/o cumpla las reglas de vestimenta, higiene y aseo prescriptas será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.2.1.6: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de productos alimenticios que incumpla con la desinfección obligatoria dentro de los periodos y/o plazos prescriptos será sancionado con:

- a. Multa desde ciento setenta (170) U.M. hasta mil ochocientas (1.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 5.2.1.7: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de productos alimenticios que incumpla con las prescripciones y reglas de identificación del vehículo será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.2.1.8: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de productos alimenticios que transporte productos en lugares, superficies y/o espacios distintos de la caja de carga y/o incumpla o vulnere las normas de seguridad en el transporte será sancionado con:

- a. Multa desde ciento setenta (170) U.M. hasta mil ochocientas (1.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.

ARTÍCULO 5.2.1.9: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de productos alimenticios que transporte, traslade y/o acarree productos comestibles e incomedibles de modo simultáneo será sancionado con:

- a. Multa desde ciento setenta (170) U.M. hasta mil ochocientas (1.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 5.2.1.10: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de productos alimenticios que transporte, traslade y/o acarree productos comestibles con pesticidas y artículos de limpieza de modo simultáneo dentro del mismo habitáculo será sancionado con:

- a. Multa desde ciento setenta (170) U.M. hasta mil ochocientas (1.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta trescientos (300) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.

ARTÍCULO 5.2.1.11: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de productos alimenticios que transporte, traslade y/o acarree productos sin contar con equipo refrigerador y/o con un equipo deficiente o no apto, cuando sea exigible será sancionado con:

- a. Multa desde ciento setenta (170) U.M. hasta mil ochocientas (1.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.

ARTÍCULO 5.2.1.12: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de productos alimenticios que incumpla, infrinja y/o vulnere las normas de seguridad en la estiba será sancionado con:

- a. Multa desde ciento setenta (170) U.M. hasta mil ochocientas (1.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 5.2.1.13: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de productos alimenticios que incumpla, infrinja y/o vulnere los horarios permitidos para el transporte será sancionado con:

- a. Multa desde ciento setenta (170) U.M. hasta mil ochocientas (1.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.

ARTÍCULO 5.2.1.14: El que transporte, guarde, aloje o coloque, de cualquier manera, un animal en un vehículo destinado a transporte de alimentos o bebidas, materias primas o derivados, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento setenta (170) U.M. hasta mil ochocientas (1.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.

ARTÍCULO 5.2.1.15: La ausencia total o parcial de higiene en los vehículos destinados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas o derivados, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento setenta (170) U.M. hasta mil ochocientas (1.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.

Sección 2°: De las Faltas del Transporte de Productos Lácteos



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 5.2.2.1: El que realice transporte de productos lácteos sin poseer el permiso, habilitación y/o autorización vigente y previa de la autoridad municipal competente, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1500) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta trescientos (300) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 5.2.2.2: El conductor y/o acompañante de un vehículo de transporte de productos lácteos que no respete, observe y/o cumpla las reglas de vestimenta, higiene y aseo prescriptas será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1500) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.2.2.3: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de productos lácteos que incumpla, vulnere y/o infrinja los caracteres, superficies, medidas, diseños, requisitos, longitudes y/o demás particularidades exigibles del vehículo, caja de carga, exterior y/o temperatura, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2500) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) hasta ciento veinte (120) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.2.2.4: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de productos lácteos que afecte el vehículo habilitado a un uso, fin y/o destino distinto y/o



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

incompatible del permitido, habilitado y/o autorizado por la autoridad municipal competente será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2500) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.2.2.5: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de productos lácteos que incumpla con las prescripciones y reglas de identificación del vehículo será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2500) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.

Sección 3°: De las Faltas del Transporte

de Productos de Carne y Subproductos Animal

ARTÍCULO 5.2.3.1: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de productos de carne bovino, ovino, porcino, caprino, aves, huevos de ave, de animales de caza, fiambres, chacinados, embutidos y/o similares o análogos y subproductos animal en general que incumpla, vulnere y/o infrinja los caracteres, superficies, medidas, diseños, requisitos, longitudes y/o demás particularidades exigibles del vehículo, caja de carga, exterior y/o temperatura, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- b. Inhabilitación desde diez (10) hasta ciento veinte (120) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.

ARTÍCULO 5.2.3.2: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de productos de carne bovino, ovino, porcino, caprino, aves, huevos de ave, de animales de caza, fiambres, chacinados, embutidos y/o similares o análogos y subproductos animal en general que no posean los comprobantes de inspección veterinaria de origen, re inspección veterinaria de destino y/o recibos de compra será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) hasta ciento veinte (120) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.

ARTÍCULO 5.2.3.3: El conductor y/o acompañante de un vehículo de transporte de productos de carne bovino, ovino, porcino, caprino, aves, huevos de ave, de animales de caza, fiambres, chacinados, embutidos y/o similares o análogos y subproductos animal en general incumpla, vulnere y/o infrinja las reglas de vestimenta, higiene y aseo prescriptas será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 5.2.3.4: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de productos de carne bovino, ovino, porcino, caprino, aves, huevos de ave, de animales de caza, fiambres, chacinados, embutidos y/o similares o análogos y subproductos animal en general que incumpla, infrinja y/o vulnere las normas de seguridad en la estiba será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.2.3.5: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de productos de carne bovino, ovino, porcino, caprino, aves, huevos de ave, de animales de caza, fiambres, chacinados, embutidos y/o similares o análogos y subproductos animal que incumpla, infrinja y/o vulnere las normas de seguridad, impermeabilidad, acondicionamiento, hermetismo y/o protección de los productos transportados será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) hasta ciento cuarenta y cinco (145) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.

ARTÍCULO 5.2.3.6: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de productos de carne bovino, ovino, porcino, caprino, aves, huevos de ave, de animales de caza, fiambres, chacinados, embutidos y/o similares o análogos y subproductos animal que afecte el vehículo habilitado a un uso, fin y/o destino distinto y/o incompatible del permitido, habilitado y/o autorizado por la autoridad municipal competente será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.

Sección 4°: De las Faltas del Transporte de Pescados y Pesca

ARTÍCULO 5.2.4.1: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de pescados, residuos de pescado y/o frutos de pesca de mar y de río en general que incumpla, vulnere y/o infrinja los caracteres, superficies, medidas, diseños, requisitos, longitudes y/o demás particularidades exigibles del vehículo, caja de carga, exterior y/o temperatura, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) hasta ciento veinte (120) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.2.4.2: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de pescados, residuos de pescado y/o frutos de pesca de mar y de río en general que incumpla, infrinja y/o vulnere las normas de seguridad, impermeabilidad, acondicionamiento, hermetismo y/o protección de los productos transportados será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) hasta ciento cuarenta y cinco (145) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 5.2.4.3: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de pescados, residuos de pescado y/o frutos de pesca de mar y de río en general que incumpla, infrinja y/o vulnere los horarios permitidos para el transporte será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) hasta ciento cincuenta (150) días.

Sección 5°: De las Faltas del Transporte de Panificados

ARTÍCULO 5.2.5.1: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de pan, masas, facturas, galletas, galletitas, pastas, discos de empanada, prepizzas y/o productos de panificación en general que incumpla, infrinja y/o vulnere las normas de seguridad, impermeabilidad, acondicionamiento, hermetismo y/o protección de los productos transportados será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) hasta ciento cuarenta y cinco (145) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.

ARTÍCULO 5.2.5.2: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de pan, masas, facturas, galletas, galletitas, pastas, discos de empanada, prepizzas y/o productos de panificación en general que incumpla, vulnere y/o infrinja los caracteres, superficies,



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

medidas, diseños, requisitos, longitudes y/o demás particularidades exigibles del vehículo, caja de carga, exterior y/o temperatura, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) hasta ciento veinte (120) días.
- c. Caducidad.

Sección 6°: De las Faltas del Transporte de Bebidas

ARTÍCULO 5.2.6.1: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de aguas, aguas gaseosas, bebidas alcohólicas y/o con alcohol, soda y/o similares o análogos que incumpla, vulnere y/o infrinja los caracteres, superficies, medidas, diseños, requisitos, longitudes y/o demás particularidades exigibles del vehículo, caja de carga, exterior y/o temperatura, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento setenta (170) U.M. hasta mil ochocientas (1.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) hasta ciento veinte (120) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.2.6.2: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de aguas, aguas gaseosas, bebidas alcohólicas y/o con alcohol, soda y/o similares o análogos que incumpla, infrinja y/o vulnere las normas de seguridad, impermeabilidad, acondicionamiento, hermetismo y/o protección de los productos transportados será sancionado con:

- a. Multa desde ciento setenta (170) U.M. hasta mil ochocientas (1.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) hasta ciento cuarenta y cinco (145) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- c. Caducidad.
- d. Decomiso.

Sección 7º: De las Faltas del Transporte de Productos de Helados

ARTÍCULO 5.2.7.1: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de helados que incumpla, vulnere y/o infrinja los caracteres, superficies, medidas, diseños, requisitos, longitudes y/o demás particularidades exigibles del vehículo, caja de carga, exterior y/o temperatura, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientos cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) hasta ciento veinte (120) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.2.7.2: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de helados que incumpla, infrinja y/o vulnere las normas de seguridad, impermeabilidad, acondicionamiento, hermetismo y/o protección de los productos transportados será sancionado con:

- a. Multa desde doscientos cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2500) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) hasta ciento cuarenta y cinco (145) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 8°: De las Faltas del Transporte de Productos de Frutas y Verduras

ARTÍCULO 5.2.8.1: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de frutas y verduras que incumpla, vulnere y/o infrinja los caracteres, superficies, medidas, diseños, requisitos, longitudes y/o demás particularidades exigibles del vehículo, caja de carga, exterior y/o temperatura, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) hasta ciento veinte (120) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 5.2.8.2: El propietario, poseedor y/o titular de un vehículo de transporte de frutas y verduras que incumpla, infrinja y/o vulnere las normas de seguridad, impermeabilidad, acondicionamiento, hermetismo y/o protección de los productos transportados será sancionado con:

- a. Multa desde ciento setenta (170) U.M. hasta mil ochocientas (1.800) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) hasta ciento cuarenta y cinco (145) días.
- c. Caducidad.
- d. Decomiso.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Título VI: De las Faltas contra la Salud y la Higiene

Capítulo 1: De las Faltas contra la Sanidad

Sección 1°: De las Faltas contra la Salud Comunitaria

ARTÍCULO 6.1.1.1: El que incumpla o desobedezca las instrucciones y prescripciones relacionadas con la prevención de enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores será sancionado con:

- a. Multa desde ciento veinte (120) U.M. hasta ochocientos veinte (820) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 6.1.1.2: El que incumpla o desobedezca normas de prevención, contención y/o supresión de agentes transmisores de enfermedad infecciosa y/o similar o análoga, dispuestas por la autoridad pública nacional, provincial o municipal competente, ante una situación de emergencia pública al nivel de endemia, pandemia o epidemia, será sancionado:

- a. Multa desde cuatrocientos ochenta (480) U.M. hasta mil ochocientos (1.800) U.M.
- b. Clausura desde cinco (05) días hasta ciento treinta y cinco (135) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 6.1.1.3: El que posea, guarde y/o deposite en su inmueble, establecimiento, comercio, baldío y/o análogos o similares, basura, desperdicio, estiércol, agua corrompida y/o cualquier otra materia de cualquier tipo o clase que represente y/o implique un peligro para la salud comunitaria será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde ciento veinte (120) U.M. hasta ochocientos veinte (820) U.M.
- b. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 6.1.1.4: El propietario, poseedor, tenedor o titular por cualquier título de un inmueble derruido, semiderruido, con construcción paralizada, terreno baldío, inmueble abandonado y/o análogo o similar que no garantice las condiciones de limpieza e higiene del inmueble, será sancionado:

- a. Multa desde ciento veinte (120) U.M. hasta ochocientos veinte (820) U.M.

ARTÍCULO 6.1.1.5: El propietario, poseedor, tenedor, usuario, usufructuario, anticresista o titular por cualquier título un inmueble que incumpla la obligación de higiene y limpieza o posea maleza, escombros, depósitos de agua en general, basura, residuos y cualquier otro elemento que implique, signifique o represente un peligro para la seguridad pública y salud comunitaria será sancionado con:

- a. Multa desde ciento veinte (120) U.M. hasta ochocientos veinte (820) U.M.
- b. Decomiso.

ARTÍCULO 6.1.1.6: El titular y/o responsable bajo cualquier título de establecimiento destinado al alojamiento de personas, sean pasajeros u ocupantes transitorios en el que se detecte falta de higiene, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientos ochenta (480) U.M. hasta mil ochocientos (1.800) U.M.
- b. Caducidad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 6.1.1.7: El titular y/o responsable bajo cualquier título de establecimiento destinado al alojamiento de personas mayores de edad o ancianos, enfermos, niños, niñas y adolescentes, y/o personas con discapacidad, en el que se detecte falta de higiene, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientos ochenta (480) U.M. hasta mil ochocientas (1.800) U.M.
- b. Clausura desde cinco (05) días hasta ciento cincuenta (150) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 6.1.1.8: El titular y/o responsable bajo cualquier título de establecimiento destinado a la atención al público que carezca de higiene en sus servicios sanitarios, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento veinte (120) U.M. hasta ochocientos veinte (820) U.M.

Sección 2°: De las Faltas referentes a la prevención de Leishmaniasis

ARTÍCULO 6.1.2.1: El propietario, poseedor, tenedor y/o responsable de animales que no denuncie y/o no ponga en conocimiento de la autoridad municipal competente un caso positivo de Leishmaniasis, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta ochocientas (800) U.M.
- b. Secuestro.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 6.1.2.2: El médico, médico veterinario, bioquímico, laboratorista y/o anatómo patólogo que no denuncie y/o no ponga en conocimiento de la autoridad municipal competente un caso positivo de Leishmaniasis, será sancionado con:

a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.

ARTÍCULO 6.1.2.3: El propietario, poseedor, tenedor y/o responsable de animales que moleste, obstruya, entorpezca, dificulte y/o impida las campañas preventivas de Leishmaniasis mediante inspección y revisión de animales, será sancionado con:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta ochocientas (800) U.M.

b. Secuestro.

ARTÍCULO 6.1.2.4: El que venda, done, obsequie y/o regale animales sin el certificado de “Libre de Leishmaniasis” con una antigüedad máxima de seis (06) meses suscripto por médico veterinario matriculado, será sancionado con:

a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta mil seiscientas (1.600) U.M.

ARTÍCULO 6.1.2.5: El propietario, poseedor, tenedor y/o responsable de animales enfermos y/o infectados que no cumpla con las prescripciones médicas veterinarias impartidas por el profesional, será sancionado con:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta ochocientas (800) U.M.

b. Secuestro.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 3°: De las Faltas de Peligro Sanitario por Propagación de Plagas

ARTÍCULO 6.1.3.1: El titular, propietario, responsable o poseedor por cualquier título de salas de espectáculos, hoteles, restaurantes, locales de gastronomía, carnicerías, panaderías, fruterías y verdulerías, hipermercados, supermercados, almacenes, librerías, papelerías, funerarias, ferretería, agencias de viajes, industrias alimenticias, unidades de transporte automotor, unidades de transporte de alimentos y bebidas, depósitos, inmuebles abandonados, inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal con más de veinte (20) unidades y todo establecimiento o local que se encuentre bajo el régimen de exterminio de plagas mediante desinfección y/o desratización, que no realice el tratamiento libre de plagas dentro de los periodos obligatorios indicados, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde tres (03) días hasta treinta (30) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 6.1.3.2: El titular, propietario, responsable o poseedor por cualquier título de salas de espectáculos, hoteles, restaurantes, locales de gastronomía, carnicerías, panaderías, fruterías y verdulerías, hipermercados, supermercados, almacenes, librerías, papelerías, funerarias, ferretería, agencias de viajes, industrias alimenticias, unidades de transporte automotor, unidades de transporte de alimentos y bebidas, depósitos, inmuebles abandonados, inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal con más de veinte (20) unidades y todo establecimiento o local que se encuentre bajo el régimen de exterminio de plagas mediante desinfección y/o desratización, cuyo establecimiento haya sido declarado de riesgo grave para la salud por autoridad competente será sancionado:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 6.1.3.3: El que hiciere oferta pública a terceros de servicios de desinfección y/o desratización de inmuebles, locales y establecimiento sin contar con el permiso, habilitación o autorización previa vigente por parte de la autoridad municipal competente será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde tres (03) días hasta ciento treinta (130) días.

ARTÍCULO 6.1.3.4: El propietario, locatario, tenedor u ocupante por cualquier título de un inmueble que realice una demolición sin realizar el tratamiento libre de plagas con será sancionado con

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.

Capítulo 2: De las Faltas contra la Higiene de Tanques de Agua

ARTÍCULO 6.2.1: El consorcio de propiedad horizontal, propietario, administrador o poseedor bajo cualquier título, con excepción de locatario, de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal o con destino a la locación de habitaciones, cuartos, departamentos o unidades de vivienda y habitación en general, que incumpla el plazo máximo obligatorio de periodicidad para la limpieza conservación y mantenimiento de



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

tanques de agua, o conserve en buenas condiciones de higiene, mantenimiento y limpieza los tanques de agua, será sancionado:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

Título VII: Faltas de Ambiente

Capítulo 1: De las Faltas contra el Ambiente

Sección 1°: De las Faltas referentes a la Contaminación Ambiental

ARTÍCULO 7.1.1.1: El que realice, arroje, tire, deposite, guarde, ayude y/o facilite, mediante cualquier tipo de acción u omisión, la descarga o desagüe de efluentes líquidos residuales, tratados o sin tratar, a espacios públicos o privados de acceso público, salvo la evacuación de aguas de lluvia, será sancionado:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta diez mil (10.000) U.M.
- b. Clausura/ Inhabilitación desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.1.2: El titular y/o responsable bajo cualquier título de establecimiento o inmueble desde el que se produzca olores que excedan la normal tolerancia, o el que emita o



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

descargue olores, pestilencias o fetidez nauseabunda, molesta, irritante u ofensiva será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Clausura/ Inhabilitación desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.1.3: El que arroje, tire, guarde y/o deposite residuos y basura sólida a la vía pública, a espacios públicos, inmuebles privados de acceso público, a inmuebles privados abandonados y/o baldíos, y/o aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 7.1.1.4: El que construya, levante, instale, cimiente y/o edifique un incinerador familiar o multifamiliar, o en una vivienda o habitación familiar será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 7.1.1.5: El que emita o descargue efluentes gaseosos de incineradores industriales o comerciales, sin previo tratamiento de depuración que los convierta en inocuos o inofensivos, será sancionado:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta diez mil (10.000) U.M.
- b. Clausura/ Inhabilitación desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Caducidad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 7.1.1.6: El propietario, poseedor y/o titular de cualquier establecimiento o local industrial, comercial o de cualquier clase, que posea incineradores sin contar con el previo permiso, habilitación o autorización de la autoridad municipal competente, y/o poseyendo permiso, habilitación o autorización de la autoridad municipal competente realice modificaciones, alteraciones, construcciones, ampliaciones, reformas, demoliciones y/o remociones que afecten, incidan o influyan sobre el incinerador, sin contar con la previa habilitación, permiso o autorización de obra será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta diez mil (10.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.1.7: El que descargue o emita efluentes residuales gaseosos y agregados, sin el previo tratamiento de depuración que los convierta en inocuos o inofensivos será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta diez mil (10.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.1.8: El que descargue o emita efluentes residuales gaseosos y agregados, que transporten o no elementos sólidos o líquidos, sin el previo tratamiento o disposición que los convierta en inocuos o inofensivos, o que superen los límites máximos admisibles de contaminantes de cualquier tipo, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta diez mil (10.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.1.9: El que descargue, inyecte o emita a los suelos, el subsuelo, espacios públicos, inmuebles de dominio público o privado del estado, inmuebles privados de utilidad pública, efluentes industriales líquidos sin el previo tratamiento o disposición que los convierta en inocuos o inofensivos, o que superen los límites máximos admisibles de contaminantes de cualquier tipo, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta diez mil (10.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta noventa (90) días.
- c. Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.1.10: El que descargue, inyecte o emita aguas grises y aguas negras a los suelos, subsuelo, espacios públicos, inmuebles de dominio público o privado del estado, inmuebles privados de utilidad pública, efluentes industriales líquidos sin el previo tratamiento o disposición que los convierta en inocuos o inofensivos, que no se encuentren dentro de las excepciones previstas, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta diez mil (10.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta noventa (90) días.
- c. Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.1.11: El propietario, poseedor, tenedor, titular registral y/o conductor de vehículos de cualquier clase o tipo, equipado con motor diesel que emita o descargue humos



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

negros cuya opacidad sea igual o exceda el sesenta por ciento (60%) de negrura total conforme la reglamentación, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta cinco mil cuatrocientas cincuenta (5.450) U.M.
- b. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.1.12: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento comercial de desagote de pozos negros que descargue, inyecte, deposite, vuelque y/o guarde el contenido del desagote o extracción en espacios públicos, inmuebles de dominio público y privado estatal, inmuebles privados de acceso público, inmuebles privados al suelo, subsuelo, aguas superficiales y aguas subterráneas, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta diez mil (10.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 7.1.1.13: El propietario, poseedor, tenedor, y titular bajo cualquier título de un inmueble de cualquier tipo o clase, que posea equipo o artefacto individual o múltiple para acondicionar el aire cuyo efluente se descargue hacia espacios públicos, aceras, inmuebles de dominio público o de dominio privado con acceso público será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 7.1.1.14: El propietario, poseedor, tenedor, y titular bajo cualquier título de un inmueble de cualquier tipo o clase, que posea equipo o artefacto individual o múltiple para acondicionar el aire instalado a una altura menor de dos metros y cincuenta centímetros (2,50) sobre el nivel del piso en la vía pública será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 7.1.1.15: El propietario, poseedor, titular bajo cualquier título de un establecimiento industrial o comercial que inicie, realice y/o desarrolle actividades con incineradores, y en general cualquier establecimiento industrial o comercial que descargue o emita y/o pueda emitir o descargar efluentes sólidos o líquidos que no cuenten con el permiso, habilitación y/o autorización previa de la autoridad municipal competente será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta diez mil (10.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.1.16: El que arroje, tire, guarde y/o deposite pilas y baterías a la vía pública, a espacios públicos, inmuebles privados de acceso público, a inmuebles privados abandonados y/o baldíos, salvo las excepciones previstas por la legislación y la reglamentación, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta cinco mil cuatrocientas cincuenta (5.450) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta noventa (90) días.

ARTÍCULO 7.1.1.17: El titular y/o responsable bajo cualquier título de establecimiento, inmueble, fuente fija o fuente móvil desde la que se emitan gases, vapores, humo o liberen sustancias en suspensión, que presente ante la autoridad municipal competente una



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

declaración jurada y/o información en la que se hayan encubierto y/o ocultado y/o falsificado y/o adulterado datos, será sancionado:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta diez mil (10.000) U.M.
- b. Inhabilitación/Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.1.18: El titular y/o responsable bajo cualquier título de establecimiento, inmueble, fuente fija o fuente móvil desde la que se emitan gases, vapores, humo o liberen sustancias en suspensión, que no disponga de instalaciones y acceso adecuados para tomar muestras de las emisiones contaminantes, será sancionado:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta diez mil (10.000) U.M.
- b. Inhabilitación/Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.1.19: El titular y/o responsable bajo cualquier título de establecimiento que elabore, venda, comercialice y/o distribuya detergentes no biodegradables, será sancionado:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta diez mil (10.000) U.M.
- b. Inhabilitación/Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.1.20: El titular y/o responsable bajo cualquier título de establecimiento tire, arroje y/o vierta aceites vegetales y/o grasas de frituras usados, solo o mezclado con otros líquidos, y sus componentes sólidos o líquidos, mezclados o separados, con destino directo o



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

indirecto a colector, cloacas, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública y/o espacio público, será sancionado:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta diez mil (10.000) U.M.
- b. Inhabilitación/Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

Sección 2°: De las Faltas referentes a la contaminación

de Depósitos Naturales de Agua

ARTÍCULO 7.1.2.1: El que arroje, tire, deposite y/o guarde residuos sólidos y/o líquidos, basura, aceites y/o cualquier otra sustancia en el Río Paraná, sus costas, inmediaciones, islas y/o bancos de tierras naturales, que haga presumir su contaminación o degradación en cualquier grado, será sancionado:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde treinta (30) días hasta noventa (90) días.
- c. Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.2.2: El que arroje, tire, deposite y/o guarde aceites y/o cualquier otra sustancia, efluente, aguas negras y grises y/o elemento sólido y/o líquido en el Río Paraná que haga presumir su contaminación o degradación en cualquier grado, sin previo tratamiento de inocuidad y previa autorización de la autoridad competente, será sancionado:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.2.3: El que arroje, tire, deposite y/o guarde residuos sólidos y/o líquidos, basura, aceites y/o cualquier otra sustancia en lagunas y/o cuerpos o depósitos naturales de aguas, que haga presumir su contaminación o degradación en cualquier grado, será sancionado:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.2.4: El que arroje, tire, deposite y/o guarde residuos, basura, aceites y/o cualquier otra sustancia, efluente, aguas negras y grises y/o elemento sólido y/o líquido en lagunas y/o cuerpos o depósitos naturales de aguas, que haga presumir su contaminación o degradación en cualquier grado, sin previo tratamiento de inocuidad y previa autorización de la autoridad competente, será sancionado:

- a. Multa desde cuatrocientas cincuenta (450) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.2.5: El que realice, arroje, tire, deposite, guarde, ayude y/o facilite, mediante cualquier tipo de acción u omisión, la descarga o inyección de efluentes residuales tratados o sin tratar a napas de agua subterránea, será sancionado:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 7.1.2.6: El que realice, arroje, tire, deposite, guarde, ayude y/o facilite, mediante cualquier tipo de acción u omisión, la descarga, inyección y/o vuelco de efluentes residuales sin tratamiento a menos de cinco mil (5.000) metros de playas y balnearios será sancionado:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Caducidad.

Sección 3°: De las Faltas del Régimen de Licencia Ambiental

ARTÍCULO 7.1.3.1: El titular del establecimiento o local, industrial o de servicios, que no cuente con la licencia ambiental requerida vigente para el desarrollo de la actividad productiva o industrial pertinente, o que no se adecue a los requerimientos exigidos, será sancionado con:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta diez mil quinientas (10.500) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.3.2: El titular del establecimiento o local, industrial o de servicios, que utilice en cualquiera de sus etapas, procesos o tecnologías contaminantes orgánicos



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

persistentes, que de tal modo se produzca un daño al ambiente y a la salud, será sancionado con:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta diez mil quinientas (10.500) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.3.3: El titular del establecimiento o local, industrial o de servicios, que no tramite en debido tiempo y forma una nueva licencia ambiental ante ampliaciones, modificaciones o cambios en los procesos, edificios, ambientes o instalaciones será sancionado con:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta diez mil quinientas (10.500) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.3.4: El titular, propietario, responsable o poseedor del establecimiento comercial o de servicios, de cualquier tipo o clase, que utilice bolsas no biodegradables para contener mercadería, productos o materiales que comercialice, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas veinticinco (425) U.M. hasta cuatro mil doscientas cincuenta (4.250) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

Sección 4º: De las Faltas contra el Sistema Municipal de Áreas Protegidas



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 7.1.4.1: El que degrade, destruya, modifique, altere y/o contamine el ecosistema de una reserva natural municipal y/o un espacio verde protegido que integre el Sistema Municipal de Áreas Protegidas, será sancionado con:

- a. Multa desde mil quinientas (1.500) U.M. hasta ciento cincuenta mil (150.000) U.M.
- b. Decomiso.
- c. Clausura desde cincuenta (50) días hasta ciento cincuenta (150) días.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.4.2: El que realice cualquier actividad prohibida o no permitida por la autoridad de aplicación en la Reserva Natural Santa Catalina, reserva natural municipal y/o cualquier otro espacio verde protegido del Sistema Municipal de Áreas Protegidas, y la restauración del valor ambiental perjudicado pudiere lograrse dentro del plazo de seis (6) meses de su producción, será sancionado con:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.
- b. Decomiso.
- c. Clausura desde ciento ochenta (180) días hasta clausura definitiva.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.4.3: El que realice cualquier actividad prohibida o no permitida por la autoridad de aplicación en la Reserva Natural Santa Catalina, reserva natural municipal y/o cualquier otro espacio verde protegido del Sistema Municipal de Áreas Protegidas, y la restauración del valor ambiental dañado pudiera lograrse entre seis (6) y veinticuatro (24) meses, el infractor será sancionado con:

- a. Multa desde cinco mil (5.000) U.M. hasta treinta y cinco mil (35.000) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- b. Decomiso.
- c. Clausura desde trescientos sesenta (360) días hasta clausura definitiva.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.4.4: El que realice cualquier actividad prohibida o no permitida por la autoridad de aplicación en la Reserva Natural Santa Catalina, reserva natural municipal y/o cualquier otro espacio verde protegido del Sistema Municipal de Áreas Protegidas, y la restauración del valor ambiental dañado pudiera lograrse en más de veinticuatro (24) meses, el infractor será sancionado con:

- a. Multa desde treinta y cinco mil (35.000) U.M. hasta cien mil (100.000) U.M.
- b. Decomiso.
- c. Clausura desde trescientos sesenta (360) días hasta clausura definitiva.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 7.1.4.5: El que realice cualquier actividad prohibida o no permitida por la autoridad de aplicación en la Reserva Natural Santa Catalina, reserva natural municipal y/o cualquier otro espacio verde protegido del Sistema Municipal de Áreas Protegidas, y el daño al ecosistema fuera permanente o de imposible restauración el infractor será sancionado con:

- a. Multa desde cien mil (100.000) U.M. hasta ciento cincuenta mil (150.000) U.M.
- b. Decomiso.
- c. Clausura desde cincuenta (50) días hasta clausura definitiva.
- d. Caducidad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 7.1.4.6: El que remueva, arranque, quite o separe tierra, plantas, flores, frutos, semillas, animales, objetos de valor arqueológico y/o paleontológico de una reserva natural municipal y/o un espacio verde protegido que integre el Sistema Municipal de Áreas Protegidas, será sancionado con:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta diez mil quinientas (10.500) U.M.
- b. Decomiso.

ARTÍCULO 7.1.4.7: El que realice actividades de pesca, caza y/o cualquier otra acción sobre la fauna, salvo aquellas previamente autorizadas por la autoridad de aplicación, en una reserva natural municipal y/o un espacio verde protegido que integre el Sistema Municipal de Áreas Protegidas, será sancionado:

- a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Decomiso.

ARTÍCULO 7.1.4.8: El que hiciese ingresar o introducir flora y/o fauna exótica, que no forma parte del acervo del paisaje natural vernáculo, salvo aquellas previamente autorizadas por la autoridad de aplicación, en una reserva natural municipal y/o un espacio verde protegido que integre el Sistema Municipal de Áreas Protegidas, será sancionado:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta diez mil quinientas (10.500) U.M.
- b. Decomiso.

Capítulo 2: De las Faltas referentes a la Contaminación Sonora



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 1°: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 7.2.1.1: La provocación, producción, causación o estimulación de ruidos o vibraciones molestos, superfluos o extraordinarios será sancionado con:

a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.

ARTÍCULO 7.2.1.2: El que cause, produzca o estimule ruidos o vibraciones innecesarios o excesivos, que producidos en espacios públicos y/o privados, superen los niveles máximos previstos para el ambiente, máximo de ruido ambiente, y máximos de pico frecuente y pico escaso, será sancionado:

a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.

b. Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

c. Decomiso.

d. Caducidad.

ARTÍCULO 7.2.1.3: El titular, poseedor, ocupante o conductor de vehículos, del cualquier tipo o clase, que no cuente con silenciador, o que cuente con silenciador con deficiencias de funcionamiento y/o la producción de ruidos molestos motivados por vehículos de cualquier tipo o clase será sancionado con:

a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 7.2.1.4: El titular, poseedor, ocupante o conductor de vehículos, del cualquier tipo o clase, que produzca ruidos excesivos o molestos, debido a ajuste defectuosos o cuando adolezcan de defectos terminantes de un funcionamiento anormal, será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 7.2.1.5: El propietario, locatario y/o poseedor por cualquier título de un inmueble del cual surjan, manifiestan y/o exterioricen ruidos molestos y/o excesivos, cantos, gritos y/o música producido por cualquier hecho o actividad, de tal manera que trascienda a inmuebles contiguos y/o a la vía pública produciendo molestia, irritación, fastidio y/o incomodidad, que supere los niveles máximos de acuerdo a la siguiente tabla, será sancionado con:

Zona	Ambiente	Ruidos Molestos en db	
		Noche	Día
I	Centros denominados hospitalarios o de reposo, que abarcaren un radio de 200mts a la redonda tales como: hospitalarios, sanatorios, clínicas, casas funerarias y/o centros de ancianos.	25	30
II	Viviendas, complejos habitacionales, edificios de Departamentos, pensiones etc., incluidas en las zonas residenciales, bibliotecas del ejido Municipal, zonas de negocios pequeños, los alrededores de centros educativos de nivel inicial, primarias y/o secundarias.	30	35
III	Mixto son los sectores de la ciudad donde en sus alrededores ya hay grandes negocios tales como depósitos, galpones, distribuidores y áreas de alta densidad comercial junto a viviendas colectivas unifamiliares, multifamiliares o edificios multifamiliares.	50	60
IV	Las denominadas industrial y abarca los alrededores de fábricas e industrias o actividades manufactureras en general	55	65

a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.

b. Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

c. Decomiso.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 2°: De las Faltas de Establecimientos o Locales que utilicen

equipos amplificadores de sonido con alto parlantes,

medios audiovisuales y/o análogos

ARTÍCULO 7.2.2.1: El que use, utilice, explote y/o se sirva de equipos amplificadores con alto parlantes, medios audiovisuales y/o análogos o similares sin previo permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente, fuera de las excepciones previstas por la legislación y reglamentación, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta dos mil cuatrocientas (2.400) U.M.
- b. Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 7.2.2.2: El que use, utilice, explote y/o se sirva de equipos amplificadores con alto parlantes, medios audiovisuales y/o análogos o similares que no cuenten con las instalaciones y/o dispositivos para aislamiento acústico y/o insonorización en sus locales o establecimientos será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta dos mil cuatrocientas (2.400) U.M.
- b. Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Caducidad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 7.2.2.3: El que use, utilice, explote y/o se sirva de equipos amplificadores con alto parlantes, medios audiovisuales y/o análogos o similares cuyo sonidos trasciendan al exterior y/o al espacio público será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta dos mil cuatrocientas (2.400) U.M.
- b. Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 7.2.2.4: El que use, utilice, explote y/o se sirva de equipos amplificadores con alto parlantes, medios audiovisuales y/o análogos o similares que superen el nivel máximo de

ruido en el interior del local y/o supere el nivel sonoro continuo equivalente máximo será sancionado con:

- a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta mil doscientas veinte (1.220) U.M.
- b. Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 7.2.2.5: El que use, utilice, explote y/o se sirva de equipos amplificadores con alto parlantes, medios audiovisuales y/o análogos o similares que posea dispositivos para aislamiento acústico y/o insonorización en sus locales o establecimientos con manipulaciones y/o anomalías será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas (400) U.M. hasta dos mil cuatrocientas (2.400) U.M.
- b. Clausura desde quince (15) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Decomiso.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 7.2.2.6: El que use, utilice, explote y/o se sirva de equipos amplificadores con alto parlantes, medios audiovisuales y/o análogos o similares que no presente el informe técnico semestral sobre el funcionamiento de dispositivos para aislamiento acústico y/o insonorización en sus locales o establecimientos será sancionado con:

- a. Multa desde trescientas (300) U.M. hasta mil doscientas veinte (1.220) U.M.
- b. Decomiso.

Capítulo 3: De las Faltas referentes a Residuos

Sección 1º: De las Faltas referentes a Residuos Domiciliarios

ARTÍCULO 7.3.1.1: El que deposite recipientes, bolsas y/o cajones con residuos domiciliarios fuera de la franja horaria permitida y/u horarios permitidos será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.

ARTÍCULO 7.3.1.2: El que arroje residuos de cualquier clase o tipo, desde un vehículo o transporte en la vía pública o sitio común, propio o ajeno, será sancionado con:

- a. Multa de desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 7.3.1.3: El que deposite residuos domiciliarios en recipientes, bolsas y/o antirreglamentarios, será sancionado con:

a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.

ARTÍCULO 7.3.1.4: El que arroje y/o tire residuos, desperdicios y/o deshechos desde terrazas, balcones y/o ventanas, será sancionado con:

a. Multa de desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 7.3.1.5: El que queme y/o incinere residuos, y/o el propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de inmueble en el que se quemen y/o incineren residuos y/o residuos de vegetación, será sancionado con:

a. Multa de desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 7.3.1.6: El que vulnere, incumpla y/o infrinja la separación en origen de residuos domiciliarios, cuando fuere exigible por la legislación, la reglamentación y/o por instrucciones de la autoridad municipal competente, será sancionado con:

a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.

ARTÍCULO 7.3.1.7: El titular y/o responsable bajo cualquier título de establecimientos generadores de residuos que vulnere, incumpla y/o infrinja la separación de residuos y/o la disposición diferenciada de residuos en determinados días y horarios, cuando fuere exigible por la legislación, la reglamentación y/o por instrucciones de la autoridad municipal competente, será sancionado con:

a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días hasta treinta y cinco (35) días.

Sección 2°: De las Faltas referentes a Residuos Patogénicos y Residuos Peligrosos

ARTÍCULO 7.3.2.1: El que realice actividades de generación, manipulación, transporte, operación, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos y residuos peligrosos sin estar previa habilitado, permitido o autorizado por la autoridad municipal competente, y/o sin estar inscripto en los registros especiales la autoridad municipal competente, y/o poseer habilitación, permiso o autorización vigente será sancionado con:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta diez mil quinientas (10.500) U.M.
b. Inhabilitación desde quince (15) días hasta doscientos cuarenta y cinco (245) días.

ARTÍCULO 7.3.2.2: El generador, manipulador, transportista, operador y/o responsables del tratamiento y disposición final por cualquier título, de residuos patogénicos y residuos peligrosos que emplee métodos, procedimientos, mecanismos, dispositivos, sistemas o usos sin contar con la previa autorización por autoridad competente municipal será sancionado con:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta diez mil quinientas (10.500) U.M.
b. Inhabilitación desde quince (15) días hasta doscientos cuarenta y cinco (245) días.
c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.3.2.3: El generador, transportista, manipulador, operador y/o responsables del tratamiento y disposición final por cualquier título, de residuos patogénicos y residuos



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

peligrosos que no cuente con local de depósito y/o vehículos de transporte que posea las dimensiones, herramientas y medidas seguras y adecuadas exigidas será sancionado con:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta diez mil quinientas (10.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) días hasta doscientos cuarenta y cinco (245) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.3.2.4: El transportista de residuos patogénicos y residuos peligrosos, que utilice los vehículos exclusivos que recolecten y transporten residuos patogénicos y residuos peligrosos de modo simultáneo para otros fines distintos será sancionado con:

- a. Multa desde trescientas cuarenta (340) U.M. hasta tres mil trescientas cuarenta (3.340) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) días hasta doscientos cuarenta y cinco (245) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.3.2.5: El transportista de residuos patogénicos y residuos peligrosos, que acepte residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento y/o disposición final, será sancionado con:

- a. Multa desde trescientas cuarenta (340) U.M. hasta tres mil trescientas cuarenta (3.340) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) días hasta doscientos cuarenta y cinco (245) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.3.2.6: El generador, manipulador, transportista, operador y/o responsables del tratamiento y disposición final por cualquier título, de residuos patogénicos y residuos



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

peligrosos, cuyo personal dependiente u operadores por cualquier título de la guarda y manipulación de residuos patogénicos y residuos peligrosos, que no cuente con elementos de protección personal, delantal, ropa de trabajo, guantes y botas será sancionado con:

- a. Multa desde trescientas cuarenta (340) U.M. hasta tres mil trescientas cuarenta (3.340) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) días hasta doscientos cuarenta y cinco (245) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.3.2.7: El generador, manipulador, transportista, operador y/o responsables del tratamiento y disposición final por cualquier título, de residuos patogénicos y residuos peligrosos, que utilice bolsas, bolsos y recipientes de depósito de residuos patogénicos y residuos peligroso sin contar con las medidas correctas de espesor, tamaño, cierre, hermetismo, resistencia o seguridad exigidas será sancionado con:

- a. Multa desde trescientas cuarenta (340) U.M. hasta tres mil trescientas cuarenta (3.340) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) días hasta doscientos cuarenta y cinco (245) días.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.3.2.8: El transportista de residuos patogénicos y residuos peligrosos, que realice los servicios y actividades de recolección y transporte fuera de los horarios autorizados por la autoridad municipal competente será sancionado con:

- a. Multa desde trescientas cuarenta (340) U.M. hasta tres mil trescientas cuarenta (3.340) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) días hasta doscientos cuarenta y cinco (245) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 7.3.2.9: El generador, manipulador, transportista, operador y/o responsables del tratamiento y disposición final por cualquier título, de residuos patogénicos y residuos peligrosos, cuyo personal dependiente u operadores, por cualquier título, de la guarda y manipulación de residuos patogénicos y residuos peligrosos no cuenten con la capacitación necesaria y suficiente sobre las precauciones y procedimientos para la manipulación y traslado de residuos patogénicos y residuos peligrosos, será sancionado con:

- a. Multa desde trescientas cuarenta (340) U.M. hasta tres mil trescientas cuarenta (3.340) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) días hasta doscientos cuarenta y cinco (245) días.

ARTÍCULO 7.3.2.10: El generador, manipulador, transportista, operador y/o responsables del tratamiento y disposición final por cualquier título, de residuos patogénicos y residuos peligrosos, cuyo personal dependiente u operadores, por cualquier título, de la guarda y manipulación de residuos patogénicos y residuos peligrosos que no cuenten y/o no posean los procedimientos de seguridad para manipuleo, y/o no cuenten o no posean los procedimientos de acciones y notificaciones en caso de accidentes, será sancionado con:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta diez mil quinientas (10.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) días hasta doscientos cuarenta y cinco (245) días.

ARTÍCULO 7.3.2.11: El generador, manipulador, transportista, operador y/o responsables del tratamiento y disposición final por cualquier título, de residuos patogénicos y residuos peligrosos que guarde, deposite, arroje, abandone, vierta, tire o asiente residuos patogénicos y residuos peligrosos en la vía pública o espacios públicos será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta diez mil quinientas (10.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) días hasta doscientos cuarenta y cinco (245) días.

ARTÍCULO 7.3.2.12: El generador, manipulador, transportista, operador y/o responsables del tratamiento y disposición final por cualquier título, de residuos patogénicos y residuos peligrosos que no tome, prevenga o disponga de las medidas de seguridad, prescriptas sobre los residuos patogénicos y residuos peligrosos cortantes o punzantes, será sancionado con:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta diez mil quinientas (10.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) días hasta doscientos cuarenta y cinco (245) días.

ARTÍCULO 7.3.2.13: El generador, manipulador, transportista, operador y/o responsables del tratamiento y disposición final por cualquier título, de residuos patogénicos y residuos peligrosos que no posean la planilla de control a disposición de la autoridad municipal competente cuando lo requiera será sancionado con:

- a. Multa desde trescientas cuarenta (340) U.M. hasta tres mil trescientas cuarenta (3.340) U.M.

ARTÍCULO 7.3.2.14: El generador, manipulador o transportista que mezcle, junte o combine residuos patogénicos con otros residuos no peligrosos y peligrosos incompatibles entre sí, será sancionado con:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta diez mil quinientas (10.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) días hasta doscientos cuarenta y cinco (245) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 7.3.2.15: El que abandone, arroje y/o tire residuos patogénicos en la vía pública, baldíos o inmuebles abandonados, será sancionado con:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta diez mil quinientas (10.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde quince (15) días hasta doscientos cuarenta y cinco (245) días.

Sección 3°: De las Faltas referentes a Neumáticos Fuera de Uso (NFU)

ARTÍCULO 7.3.3.1: El que arroje, tire, guarde y/o deposite neumáticos fuera de uso (NFU) de motocicleta y/o ciclomotor y/o cuatriciclo, de cualquier clase o tipo, a la vía pública, a espacios públicos, inmuebles privados de acceso público, a inmuebles privados abandonados y/o baldíos, será sancionado con:

- a. Multa desde cuatrocientas veinticinco (425) U.M. hasta cuatro mil doscientas cincuenta (4.250) U.M.

ARTÍCULO 7.3.3.2: El que arroje, tire, guarde y/o deposite neumáticos fuera de uso (NFU) de vehículo camioneta y/o pick up, de cualquier clase o tipo, a la vía pública, a espacios públicos, inmuebles privados de acceso público, a inmuebles privados abandonados y/o baldíos, será sancionado con:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta diez mil quinientas (10.500) U.M.

ARTÍCULO 7.3.3.3: El que arroje, tire, guarde y/o deposite neumáticos fuera de uso (NFU) de vehículo transporte de cargas y/o personas, de cualquier clase o tipo, a la vía pública, a



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

espacios públicos, inmuebles privados de acceso público, a inmuebles privados abandonados y/o baldíos, será sancionado con:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta diez mil quinientas (10.500) U.M.

ARTÍCULO 7.3.3.4: El que arroje, tire, guarde y/o deposite neumáticos fuera de uso (NFU) de vehículo agro/vial, de cualquier clase o tipo, a la vía pública, a espacios públicos, inmuebles privados de acceso público, a inmuebles privados abandonados y/o baldíos, será sancionado con:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta diez mil quinientas (10.500) U.M.

ARTÍCULO 7.3.3.5: El que realice actividades de eliminación de neumáticos fuera de uso (NFU) consiste en incineración a cielo abierto, depósito en vertederos u otros sistemas o procesos, que no impliquen la revalorización de aquellos, será sancionado:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta diez mil quinientas (10.500) U.M.
- b. Clausura desde veinte (20) días hasta sesenta (60) días.

Capítulo 4: De las Faltas contra el Arbolado Público

ARTÍCULO 7.4.1: El propietario o poseedor bajo cualquier título de un inmueble, baldío o edificación que no posea una especie arbórea en la acera, solado o vereda perteneciente a su inmueble, fuera de los casos permitidos por la legislación o la autoridad municipal competente, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 7.4.2: El que plante, cultive o siembre una especie arbórea prohibida sin autorización previa de la autoridad competente municipal, en la acera, solado o vereda perteneciente a su inmueble o en cualquier otro espacio privado perteneciente al uso público o espacio público será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Decomiso.

ARTÍCULO 7.4.3: El que pode, extraiga, elimine o realice cortes, despuntes, podas aéreas o radiculares, talas o erradicaciones del arbolado público o mediante cualquier acción u omisión, destruya o deteriore, total o parcialmente, un individuo o especie del arbolado público sin autorización previa de la autoridad competente municipal, y/o realice poda y/o extracción de un individuo o especie del arbolado público fuera de los periodos dispuestos por la autoridad municipal competente, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 7.4.4: El que fije, instale, asiente o disponga en cualquier individuo o especie del arbolado público un elemento extraño será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Decomiso.

ARTÍCULO 7.4.5: Las empresas que realicen tendidos nuevos o de reemplazo subterráneos o aéreos de redes del suministro de servicios sin previa autorización de la autoridad



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

competente municipal afectando mediante cualquier acción u omisión el arbolado público será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2500) U.M.
- b. Decomiso.

ARTÍCULO 7.4.6: El que quemare o incinere hojas, papeles, cartones y/o cualquier otro material afectado el arbolado público será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 7.4.7: El que pade, extraiga, realice cortes o mediante cualquier acción u omisión, destruya o deteriore árboles declarados por la autoridad competente como patrimonio cultural o natural de la ciudad, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2500) U.M.

ARTÍCULO 7.4.8: El que fije, instale, asiente o disponga en cualquier individuo o especie del arbolado público como clavos, alambre, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, enredaderas o plantas trepadoras o cualquier elemento extraño, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Decomiso.

ARTÍCULO 7.4.9: El que pinte, encale y/o barnice, cualquiera sean los elementos usados, troncos y/o ramas del arbolado público será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

b. Decomiso.

ARTÍCULO 7.4.10: El que arroje residuos o elementos extraños en el cantero (detergentes, grasas, ácidos, álcalis) o realice apilamientos de materiales de cualquier índole, en el sector que ocupan las raíces de un individuo o especie del arbolado público, ya sea en carácter de transitorio o permanente, será sancionado con:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

b. Decomiso.

Capítulo 5: De las Faltas referentes a la Venta Ambulante o Transitoria

Sección 1°: De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 7.5.1.1: El que realice venta ambulante o venta transitoria sin contar con la previa habilitación por parte de la autoridad competente municipal será sancionado con:

a. Multa desde diez (10) U.M. hasta cien (100) U.M.

b. Decomiso.

ARTÍCULO 7.5.1.2: El titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria que venda, oferte u ofrezca productos, bienes y servicios no admitidos para la venta ambulante o transitoria será sancionado con:

a. Multa desde diez (10) U.M. hasta cien (100) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta treinta y cinco (35) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 7.5.1.3: El titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria que venda, oferte u ofrezca sus productos, bienes o servicios autorizados fuera de los espacios o lugares autorizados e indicados para la venta por la autoridad competente municipal será sancionado con:

- a. Multa desde diez (10) U.M. hasta cien (100) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta treinta y cinco (35) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 7.5.1.4: El titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria que venda, oferte u ofrezca sus productos, bienes o servicios autorizados sin la oblea de identificación, será sancionado con:

- a. Multa desde cinco (05) U.M. hasta cincuenta (50) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta veinte (20) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 7.5.1.5: El titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria que venda, oferte u ofrezca sus productos, bienes o servicios autorizados sin observar y cumplir la distancia mínima exigida negocios instalados de venta y comercialización del mismo productos, bienes o servicios o de la misma naturaleza, será sancionado con:

- a. Multa desde diez (10) U.M. hasta cien (100) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta treinta y cinco (35) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 7.5.1.6: El titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria que no mantenga la limpieza e higiene de la acera o espacio público asignado, será sancionado con:

- a. Multa desde cinco (05) U.M. hasta cincuenta (50) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta veinte (20) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 7.5.1.7: El titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria que extienda un tendido de cable de red eléctrica sin contar con el permiso de autoridad de aplicación provincial o municipal de energía y electricidad será sancionado con:

- a. Multa desde diez (10) U.M. hasta cien (100) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta treinta y cinco (35) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 7.5.1.8: El titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria que venda, oferte y/u ofrezca sus productos, mercaderías y/o servicios fuera de los horarios permitidos, habilitados y/o autorizados será sancionado con:

- a. Multa desde cinco (05) U.M. hasta cincuenta (50) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta veinte (20) días.
- c. Decomiso.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 7.5.1.9: El titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria que venda, oferte y/u ofrezca sus productos, mercaderías y/o servicios a menos de diez metros de las líneas imaginarias formadas por la prolongación de las ochavas será sancionado con:

- a. Multa desde cinco (05) U.M. hasta cincuenta (50) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta veinte (20) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 7.5.1.10: El titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria que venda, oferte y/u ofrezca sus productos, mercaderías y/o servicios en el interior de pasillos, zaguanes y/o galerías destinado al tránsito y/o circulación peatonal será sancionado con:

- a. Multa desde cinco (05) U.M. hasta cincuenta (50) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta veinte (20) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 7.5.1.11: El titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria que entorpezca y/o dificulte el tránsito y/o circulación peatonal será sancionado con:

- a. Multa desde cinco (05) U.M. hasta cincuenta (50) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta veinte (20) días.
- c. Decomiso.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 7.5.1.12: El titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria que venda, oferte y/u ofrezca sus productos, mercaderías y/o servicios delante de comercios y/o establecimientos comerciales de la misma actividad y/o rubro sin observar la distancia mínima de cincuenta (50) metros será sancionado con:

- a. Multa desde diez (10) U.M. hasta cien (100) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta treinta y cinco (35) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 7.5.1.13: El que venda, oferte, ofrezca y/o comercialice animales vivos en el espacio público o vía pública, será sancionado con:

- a. Multa desde cinco (05) U.M. hasta cincuenta (100) U.M.
- b. Secuestro.

Sección 2°: De las Faltas referentes a la Venta Ambulante o Transitoria de Productos Alimenticios

ARTÍCULO 7.5.2.1: El titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria que venda, oferta y/u ofrezca productos alimenticios sin que estén debidamente envasados y/o empaquetados será sancionado con:

- a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta cien (100) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta treinta y cinco (35) días.
- c. Decomiso.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 7.5.2.2: El titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria que venda, oferta y/u ofrezca productos alimenticios que viole, vulnere y/o infrinja las prescripciones de higiene, vestimenta y aseo será sancionado con:

- a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta cien (100) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta treinta y cinco (35) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 7.5.2.3: El titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria que venda, oferta y/u ofrezca bebidas alcohólicas y/o con alcohol será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil doscientas (1.200) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta treinta y cinco (35) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 7.5.2.4: El titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria que venda, oferta y/u ofrezca bebidas alcohólicas y/o con alcohol en espacios, campos y/o complejos deportivos en general será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil doscientas (1.200) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta treinta y cinco (35) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 7.5.2.5: El titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria de helados, cafés y/o cualquier infusión que no utilice refrigeradores y/o termos portátiles, será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde cuarenta (40) U.M. hasta cien (100) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta treinta y cinco (35) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 7.5.2.6: El titular o poseedor de habilitación para venta ambulante o venta transitoria que venda, oferta y/u ofrezca frutas y verduras sin observar los lugares permitidos y prohibidos será sancionado con:

- a. Multa desde diez (10) U.M. hasta cien (100) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) días hasta treinta y cinco (35) días.
- c. Decomiso.

Capítulo 6: De las Faltas contra el Espacio Público y el Mobiliario Urbano

Sección 1°: De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 7.6.1.1: El que realizare trabajos, cometidos o tareas en el espacio público, aceras, calzadas o redes circulatorias sin contar con señalización preventiva adecuada será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta ochocientos cincuenta (850) U.M.
- b. Decomiso.
- c. Caducidad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 7.6.1.2: El propietario, poseedor u ocupante por cualquier título de un inmueble, que mantenga la acera o vereda con malezas, basura o desperdicios de cualquier naturaleza será sancionado con:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta quinientas (500) U.M.

ARTÍCULO 7.6.1.3: El propietario, poseedor u ocupante por cualquier título de un inmueble, que mantenga la acera o vereda en mal estado, en estado deteriorado, de tal modo que perturbe o dificulte de cualquiera manera el paso o tránsito peatonal, será sancionado:

a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta quinientas (500) U.M.

ARTÍCULO 7.6.1.4: El que arroje, descargue, arrastre, impulse o deposite residuos verdes o restos de poda en la vía pública será sancionado con:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta quinientas (500) U.M.

ARTÍCULO 7.6.1.5: El que deposite, coloque, guarde, entregue, consigne y/o asiente en la calzada y/o acera materiales, máquinas y/o cualquier otro objeto, bien y/o cosa que moleste u obstruya el tránsito vehicular, el tránsito peatonal, la visual, buenas costumbres y/o estética del lugar o espacio público será sancionado con:

a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta quinientas (500) U.M.

b. Decomiso.

c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.6.1.6: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de un establecimiento comercial que deposite, coloque, guarde, entregue, consigne y/o asiente



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

mercaderías, envases, cajones y/o similares o análogos fuera de la línea de edificación y/o mantener o efectuar instalaciones exteriores distintas de las permitidas, habilitadas y/o autorizadas será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta ochocientos cincuenta (850) U.M.
- b. Decomiso.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.6.1.7: El que mediante cualquier acción u omisión obstruya, obture, atasque, obstaculizar y/o estorbe una cuneta, salvos las excepciones dispuestas por la legislación, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta ochocientos cincuenta (850) U.M.
- b. Decomiso.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.6.1.8: El que lance, tire, eche, impulse, precipite, empuje, derrame, vierta, salpique, expulse, y/o evacue líquidos de cualquier clase o tipo en la vía pública y/o espacio público será sancionado con:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta quinientas (500) U.M.
- b. Decomiso.

ARTÍCULO 7.6.1.9: El que limpie, lave, asee, higienice, friegue, duche, enjuague, moje y/o rocíe la acera y/o vereda fuera de las franjas horarias permitidas desde las 6 horas hasta 8,30 horas y desde 14 horas hasta 16 horas será sancionado con:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta quinientas (500) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 7.6.1.10: El que posea, guarde y/o deposite en su inmueble, establecimiento, comercio, baldío y/o análogos o similares, basura, desperdicio, estiércol, agua corrompida y/o cualquier otra materia de cualquier tipo o clase que cause molestias será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta ochocientos cincuenta (850) U.M.
- b. Decomiso.

ARTÍCULO 7.6.1.11: El que guarde, deposite coloque, guarde, entregue, consigne y/o asiente materiales destinados a una obra en construcción en la calzada y/o vereda de tal manera que no se garantice un vacío mínimo en la cuneta de 0,15 metros de alto por 1,00 metros de ancho y/o de cualquier otra manera que no se garantice la circulación del agua pluvial será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta ochocientos cincuenta (850) U.M.
- b. Decomiso.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.6.1.12: El que ocupe la acera y/o veredas con materiales de construcción triturados, en polvo, en grano y/o en pasta destinado a una obra en construcción y no lo rodeara con cerco de tablonos y/o maderas de una altura que impida su dispersión será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta ochocientos cincuenta (850) U.M.
- b. Decomiso.
- c. Caducidad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 7.6.1.13: El que guarde, deposite coloque, guarde, entregue, consigne y/o asiente materiales, máquinas, elementos, bienes y/o cosas de cualquier tipo o clase en la acera, vereda y/o calzada, en los supuestos permitidos, sin una iluminación adecuada durante los horarios nocturnos que garantice una adecuada y suficiente visibilidad será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta ochocientos cincuenta (850) U.M.
- b. Decomiso.
- c. Caducidad.

ARTÍCULO 7.6.1.14: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de un inmueble que luego de finalizada la obra no deje la calzada, vereda y/o acera libres de materiales y/o no garantice la limpieza diaria de la calzada, vereda y/o acera será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta ochocientos cincuenta (850) U.M.
- b. Decomiso.

ARTÍCULO 7.6.1.15: El que instale, coloque y/o pinte anuncios de campañas proselitistas de organizaciones, políticas, gremiales, estudiantiles, vecinales, deportivas en el espacio público y en los frentes de propiedades públicas o privadas que forman parte de las Avenidas Costanera General San Martín y Juan Pablo II desde el puente de la Batería, ubicado, en el ingreso al Parque Mitre (inclusive), hasta la rotonda de la Costanera Juan Pablo II en sentido este oeste a ambos lados; a lo largo de la peatonal Junín, en monumentos Históricos, escuelas, iglesias, parques, plazas y edificios públicos será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta ochocientos cincuenta (850) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- b. Decomiso.
- c. Caducidad.

Sección 2°: De las Faltas contra el Mobiliario Urbano

ARTÍCULO 7.6.2.1: La destrucción, remoción, daños o alteración de mobiliario urbano instalado por el Municipio en los espacios públicos será sancionado con:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta quinientas (500) U.M.

ARTÍCULO 7.6.2.2: El que destruya, remueva o altere indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración, sentido del tránsito y cualquier otra señal instalada por el Municipio en la vía pública será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta ochocientos cincuenta (850) U.M.

ARTÍCULO 7.6.2.3: La destrucción, remoción, daños o alteración de juegos para niños con discapacidad instalados en las plazas y espacios públicos por el Municipio en los espacios públicos será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta ochocientos cincuenta (850) U.M.

ARTÍCULO 7.6.2.4: El que destruya, remueva o altere recipientes o contenedores de basura instalados en la vía pública será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta ochocientos cincuenta (850) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 7.6.2.5: El que destruya, remueva o altere carteles indicadores de construcción de una obra pública, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta ochocientos cincuenta (850) U.M.

Sección 3°: De las Faltas de Ocupación del Espacio Público

ARTÍCULO 7.6.3.1: El que ocupe un espacio público sin contar o poseer previamente el permiso, concesión, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta ochocientos cincuenta (850) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) hasta treinta y cinco (35) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 7.6.3.2: El titular o poseedor de un permiso de ocupación de espacio público que se exceda o supere el espacio máximo permitido de ocupación será sancionado con:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta quinientas (500) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) hasta veinte (20) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 7.6.3.3: El titular o poseedor de un permiso de ocupación de espacio público que no mantenga la limpieza, aseo e higiene de la acera o espacio público asignado será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta quinientas (500) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) hasta treinta y cinco (35) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 7.6.3.4: El que ocupe un espacio público sin observar los lugares prohibidos y lugares permitidos será sancionado con:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta quinientas (500) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) hasta treinta y cinco (35) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 7.6.3.5: El que ocupe un espacio público que no cuente, posea, tenga y/o goce del previo consentimiento, asentimiento y/o conformidad del titular de inmueble al que corresponde la acera y/o vereda ocupada será sancionado con:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta quinientas (500) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) hasta veinte (20) días.
- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 7.6.3.6: El titular o poseedor de un permiso de ocupación de espacio público que venda, ofrezca y/u oferte productos, mercaderías, bienes y/o cosas prohibidas y/o no permitidas según su permiso, habilitación y/o autorización será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta ochocientos cincuenta (850) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) hasta treinta y cinco (35) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- c. Decomiso.
- d. Caducidad.

ARTÍCULO 7.6.3.7: El titular o poseedor de un permiso de ocupación de espacio público que entorpezca y/o dificulte el tránsito y/o circulación peatonal será sancionado con:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta quinientas (500) U.M.
- b. Inhabilitación desde cinco (05) hasta treinta y cinco (35) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 7.6.3.8: El que realice, organice, promocióne y/o patrocine un evento especial en la vía pública o espacio público que no posea permiso, habilitación y/o autorización previa de la autoridad municipal competente, será sancionado con:

- a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta quinientas (500) U.M.

Título VIII: De las Faltas referentes a Animales

Capítulo 1: De las Faltas contra los Animales

Sección 1°: De las Disposiciones Generales



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 8.1.1.1: El propietario, poseedor o responsable de animales domésticos abandonados o sueltos en la vía pública, sin correa y/o placa identificatoria, será sancionado con:

- a. Multa desde sesenta y cinco (65) U.M. hasta trescientas setenta y cinco (375) U.M.
- b. Secuestro.

No se configurará la falta en los casos de que los animales se encuentran en los lugares habilitados o permitidos para recreación y paseo de animales.

ARTÍCULO 8.1.1.2: El que ejerciere violencia, cometiere malos tratos o tratos crueles contra un animal, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1000) U.M.
- b. Secuestro.

ARTÍCULO 8.1.1.3: El que abandone a un animal doméstico, será sancionado con:

- a. Multa desde sesenta y cinco (65) U.M. hasta trescientas setenta y cinco (375) U.M.

ARTÍCULO 8.1.1.4: El que abandone a un animal doméstico en estado de preñez o dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al parto, o que por sus condiciones no pueda valerse por sí mismo, o se encuentre enfermo o debilitado de alguna manera, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1000) U.M.

ARTÍCULO 8.1.1.5: El que organice, financie o de cualquiera manera participe de riñas o peleas de animales será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1000) U.M.
- b. Secuestro.

ARTÍCULO 8.1.1.6: El propietario, poseedor, tenedor o responsable de animales que no cuenten con tratamiento o certificación antirrábica será sancionado con:

- a. Multa desde sesenta y cinco (65) U.M. hasta trescientas setenta y cinco (375) U.M.
- b. Secuestro.

ARTÍCULO 8.1.1.7: El titular o responsable de establecimiento o local destinado a criaderos, y/o comercialización, y/o adiestramiento de animales domésticos que ejerciere violencia, cometiere malos tratos o tratos crueles contra los animales será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1000) U.M.
- b. Secuestro.
- c. Clausura desde cinco (05) días hasta ciento treinta (30) días.

ARTÍCULO 8.1.1.8: El que adiestre, por sí mismo u otros, un animal de compañía para el ataque, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1000) U.M.
- b. Secuestro.

ARTÍCULO 8.1.1.9: El propietario, poseedor, tenedor o responsable que ate a un animal a postes, monumentos, bancos y/o cualquier mobiliario en plazas, parques, paseos o áreas de recreación comunes, será sancionado:

- a. Multa desde sesenta y cinco (65) U.M. hasta trescientas setenta y cinco (375) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 8.1.1.10: El propietario, poseedor, tenedor o responsable que permita que el animal beba directamente de grifos, canillas, caños, estanques, fuentes y/o destinado al uso humano, será sancionado:

a. Multa desde sesenta y cinco (65) U.M. hasta trescientas setenta y cinco (375) U.M.

ARTÍCULO 8.1.1.11: El propietario, poseedor, tenedor o responsable de animales que pasee a más animales de los que fuese capaz de controlar por sí mismo, será sancionado con:

a. Multa desde sesenta y cinco (65) U.M. hasta trescientas setenta y cinco (375) U.M.

Sección 2°: De las Faltas contra Animales Silvestres y Aves

ARTÍCULO 8.1.2.1: El que moleste, agreda, ejerza violencia, cometiere malos tratos o tratos crueles contra un animal, será sancionado con:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1000) U.M.

b. Secuestro.

ARTÍCULO 8.1.2.2: El que posea, tenga o capture animales cuya posesión, cuidado o domesticación no se encuentra permitida o recomendada por las autoridades competentes será sancionado con:

a. Multa desde sesenta y cinco (65) U.M. hasta trescientas setenta y cinco (375) U.M.

b. Secuestro.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 8.1.2.3: El que aprese y/o practique caza de animales que no sean declarados plaga, en cualquier parte de la jurisdicción de la Ciudad, incluido el ámbito de las viviendas o inmuebles particulares, será sancionado con:

a. Multa desde sesenta y cinco (65) U.M. hasta trescientas setenta y cinco (375) U.M.

ARTÍCULO 8.1.2.4: El que practique “tiro al pichón” con palomas o cualquier ave o pájaro en general, y/o utilice o use tramperas u hondas tendiente a eliminar o restringir la libertad de palomas o cualquier ave o pájaro en general, en cualquier parte de la jurisdicción de la Ciudad, incluido el ámbito de las viviendas o inmuebles particulares, será sancionado con:

a. Multa desde sesenta y cinco (65) U.M. hasta trescientas setenta y cinco (375) U.M.

b. Decomiso de objeto empleado para cometer la falta.

ARTÍCULO 8.1.2.5: El que destruya nidos de cualquier ave o pájaro en general, será sancionado con:

a. Multa desde sesenta y cinco (65) U.M. hasta trescientas setenta y cinco (375) U.M.

b. Decomiso de objeto empleado para cometer la falta.

ARTÍCULO 8.1.2.6: El que fabrique, venda, oferte, ofrezca y/o utilice cualquier sistema o mecanismo cruento, que tenga por objeto el ahuyentamiento o la exclusión de cualquier ave o pájaro en general, será sancionado con:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

b. Decomiso de objeto empleado para cometer la falta.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 8.1.2.7: El que fabrique, venda, oferte, ofrezca y/o utilice cebos tóxicos que provoquen el envenenamiento de cualquier ave o pájaro en general, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Decomiso de objeto empleado para cometer la falta.

Sección 3°: De las Faltas referentes a Perros Potencialmente Peligrosos

ARTÍCULO 8.1.3.1: El propietario, poseedor o responsable de perros potencialmente peligrosos abandonados, sueltos en la vía pública y/o sin acompañamiento de persona alguna, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 8.1.3.2: El que adiestre a perros potencialmente peligrosos careciendo de certificación habilitación, permiso o autorización previa por autoridad competente será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.

ARTÍCULO 8.1.3.3: El que pasee, camine o circule en la vía pública con perros potencialmente peligrosos sin contar con cadena o correa de seguridad y/o bozal, o con cadena o correa de seguridad y/o bozal inadecuado a los requerimientos de seguridad exigidos, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 8.1.3.4: El que por acción u omisión culpable, negligente, descuidado o desinteresado permita que un perro potencialmente peligroso deambule o circule en la vía pública sin acompañamiento o sin contar con cadena o correa de seguridad y/o bozal, será sancionado con:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 8.1.3.5: El que por acción u omisión culpable, negligente, descuidado o desinteresado permita que un perro potencialmente peligroso ataque, muerda, hiera o lastime a personas humanas, será sancionado con:

a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.

ARTÍCULO 8.1.3.6: El que por acción u omisión culpable, negligente, descuidado o desinteresado permita que un perro potencialmente peligroso dañe a bienes pertenecientes a terceros por cualquier título, será sancionado con:

a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 8.1.3.7: El que adiestre a perros potencialmente peligrosos con el objeto de activar la agresividad del animal, y/o para su utilización a peleas o riñas de animales, y/o para utilizarlo a finalidades prohibidas, será sancionado con:

a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.

ARTÍCULO 8.1.3.8: El guardador, cuidador o paseador de perros que camine, pasee o circule en la vía pública con más de dos (02) perros potencialmente peligrosos de modo simultáneo o paralelo sin alternancia, será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

Capítulo 2: De las Faltas referentes a Paseadores

ARTÍCULO 8.2.1: El que desempeñe funciones de paseador de animales domésticos, cuando no cuente con la autorización correspondiente, será sancionado con:

- a. Multa desde sesenta y cinco (65) hasta trescientas setenta y cinco (375) U.M.

Capítulo 3: De las Faltas referentes a la exhibición y utilización de animales

ARTÍCULO 8.3.1: El establecimiento o local que exhiba, muestre o exponga en vidriera o en el espacio público animales con el objeto de ofrecerlos para la venta será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
b. Clausura desde tres (03) días hasta (30) treinta días.

ARTÍCULO 8.3.2: El establecimiento o local que exhiba, muestre o exponga animales en espectáculos circenses, shows en vivo, análogos y/o similares, será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
b. Secuestro.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Capítulo 4: De las Faltas referentes al trabajo animal

ARTÍCULO 8.4.1: El propietario, poseedor, tenedor o responsable de un animal en estado activo de trabajo que no posea un buen estado de salud y cuidado, será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Secuestro.

Título IX: De las Faltas referentes a la Edificación y Urbanismo

Capítulo 1: De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 9.1.1: El que edifique, construya y/o realice obras de construcción, ampliación y/o demolición de edificios, estructuras, instalaciones, escaparates, caballetes, artefactos y/o parte de ellas en la vía pública, espacio público y/o inmuebles de dominio público y/o dominio privado estatal, será sancionado con:

- a. Multa desde tres mil (3.000) U.M. hasta ciento treinta mil (130.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde treinta (30) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Suspensión de firma desde treinta (30) días hasta ciento veinte (120) días.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 9.1.2: El que realice y/o encomiende obras en la vía pública o en espacios públicos, y no responda por su calidad, durabilidad, integridad reparación, restauración y/o conservación será sancionado con:

- a. Multa desde mil quinientas (1.500) U.M. hasta cien mil (100.000) U.M.
- b. Suspensión de firma desde treinta (30) días hasta noventa (90) días.

ARTÍCULO 9.1.3: El que realizare trabajos, cometidos o tareas de apertura en la vía pública, rotura de cordones sin el permiso, habilitación o autorización previo o vencido, será sancionado con:

- a. Multa desde mil quinientas (1.500) U.M. hasta cien mil (100.000) U.M.
- b. Suspensión de firma desde treinta (30) días hasta noventa (90) días.
- c. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 9.1.4: El que ejecute o realice trabajos, cometidos o tareas, por sí o mediante terceros, de construcción de instalaciones que produzcan vibraciones o ruidos molestos, será sancionado con:

- a. Multa desde mil trescientas (1.300) U.M. hasta ciento treinta mil (130.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde treinta (30) días hasta ciento veinte días (120) días.
- c. Suspensión de firma desde treinta (30) días hasta noventa (90) días.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 9.1.5: El que edifique, construya y/o realice obras de construcción o ampliación de edificios, estructuras, instalaciones, escaparates, caballetes, artefactos y/o parte de ellas, sin cumplir, respetar u observar las reglas de diseño universal y/o a sus aspectos de usabilidad, funcionalidad, flexibilidad, adaptabilidad, prevención, dimensiones, etc. y/o sus principios, será sancionado con:

- a. Multa desde mil trescientas (1.300) U.M. hasta ciento treinta mil (130.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde treinta (30) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Suspensión de firma desde treinta (30) días hasta ciento veinte (120) días.

Capítulo 2: De las Faltas referentes a la instalación de Anuncios Publicitarios

ARTÍCULO 9.2.1: El que coloque, instale, aposte, asiente, anuncie, publicite, difunda o divulgue anuncios publicitarios fijos, colgantes, iluminados, luminosos, móvil, simple, saliente o frontal, marquesina, animado, oral y/o sonoro mediante carteleras, pantallas, afiches, letreros y/o avisos prohibidos o no permitidos en el distrito urbano emplazado, será sancionado con:

- a. Multa desde mil doscientas (1.200) U.M. hasta ciento treinta mil (130.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días hasta noventa (90) días.
- c. Suspensión de firma desde quince (15) días hasta cuarenta y cinco (45) días.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 9.2.2: El que mantenga, coloque, instale, aposte, asiente, anuncie, publicite, difunda o divulgue anuncios publicitarios fijos, colgantes, iluminados, luminosos, móvil, simple, saliente o frontal, marquesina, animado, oral y/o sonoro mediante carteleras, pantallas, afiches, letreros y/o avisos en deficiente estado de conservación o deteriorados, será sancionado con:

- a. Multa desde mil doscientas (1.200) U.M. hasta ciento sesenta mil (160.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días hasta ciento veinte (120) días.
- c. Suspensión de firma desde quince (15) días hasta sesenta (60) días.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 9.2.3: El que coloque, instale, aposte, asiente, anuncie, publicite, difunda o divulgue anuncios publicitarios fijos, colgantes, iluminados, luminosos, móvil, simple, saliente o frontal, marquesina, animado, oral y/o sonoro mediante carteleras, pantallas, afiches, letreros y/o avisos ofensivos, antiéticos, injuriosos, no apto o inapropiado y/o contraproducente para niños, niñas y adolescentes y/o posee discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, será sancionado con:

- a. Multa desde mil doscientas (1.200) U.M. hasta ciento treinta mil (130.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días hasta noventa (90) días.
- c. Suspensión de firma desde quince (15) días hasta cuarenta y cinco (45) días.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 9.2.4: El que coloque, instale, aposte, asiente, anuncie, publicite, difunda o divulgue anuncios publicitarios fijos, colgantes, iluminados, luminosos, móvil, simple, saliente o frontal, marquesina, animado, oral y/o sonoro mediante carteleras, pantallas, afiches, letreros y/o avisos que perjudiquen la vecindad por brillo, sonido, ruidos o volúmenes excesivos, perjudique la visibilidad de nomenclatura de calles, semáforos y otras señales y avisos en el espacio público, se construya con materiales de fácil e involuntaria explosión o incendio, perjudique el tránsito de vehículos y peatones, perjudique la visibilidad de monumentos, estatuas y edificios de valor histórico, cultural o paisajístico, reduzca la iluminación y/o ventilación mínima de locales y/o incumpla cualquier condición exigible por la legislación y reglamentación aplicable en la materia perjudicando el interés público, el bienestar de la comunidad y/o la afecte a terceros, será sancionado con:

- a. Multa desde mil seiscientas (1.600) U.M. hasta ciento veinte mil (120.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días hasta ciento veinte (120) días.
- c. Suspensión de firma desde quince (15) días hasta noventa (90) días.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 9.2.5: El que coloque, instale, aposte, asiente, anuncie, publicite, difunda o divulgue anuncios publicitarios fijos, colgantes, iluminados, luminosos, móvil, simple, saliente o frontal, marquesina mediante carteleras, pantallas, afiches, letreros y/o avisos estáticos de tabaco y/o que utilice, emplee o reproduzca el nombre, marca, logotipo, símbolo, lema, anuncio, patrón y/o cualquier otro elemento relacionado con productos de cigarrillo, tabaco y/o análogos, será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde mil doscientas (1.200) U.M. hasta ciento treinta mil (130.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días hasta noventa (90) días.
- c. Suspensión de firma desde quince (15) días hasta cuarenta y cinco (45) días.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.

Capítulo 3: De las Faltas referentes a Clubes de Campo o Complejos Recreativos Residenciales

ARTÍCULO 9.3.1: El consorcio de propiedad horizontal, titulares de la propiedad horizontal, los conjuntos inmobiliarios, los propietarios y/o condóminos de club de campo, complejo recreativo residencial, conjuntos integrales para residencias de fin de semana, barrio cerrado o privado, parques industriales, empresariales o náuticos y/o similares, que no preserve los elementos naturales de valor paisajístico o cultural, será sancionado con:

- a. Multa desde diez mil (10.000) U.M. hasta ciento veintiséis mil (126.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días hasta ciento veinte (120) días.
- c. Suspensión de firma desde treinta (30) días hasta doscientos ochenta (280) días.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 9.3.2: El consorcio de propiedad horizontal, titulares de la propiedad horizontal, los conjuntos inmobiliarios, los propietarios y/o condóminos de club de campo, complejo recreativo residencial, conjuntos integrales para residencias de fin de semana,



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

barrio cerrado o privado, parques industriales, empresariales o náuticos y/o similares que incumplan, vulneren y/o no observen los indicadores y condiciones urbanísticas especiales respecto a la densidad media bruta de lotes por hectárea, superficie mínima de parcelas, superficie máxima de construcciones y/o porcentajes mínimos del área común de esparcimiento, será sancionado con:

- a. Multa desde diez mil (10.000) U.M. hasta ciento veinte mil (120.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días ciento veinte (120) días.
- c. Suspensión de firma desde treinta (30) días hasta doscientos ochenta (280) días.

ARTÍCULO 9.3.3: El consorcio de propiedad horizontal, titulares de la propiedad horizontal, los conjuntos inmobiliarios, los propietarios y/o condóminos de club de campo, complejo recreativo residencial, conjuntos integrales para residencias de fin de semana, barrio cerrado o privado, parques industriales, empresariales o náuticos y/o similares que incumplan, vulneren y/o no observen los requisitos de ocupación de suelo en parcelas para uso residencial y equipamiento para uso común, será sancionado con:

- a. Multa desde diez mil (10.000) U.M. hasta ciento veinte mil (120.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde quince (15) días ciento veinte (120) días.
- c. Suspensión de firma desde treinta (30) días hasta doscientos ochenta (280) días.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.

Capítulo 4: De las Faltas referentes a las Estructuras de Antenas



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 9.4.1: El propietario y/u operadores de estructura soporte de antenas e infraestructuras asociadas de servicios de telecomunicaciones y comunicaciones en general que no posea permiso, habilitación o autorización previa de la autoridad municipal competente, salvo las excepciones previstas, será sancionado con:

- a. Multa desde mil trescientas (1.300) U.M. hasta ciento treinta mil (130.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde treinta (30) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Suspensión de firma desde treinta (30) días hasta ciento veinte (120) días.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 9.4.2: El propietario y/u operadores de estructura soporte de antenas e infraestructuras asociadas de servicios de telecomunicaciones y comunicaciones en general que supere los niveles máximos permitidos de emisión de radiación no ionizante, será sancionado con:

- a. Multa desde mil doscientas cincuenta (1.250) U.M. hasta ciento veinticinco mil (125.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde treinta (30) días hasta doscientos cincuenta (250) días.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 9.4.3: El propietario y/u operadores de estructura soporte de antenas e infraestructuras asociadas de servicios de telecomunicaciones y comunicaciones en general que no conserve, mantenga y/o preserve en perfecto estado las estructuras soportes de antenas e infraestructuras asociadas, será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa desde mil trescientas (1.300) U.M. hasta ciento treinta mil (130.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde treinta (30) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Suspensión de firma desde treinta (30) días hasta ciento veinte (120) días.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 9.4.4: El propietario y/u operadores de estructura soporte de antenas e infraestructuras asociadas de servicios de telecomunicaciones y comunicaciones en general que no desmantele y retire los equipos de antenas e infraestructura a fines en el supuesto de cese definitivo de la actividad en desuso, será sancionado con:

- a. Multa desde mil doscientas (1.200) U.M. hasta ciento veinte mil (120.000) U.M.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.

Capítulo 5: De las Faltas referentes a las Instalaciones de Gas Licuado Envasado

ARTÍCULO 9.5.1: El que realice, oferte, ofrezca y preste servicios de instalación domiciliaria, comercial y/o industrial de gas licuado envasado y a granel sin previo permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente, será sancionado con:

- a. Multa desde mil trescientas (1.300) U.M. hasta ciento treinta mil (130.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde treinta (30) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Suspensión de firma desde treinta (30) días hasta ciento veinte (120) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 9.5.2: El que realice, oferte, ofrezca y preste servicios de distribución de gas en envases de hasta cuarenta y cinco (45) kilogramos de capacidad sin previo permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente será sancionado con:

- a. Multa desde mil doscientas (1.200) U.M. hasta ciento veinte mil (120.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde diez (10) días hasta ciento veinte (120) días.
- c. Decomiso.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.

Capítulo 6: De las Faltas contra los Bienes ubicados en el Casco Histórico y

Bienes declarados de Interés Municipal

ARTÍCULO 9.6.1: El que, mediante cualquier acción u omisión, atente, degrade, dañe, lesione o disminuya la integridad, conservación, preservación o incolumidad de un bien del Patrimonio Arquitectónico Urbanístico y/o de un bien del Patrimonio Cultural y/o un bien ubicado en el Casco Histórico y/o de cualquiera de sus componentes será sancionado con:

- a. Multa desde mil trescientas (1.300) U.M. hasta ciento treinta mil (130.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde treinta (30) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Suspensión de firma desde treinta (30) días hasta ciento veinte (120) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 9.6.2: El que realice modificaciones, alteraciones, construcciones, ampliaciones, reformas, demoliciones y/o remociones de un bien del Patrimonio Arquitectónico Urbanístico y/o de un bien del Patrimonio Cultural y/o un bien ubicado en el Casco Histórico y/o de cualquiera de sus componentes será sancionado con:

- a. Multa desde mil doscientas (1.200) U.M. hasta ciento veinticinco mil (125.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Suspensión de firma desde veinte (20) días hasta ochenta (80) días.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 9.6.3: El que, mediante cualquier acción u omisión, atente, degrade, dañe, lesione, disminuya y atenué la integridad e incolumidad de un bien del Patrimonio Cultural inmaterial será sancionado con:

- a. Multa desde mil doscientas (1.200) U.M. hasta ciento veinticinco mil (125.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Suspensión de firma desde veinte (20) días hasta ochenta (80) días.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 9.6.4: El que realice modificaciones, alteraciones, construcciones, ampliaciones, reformas y/o remociones de aceras y/o solados dentro del Casco Histórico sin



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

permiso, habilitación y/o autorización previa de la autoridad municipal competente será sancionado con:

- a. Multa desde mil doscientas (1.200) U.M. hasta ciento veinticinco (125.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde veinte (20) días hasta ciento ochenta (180) días.
- c. Suspensión de firma desde veinte (20) días hasta ochenta (80) días.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 9.6.5: El que, mediante cualquier acción u omisión, atente, degrade, dañe, lesione, disminuya y atenué la integridad, conservación, preservación e incolumidad de los centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983, será sancionado con:

- a. Multa desde mil trescientas (1.300) U.M. hasta ciento treinta mil (130.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde treinta (30) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c. Suspensión de firma desde treinta (30) días hasta ciento veinte (120) días.
- d. Decomiso de dispositivos, elementos, bienes registrables y materiales utilizados en la comisión de la infracción.

Título X: De las Faltas de Redes Urbanas



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”**

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Capítulo 1: De las Faltas de Redes de Servicios Aéreos en Vía Pública

Sección 1°: De los trabajos de mantenimiento y/u obras de mejoras de redes existentes realizadas sin permiso previo

ARTÍCULO 10.1.1.1: El que realice, ejecute y/o encomiende trabajos de mantenimiento y/u obras de mejoras sobre redes aéreas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda el reemplazo y/o reparación del tendido aéreo, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros de tendido realizado) x días x 0,17 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cinco (05) U.M.

ARTÍCULO 10.1.1.2: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes aéreas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda el reemplazo de postes, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad de postes) x días x 2,5 x 1 U.M

b. Multa equivalente a: n° (cantidad de postes) x días x 4 x 1 U.E.M. por cada poste agregado de madera y/u otro material no permitido.

Se tomará como valor mínimo doce (12) U.M.

ARTÍCULO 10.1.1.3: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes aéreas existentes sin previa autorización, habilitación



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la realización de cruce de calzada, será sancionado con:

- a. Multa equivalente a: n° (cantidad de cruces) x días x 5,3 x 1 U.M.
- b. Multa equivalente a: n° (cantidad de cruces) x días x 6 x 1 U.M. para cruces no reglamentarios (que no sean del tipo americano)

Se tomará como valor mínimo doce (12) U.M.

ARTÍCULO 10.1.1.4: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes aéreas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la readecuación, cambio de tecnología y/o mejora de tendido aéreo sobre zonas servidas, será sancionado con:

- a. Multa equivalente a: m (metros de tendido realizado) x días x 0,17 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cinco (05) U.M.

ARTÍCULO 10.1.1.5: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes aéreas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la utilización de postes existentes y/o colocación de nuevos para completar y/o normalizar y/o mejorar tendidos de readecuación, cambio de tecnología, mejoras y/o similar, será sancionado con:

- a. Multa equivalente a: n° (cantidad de postes) x días x 1,33 x 1 U.M. por cada poste existente utilizado



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

b. Multa equivalente a: n° (cantidad de postes) x días x 2,50 x 1 U.E.M. por cada poste agregado de material permitido.

c. Multa equivalente a: n° (cantidad de postes) x días x 4 x 1 U.E.M. por cada poste agregado de madera y/u otro material no permitido.

Se tomará como valor mínimo doce (12) U.M.

ARTÍCULO 10.1.1.6. Todos los articulados del capítulo 1 la sección 1° de los trabajos de mantenimiento y/u obras de mejoras de redes existentes realizadas sin permiso previo tendrán un incremento del 200% cuando la falta se haya producido

- dentro de la zona delimitada entre las Avenida Costanera General San Martín, Av. Juan Torres de Vera y Aragón, Av Gdor. Juan Pujol, Ayacucho, Av. Chacabuco, Av. Juan Ramón Vidal, Gral. Paz, Santa Rosa, Las Heras, Av. Teniente Ibáñez, Av. Romero y Av. Juan Pablo II .
- frente sobre Avenidas: 3 de abril, Ferré, Independencia, Maipú, Cazadores Correntinos, N. Avellaneda, J, D, Perón, Ayacucho, R. Alfonsín, Gdor. Ruiz, Armenia, Libertad y las avenidas que sean de acceso a la ciudad capital.
- Barrios Santa Catalina, Yapeyú, Ntra Sra de Pompeya, Antártida Argentina Villa Celia, Niño Jesús, San José, Universitario, Villa Chiquita, Güemes, Víctor Colas Apipé y Nueva Valencia

Sección 2°: De la Falta de Mantenimiento



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 10.1.2.1: El que no realice las obras o trabajos necesarios de mantenimiento o conservación sobre redes aéreas existentes, con peligro para la seguridad en vía pública, el libre tránsito peatonal o vehicular y/o produzcan inconvenientes sobre frentes de viviendas, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de reemplazo o reparación de tendido aéreo: cables caídos o cortados y/o expuestos y/o con una flecha excesiva y/u obsoletos y/o que revistan algún riesgo para las personas, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros de tendido realizado) \times días \times 0,33 \times 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cinco (05) U.M.

ARTÍCULO 10.1.2.2: El que no realice las obras o trabajos necesarios de mantenimiento o conservación sobre las postaciones de las redes aéreas existentes, con peligro para la seguridad en vía pública, el libre tránsito peatonal o vehicular y/o produzcan inconvenientes sobre frentes de viviendas, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de reemplazo o reparación de postación y/o soportes de suspensión y/o retención cuando estos se encuentren en mal estado de conservación, o con una inclinación no normalizada, y/u obstruyendo ingresos de garajes y/o produciendo daño sobre el frente de una construcción y/o problemática de similar índole, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad de postes) \times días \times 5 \times U.M.

Se tomará como valor mínimo diecisiete (17) U.M.

ARTÍCULO 10.1.2.3. Todos los articulados del capítulo 1 la sección 2° de la falta de mantenimiento de tendrán un incremento del 250% cuando la falta se haya producido:

- dentro de la zona delimitada entre las Avenida Costanera General San Martín, Av. Juan Torres de Vera y Aragón, Av Gdor. Juan Pujol, Ayacucho, Av. Chacabuco, Av.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Juan Ramón Vidal, Gral. Paz, Sta. Rosa, Las Heras, Av. Teniente Ibáñez, Av. Romero y Av. Juan Pablo II

- frente sobre Avenidas: 3 de abril, Ferré, Independencia, Maipú, Cazadores Correntinos, N. Avellaneda, J, D, Perón, Ayacucho, R. Alfonsín, Gdor. Ruiz, Armenia, Libertad y las avenidas que sean de acceso a la ciudad capital.
- Barrios Santa Catalina, Yapeyú, Ntra Sra de Pompeya, Antártida Argentina Villa Celia, Niño Jesús, San José, Universitario, Villa Chiquita, Güemes, Víctor Colas Apipé y Nueva Valencia

Sección 3°: De las Obras Nuevas y/o Ampliaciones de Redes Aéreas

ARTÍCULO 10.1.3.1: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes aéreas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda tendido aéreo, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros de tendido realizado) x días x 0,58 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cinco (05) U.M.

ARTÍCULO 10.1.3.2: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes aéreas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la colocación de postes y/u soportes nuevos, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad de postes) x días x 18,38 x 1 U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

b. Multa equivalente a: n° (cantidad de postes) x días x 37 x 1 U.E.M. por cada poste agregado de madera y/u otro material no permitido.

Se tomará como valor mínimo sesenta (60) U.M.

ARTÍCULO 10.1.3.3: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes aéreas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la utilización de columnas de Alumbrado público y/o postación y/u otro tipo de soporte existentes sin autorización municipal, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad de postes) x días x 37 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo treinta (30) U.M.

ARTÍCULO 10.1.3.4: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes aéreas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la construcción de bases de hormigón y/u otro material que se utilice de base para columnas y/u postes, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad de bases) x días x 4,38 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo siete (7) U.M.

ARTÍCULO 10.1.3.5: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes aéreas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la realización de cruce de calzada, será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- a. Multa equivalente a: n° (cantidad de cruces) x días x 18,37 x 1 U.M.
- b. Multa equivalente a: n° (cantidad de cruces) x días x 37 x 1 U.M. para cruces no reglamentarios (que no sean del tipo americano)
- Se tomará como valor mínimo treinta (30) U.M.

ARTÍCULO 10.1.3.6: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes aéreas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la construcción de gabinetes, armarios, SETAS, alimentadores, cajas de derivación, amplificadores de señal y/u otros elementos de similar índole que estén en vía pública y forman parte del sistema de la red, será sancionado con:

- a. Multa equivalente a: n° (cantidad) x días x 15,46 x 1 U.M.
- Se tomará como valor mínimo cuarenta (40) U.M.

ARTÍCULO 10.1.3.7: Todos los articulados del capítulo 1 sección 3° de las Obras nuevas y/o ampliaciones de redes aéreas tendrán un incremento del 350% cuando la falta se haya producido:

- dentro de la zona delimitada entre las Avenida Costanera General San Martín, Av. Juan Torres de Vera y Aragón, Av. Gdor. Juan Pujol, Ayacucho, Av. Chacabuco, Av. Juan Ramón Vidal, Gral. Paz, Santa Rosa, Las Heras, Av. Teniente Ibáñez, Av. Romero y Av. Juan Pablo II
- frente sobre Avenidas: 3 de abril, Ferré, Independencia, Maipú, Cazadores Correntinos, N. Avellaneda, J. D, Perón, Ayacucho, R. Alfonsín, Gdor. Ruiz, Armenia, Libertad y las avenidas que sean de acceso a la ciudad capital.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- Barrios Santa Catalina, Yapeyú, Ntra Sra de Pompeya, Antártida Argentina Villa Celia, Niño Jesús, San José, Universitario, Villa Chiquita, Güemes, Víctor Colas Apipé y Nueva Valencia

-

Sección 4º: De las Obras en Infracción Durante su Ejecución

ARTÍCULO 10.1.4.1: El que realice, ejecute y/o encomiende obra de redes aéreas que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de autorización de avance según Código de Redes (planilla reglamentaria), será sancionado con:

a. Multa equivalente a: $m \times \text{días} \times 4 \times 1 \text{ U.M.}$

Se tomará como valor mínimo cincuenta (50) U.M.

ARTÍCULO 10.1.4.2: El que realice, ejecute y/o encomiende obra de redes aéreas que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda tendidos aéreos que no se ajuste al Código de Redes, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: $m \text{ (metros de tendido realizado)} \times \text{días} \times 1,17 \times 1 \text{ U.M.}$

Se tomará como valor mínimo cinco (05) U.M.

ARTÍCULO 10.1.4.3: El que realice, ejecute y/o encomiende obra de redes aéreas que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

colocación de postes que no sean multiservicios y/o no se ajusten a la postación permitida por el Código de Redes, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad de postes) x días x 37 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo setenta (70) U.M.

ARTÍCULO 10.1.4.4: El que realice, ejecute y/o encomiende obra de redes aéreas que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, de tal manera que implique, importe y/o la realización de cruces de calzadas no reglamentarios, que no se ajusten el Código de Redes, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad de cruces) x días x 37 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cincuenta (50) U.M.

ARTÍCULO 10.1.4.5: Todos los articulados del capítulo 1 de la sección 4° De las Obras en infracción durante su ejecución, tendrán un incremento del 200% cuando la falta se haya producido:

- dentro de la zona delimitada entre las Avenida Costanera General San Martín, Av. Juan Torres de Vera y Aragón, Av. Gdor. Juan Pujol, Ayacucho, Av. Chacabuco, Av. Juan Ramón Vidal, Gral. Paz, Santa Rosa, Las Heras, Av. Teniente Ibáñez, Av. Romero y Av. Juan Pablo II
- frente sobre Avenidas: 3 de abril, Ferré, Independencia, Maipú, Cazadores Correntinos, N. Avellaneda, J, D, Perón, Ayacucho, R. Alfonsín, Gdor. Ruiz, Armenia, Libertad y las avenidas que sean de acceso a la ciudad capital.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- Barrios Santa Catalina, Yapeyú, Ntra Sra de Pompeya, Antártida Argentina Villa Celia, Niño Jesús, San José, Universitario, Villa Chiquita, Güemes, Víctor Colas Apipé y Nueva Valencia

Capítulo 2: De las Faltas de Redes de Servicios Subterráneos en Vía Pública

Sección 1°: De los Trabajos de Mantenimiento y/o Mejoras sobre Redes Subterráneas existentes

ARTÍCULO 10.2.1.1: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes subterráneas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la apertura de veredas, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) \times días \times 5,33 \times 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo dieciocho (18) U.M.

ARTÍCULO 10.2.1.2: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes subterráneas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la apertura de calzadas no pavimentadas, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) \times días \times 8,33 \times 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo veinticinco (25) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 10.2.1.3: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes subterráneas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la apertura de calzadas pavimentadas, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m^2 (metros cuadrados realizados) x días x 29,5 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cien (100) U.M.

ARTÍCULO 10.2.1.4: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes subterráneas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la intervención en cámaras/ gabinetes/ STS/ tableros/ hidrantes y otros de similar índole, en veredas, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad) x días x 2,50 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cincuenta (50) U.M.

ARTÍCULO 10.2.1.5: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes subterráneas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la intervención en cámaras/ gabinetes/ STS/ tableros/ hidrantes y otros de similar índole, en calzada no pavimentada, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad) x días x 5,33 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cincuenta (50) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 10.2.1.6: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes subterráneas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la intervención en cámaras/ gabinetes/ STS/ tableros/ hidrantes y otros de similar índole, en calzada pavimentada, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad) x días x 23,33x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cincuenta (50) U.M.

ARTÍCULO 10.2.1.7: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes subterráneas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda el acopio de materiales y/o falta de retiro de producido, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros cuadrados ocupados) x días x 3,16 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo doce (12) U.M.

ARTÍCULO 10.2.1.8: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos sobre redes subterráneas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la apertura para sondeo, replanteo o similares, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros cuadrados ocupados) x días x 3,5 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo doce (12) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 10.2.1.9: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes subterráneas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda el tendido de cable en ducto subterráneo existente sin apertura de vereda, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) \times días \times 0,25 \times 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cinco (05) U.M.

ARTÍCULO 10.2.1.10: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes subterráneas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda el tendido de cable en ducto subterráneo existente en calzada no pavimentada, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) \times días \times 0,5 \times 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cinco (05) U.M.

ARTÍCULO 10.2.1.11: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes subterráneas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda el tendido de cable en ducto subterráneo existente en calzada pavimentada, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) \times días \times 10 \times 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cinco (05) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 10.2.1.12: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes subterráneas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda el cruce de calle con tunelera, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cada cruce realizado) x días x 1,67 x U.M.

Se tomará como valor mínimo cinco (05) U.M.

ARTÍCULO 10.2.1.13: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes subterráneas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la apertura de pavimento y/o asfaltado nuevos, que no tengan más de cinco (05) años, se agregará un adicional de 91,17 x 1 U.M.

ARTÍCULO 10.2.1.14: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes subterráneas existentes sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la apertura de veredas nuevas realizadas por el Municipio de no más de dos años de ejecución se agregará un adicional de 52,50 x 1 U.M.

ARTÍCULO 10.2.1.15: Todos los articulados del Capítulo 2: De las Faltas de Redes de Servicios Subterráneos en Vía Pública Sección 1°: De los Trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes subterráneas existentes tendrán un incremento del 50% cuando la falta se haya producido:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- dentro de la zona delimitada entre las Avenida Costanera General San Martín, Av. Juan Torres de Vera y Aragón, Av Gdor. Juan Pujol, Ayacucho, Av. Chacabuco, Av. Juan Ramón Vidal, Gral. Paz, Santa Rosa, Las Heras, Av. Teniente Ibáñez, Av. Romero y Av. Juan Pablo II
- frente sobre Avenidas: 3 de abril, Ferré, Independencia, Maipú, Cazadores Correntinos, N. Avellaneda, J, D, Perón, Ayacucho, R. Alfonsín, Gdor. Ruiz, Armenia, Libertad y las avenidas que sean de acceso a la ciudad capital.
- Barrio Santa Catalina.

Sección 2°: De la Falta de Mantenimiento

ARTÍCULO 10.2.2.1: El que no realice las obras o trabajos necesarios de mantenimiento o conservación sobre redes subterráneas existentes afectando la seguridad en vía pública y/o produciendo daños, hundimientos, socavamientos, desbordes y/o similares o análogos en calzadas y/o veredas, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de reposición de veredas por socavamiento, hundimientos, vicio ocultos u otros, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) x días x 8 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo veinticinco (25) U.M.

ARTÍCULO 10.2.2.2: El que no realice las obras o trabajos necesarios de mantenimiento o conservación sobre redes subterráneas existentes afectando la seguridad en vía pública y/o produciendo daños, hundimientos, socavamientos, desbordes y/o similares o análogos en



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

calzadas y/o veredas, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de reparación de calzadas no pavimentadas, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) x días x 12,5 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo treinta y cinco (35) U.M.

ARTÍCULO 10.2.2.3: El que no realice las obras o trabajos necesarios de mantenimiento o conservación sobre redes subterráneas existentes afectando la seguridad en vía pública y/o produciendo daños, hundimientos, socavamientos, desbordes y/o similares o análogos en

calzadas y/o veredas, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de reparación de calzadas pavimentadas y/o asfaltada, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m² (metros cuadrados realizados) x días x 44,25 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo ciento treinta (30) U.M.

ARTÍCULO 10.2.2.4: El que no realice las obras o trabajos necesarios de mantenimiento o conservación sobre redes subterráneas existentes afectando la seguridad en vía pública y/o produciendo daños, hundimientos, socavamientos, desbordes y/o similares o análogos en veredas, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de reparación en cámaras/ gabinetes/ STS/ tableros/ hidrantes y otros de similar índole, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad) x días x 3,75 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cien (100) U.M.

ARTÍCULO 10.2.2.5: El que no realice las obras o trabajos necesarios de mantenimiento o conservación sobre redes subterráneas existentes afectando la seguridad en vía pública y/o



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

produciendo daños, hundimientos, socavamientos, desbordes y/o similares o análogos en calzadas no pavimentada, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de reparación en cámaras/ gabinetes/ STS/ tableros/ hidrantes y otros de similar índole, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad) x días x 8 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cien (100) U.M.

ARTÍCULO 10.2.2.6: El que no realice las obras o trabajos necesarios de mantenimiento o conservación sobre redes subterráneas existentes afectando la seguridad en vía pública y/o produciendo daños, hundimientos, socavamientos, desbordes y/o similares o análogos en calzadas pavimentada, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de reparación en cámaras/ gabinetes/ STS/ tableros/ hidrantes y otros de similar índole, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad) x días x 35 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cien (100) U.M.

ARTÍCULO 10.2.2.7: El que no realice las obras o trabajos necesarios de mantenimiento o conservación sobre redes subterráneas existentes afectando la seguridad en vía pública y/o produciendo daños, hundimientos, socavamientos, desbordes y/o similares o análogos en calzadas y/o veredas, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de retiro de materiales y/o producido de aperturas de calzadas y/o veredas, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros cuadrados ocupados) x días x 4,75 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo dieciséis (16) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 10.2.2.8: El que no realice las obras o trabajos necesarios de mantenimiento o conservación sobre redes subterráneas existentes, con peligro para la seguridad en vía pública, el libre tránsito peatonal o vehicular y/o produzcan inconvenientes sobre frentes de viviendas, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la afectación de pavimento y/o asfaltado nuevos, que no tengan más de 5 años, se agregará un adicional de 91,17 x U.M.

ARTÍCULO 10.2.2.9: El que no realice las obras o trabajos necesarios de mantenimiento o conservación sobre redes subterráneas existentes, con peligro para la seguridad en vía pública, el libre tránsito peatonal o vehicular y/o produzcan inconvenientes sobre frentes de viviendas, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la afectación de veredas realizadas por el Municipio de no más de dos años se agregará un adicional de 50 x U.M.

ARTÍCULO 10.2.2.10: Todos los articulados de la sección Capítulo 2: Sección 2° de la falta de mantenimiento tendrán un incremento del 100% cuando la falta se haya producido:

- dentro de la zona delimitada entre las Avenida Costanera General San Martín, Av. Juan Torres de Vera y Aragón, Av. Gdor. Juan Pujol, Ayacucho, Av. Chacabuco, Av. Juan Ramón Vidal, Gral. Paz, Santa Rosa, Las Heras, Av. Teniente Ibáñez, Av. Romero y Av. Juan Pablo II
- frente sobre Avenidas: 3 de abril, Ferré, Independencia, Maipú, Cazadores Correntinos, N. Avellaneda, J. D, Perón, Ayacucho, R. Alfonsín, Gdor. Ruiz, Armenia, Libertad y las avenidas que sean de acceso a la ciudad capital.
- Barrio Santa Catalina.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 3°: De las Obras Nuevas y/o Ampliaciones de Redes Subterráneas

ARTÍCULO 10.2.3.1: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes subterráneas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda tendido subterráneo con apertura de vereda, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) \times días \times 1,25 \times 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cinco (05) U.M.

ARTÍCULO 10.2.3.2: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes subterráneas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda tendido subterráneo con apertura de calzada no pavimentada, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) \times días \times 2,92 \times 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cinco (05) U.M.

ARTÍCULO 10.2.3.3: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes subterráneas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda tendido subterráneo con apertura de calzada pavimentada, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) \times días \times 16,67 \times 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo treinta (30) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 10.2.3.4: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes subterráneas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda tendido subterráneo que no se realice a cielo abierto, utilizando como método de ejecución la tunelera u otro que pudiera surgir de acuerdo el avance de la tecnología, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) x días x 12,17 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo diez (10) U.M.

ARTÍCULO 10.2.3.5: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes subterráneas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la construcción y/o intervención en cámaras/ gabinetes/ STS/ tableros/ hidrantes y otros de similar índole en vereda, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad) x días x 2,83 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo diecinueve (19) U.M.

ARTÍCULO 10.2.3.6: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes subterráneas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la construcción y/o intervención en cámaras/ gabinetes/ STS/ tableros/ hidrantes y otros de similar índole en calzada no pavimentada, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad) x días x 4,33 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo diez (10) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 10.2.3.7: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes subterráneas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la construcción y/o intervención en cámaras/ gabinetes/ STS/ tableros/ hidrantes y otros de similar índole en calzada pavimentada, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad) x días x 24,67 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo treinta (30) U.M.

ARTÍCULO 10.2.3.8: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes subterráneas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda el cruce de calzada pavimentada a cielo abierto, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cada cruce realizado) x días x 87 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo ciento cincuenta (150) U.M.

ARTÍCULO 10.2.3.9: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes subterráneas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda el cruce de calzada no pavimentada, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cada cruce realizado) x días x 29,00 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cincuenta (50) U.M.

ARTÍCULO 10.2.3.10: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes subterráneas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda el cruce de calle con tunelera y/u otro que pudiera surgir de acuerdo el avance de la tecnología, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cada cruce realizado) x días x 5,83 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo veinticinco (25) U.M.

ARTÍCULO 10.2.3.11: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes subterráneas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda sondeos/ exploratorias / relevamientos que impliquen apertura de veredas y/o calzadas y/o similares, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad de lugares) x días x 3,00 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo trece (13) U.M.

ARTÍCULO 10.2.3.12: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes subterráneas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la interrupción total del tránsito vehicular en calzadas pavimentadas para tareas de tendido, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad de lugares) x días x 65,25 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo doscientos (200) U.M.

ARTÍCULO 10.2.3.13: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes subterráneas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la interrupción total del tránsito vehicular en calzada no pavimentada para tareas de tendido, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad de lugares) x días x 21,75 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cien (100) U.M.

ARTÍCULO 10.2.3.14: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes subterráneas sin cumplir, respetar u observar las reglas de diseño de ubicación transversal y horizontal en vereda y calzada de acuerdo a normativa vigente y/o a sus aspectos de usabilidad, funcionalidad, flexibilidad, adaptabilidad, prevención, dimensiones, etc. y/o sus principios, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) x días x 2,5 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo diez (10) U.M.

ARTÍCULO 10.2.3.15: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes subterráneas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la apertura de pavimento y/o asfaltado nuevos, que no tengan más de 5 años, se agregará un adicional de 91,17 x 1 U.M.

ARTÍCULO 10.2.3.16: El que realice, ejecute y/o encomiende obra nueva y/o ampliaciones de redes subterráneas sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la apertura de



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

veredas nuevas realizadas por el Municipio y/o dentro de un plan integral de recuperación de veredas, de no más de dos años se agregará un adicional de 52,50 x 1 U.M.

ARTÍCULO 10.2.3.17: Todos los articulados del Capítulo 2: Sección 3°: De las Obras nuevas y/o ampliaciones de redes subterráneas tendrán un incremento del 50% cuando la falta se haya producido:

- dentro de la zona delimitada entre las Avenida Costanera General San Martín, Av. Juan Torres de Vera y Aragón, Av. Gdor. Juan Pujol, Ayacucho, Av. Chacabuco, Av. Juan Ramón Vidal, Gral. Paz, Santa Rosa, Las Heras, Av. Teniente Ibáñez, Av. Romero y Av. Juan Pablo II
- frente sobre Avenidas: 3 de abril, Ferré, Independencia, Maipú, Cazadores Correntinos, N. Avellaneda, J. D. Perón, Ayacucho, R. Alfonsín, Gdor. Ruiz, Armenia, Libertad y las avenidas que sean de acceso a la ciudad capital.
- Barrio Santa Catalina.

Sección 4°: De las Obras en Infracción Durante su Ejecución

ARTÍCULO 10.2.4.1: El que realice, ejecute y/o encomiende obra de redes subterráneas que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de reposición y/o reconstitución deficiente de la vereda afectada por la obra, acorde las condiciones establecidas en el Código de Redes, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) x días x 2,5 x 1 U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Se tomará como valor mínimo diez (10) U.M.

ARTÍCULO 10.2.4.2: El que realice, ejecute y/o encomiende obra de redes subterráneas que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de reposición y/o reconstitución deficiente de la calzada no pavimentada afectada por la obra, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) x días x 5,83 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cinco (05) U.M.

ARTÍCULO 10.2.4.3: El que realice, ejecute y/o encomiende obra de redes subterráneas que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de reposición y/o reconstitución deficiente de la calzada pavimentada y/ o asfaltado afectada por la obra, acorde las condiciones establecidas en el Código de Redes, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) x días x 44,25 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo ocho (8) U.M.

ARTÍCULO 10.2.4.4: El que realice, ejecute y/o encomiende obra de redes subterráneas que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la colocación de cámaras/ gabinetes/ STS/ tableros/ hidrantes y otros de similar índole en infracción al Código de Redes en vereda, será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

a. Multa equivalente a: n° (cantidad) x días x 6,50 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo veinticinco (25) U.M.

ARTÍCULO 10.2.4.5: El que realice, ejecute y/o encomiende obra de redes subterráneas que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la colocación de cámaras/ gabinetes/ STS/ tableros/ hidrantes y otros de similar índole en infracción al Código de Redes en calzada no pavimentada, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad) x días x 6,50 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo veinticinco (25) U.M.

ARTÍCULO 10.2.4.6: El que realice, ejecute y/o encomiende obra de redes subterráneas que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la colocación de cámaras/ gabinetes/ STS/ tableros/ hidrantes y otros de similar índole en infracción al Código de Redes en calzada pavimentada, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: n° (cantidad) x días x 37 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo veinticinco (25) U.M.

ARTÍCULO 10.2.4.7: El que realice, ejecute y/o encomiende obra de redes subterráneas que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de retiro de materiales, acopios y/o producido asociados a la obra, será sancionado con:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

a. Multa equivalente a: m (metros cuadrados ocupados) x días x 4,75 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo veinte (20) U.M.

ARTÍCULO 10.2.4.8: El que realice, ejecute y/o encomiende obra de redes subterráneas que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda tendido de la red con una ubicación en vereda y/o calzada fuera del lugar asignado y reglamentado para ese servicio, acorde a las normativas vigentes, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) x 9,33 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo diez (10) U.M.

ARTÍCULO 10.2.4.9: Todos los articulados del Capítulo 2: Sección 4º: De las Obras en infracción durante su ejecución tendrán un incremento del 100% cuando la falta se haya producido:

- dentro de la zona delimitada entre las Avenida Costanera General San Martin, Av. Juan Torres de Vera y Aragón, Av Gdor. Juan Pujol, Ayacucho, Av. Chacabuco, Av. Juan Ramón Vidal, Gral. Paz, Santa Rosa, Las Heras, Av. Teniente Ibáñez, Av. Romero y Av. Juan Pablo II
- frente sobre Avenidas: 3 de abril, Ferré, Independencia, Maipú, Cazadores Correntinos, N. Avellaneda, J, D, Perón, Ayacucho, R. Alfonsín, Gdor. Ruiz, Armenia, Libertad y las avenidas que sean de acceso a la ciudad capital.
- Barrio Santa Catalina.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Capítulo 3: De las Faltas de Redes Viales, Cordón Cuneta y Pluviales

Sección 1°: De las Obras Realizadas sin Permiso Previo

ARTÍCULO 10.3.1.1: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos sobre redes viales (ripió, pavimento, asfaltado o similar) y sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) x días x 4,96 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo treinta y cinco (35) U.M.

ARTÍCULO 10.3.1.2: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos sobre cordón cuneta sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) x días X 2,92 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo treinta y cinco (35) U.M.

ARTÍCULO 10.3.1.3: El que realice, ejecute y/o encomiende obras o trabajos sobre redes pluviales sin previa autorización, habilitación y/o permiso de la autoridad municipal competente, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) x días x 2,92 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo treinta y cinco (35) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 10.3.1.4: Todos los articulados del Capítulo 3: Sección 1º: De las Faltas de Redes Viales, Cordón Cuneta y Pluviales tendrán un incremento del 100% cuando la falta se haya producido:

- dentro de la zona delimitada entre las Avenida Costanera General San Martín, Av. Juan Torres de Vera y Aragón, Av Gdor. Juan Pujol, Ayacucho, Av. Chacabuco, Av. Juan Ramón Vidal, Gral. Paz, Santa Rosa, Las Heras, Av. Teniente Ibáñez, Av. Romero y Av. Juan Pablo II
- frente sobre Avenidas: 3 de abril, Ferré, Independencia, Maipú, Cazadores Correntinos, N. Avellaneda, J, D, Perón, Ayacucho, R. Alfonsín, Gdor. Ruiz, Armenia, Libertad y las avenidas que sean de acceso a la ciudad capital.
- Barrio Santa Catalina y clubes de campo.-

Sección 2º: De las Obras en infracción durante su ejecución

ARTÍCULO 10.3.2.1: El que realice, ejecute y/o encomiende obra o trabajos sobre redes viales (ripio, pavimento, asfaltado o similar) que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) x 4,96 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cuarenta (40) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 10.3.2.2: El que realice, ejecute y/o encomiende obra o trabajo sobre cordón cuneta que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) x días X 2,92 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cuarenta (40) U.M.

ARTÍCULO 10.3.2.3: El que realice, ejecute y/o encomiende obra o trabajo sobre redes pluviales, alcantarillada y similar, que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) x 2,92 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cuarenta (40) U.M.

ARTÍCULO 10.3.2.4: El que realice, ejecute y/o encomiende obra o trabajo sobre redes viales, cordón cuneta y redes pluviales que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de retiro de materiales, acopios y/o producido asociados a la obra, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros cuadrados ocupados) x días x 3,20 x U.M.

Se tomará como valor mínimo cincuenta (50) U.M.

ARTÍCULO 10.3.2.5: El que realice, ejecute y/o encomiende obra o trabajo sobre redes viales, cordón cuneta y redes pluviales que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, de tal



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

manera que implique, importe y/o comprenda la falta de reposición y/o reconstitución deficiente de veredas y/o calzadas, cuando y según correspondan asociados a las obras propiamente dicha y/o sus complementarias, o la falta de reposición y/o reconstitución deficiente de la vereda, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) \times días $\times 8 \times 1$ U.M.

Se tomará como valor mínimo cinco (05) U.M.

ARTÍCULO 10.3.2.6: El que realice, ejecute y/o encomiende obra o trabajo sobre redes viales, cordón cuneta y redes pluviales que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de reposición y/o reconstitución deficiente de la calzada no pavimentada, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) \times días $\times 12,5 \times 1$ U.M.

Se tomará como valor mínimo cinco (05) U.M.

ARTÍCULO 10.3.2.7: El que realice, ejecute y/o encomiende obra o trabajo sobre redes viales, cordón cuneta y redes pluviales que luego de obtener el permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente infrinja la normativa vigente, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de reposición y/o reconstitución deficiente de la calzada pavimentada, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) \times días $\times 44,25 \times 1$ U.M.

Se tomará como valor mínimo ocho (8) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 10.3.1.8: Todos los articulados del Capítulo 3: Sección 2°: De las Obras en infracción durante su ejecución tendrán un incremento del 100% cuando la falta se haya producido:

- dentro de la zona delimitada entre las Avenida Costanera General San Martin, Av. Juan Torres de Vera y Aragón, Av Gdor. Juan Pujol, Ayacucho, Av. Chacabuco, Av. Juan Ramón Vidal, Gral. Paz, Santa Rosa, Las Heras, Av. Teniente Ibáñez, Av. Romero y Av. Juan Pablo II
- frente sobre Avenidas: 3 de abril, Ferré, Independencia, Maipú, Cazadores Correntinos, N. Avellaneda, J, D, Perón, Ayacucho, R. Alfonsín, Gdor. Ruiz, Armenia, Libertad y las avenidas que sean de acceso a la ciudad capital.
- Barrio Santa Catalina y clubes de campo.
-

Capítulo 4: De las Faltas a la Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 10.4.1: El que realice, ejecute y/o encomiende obras sobre redes en general infringiendo las normas de seguridad e higiene vigentes de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de vallado, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) x días x 20 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cien (100) U.M.

ARTÍCULO 10.4.2: El que realice, ejecute y/o encomiende obras sobre redes en general infringiendo las normas de seguridad e higiene vigentes de tal manera que implique, importe



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

y/o comprenda el vallado incompleto/deficiente y/o que no se ajusta a la normativa vigente, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) x días x 10 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cincuenta (50) U.M.

ARTÍCULO 10.4.3: El que realice, ejecute y/o encomiende obras sobre redes en general infringiendo las normas de seguridad e higiene vigentes de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de balizamiento acorde a Código de Redes, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: m (metros lineales realizados) x días x 10 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cincuenta (50) U.M.

ARTÍCULO 10.4.4: El que realice, ejecute y/o encomiende obras sobre redes en general infringiendo las normas de seguridad e higiene vigentes, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de elementos de seguridad y/o prevención en obra de acuerdo al Código de Redes y a la legislación vigente, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: días x 10 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cincuenta (50) U.M.

ARTÍCULO 10.4.5: El que realice, ejecute y/o encomiende obras sobre redes en general infringiendo las normas de seguridad e higiene vigentes, de tal manera que implique, importe y/o comprenda la falta de cartelería de obra y de identificación de la empresa que está trabajando, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: días x 20 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cincuenta (50) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 10.4.6: El que realice, ejecute y/o encomiende obras sobre redes en general infringiendo las normas de seguridad e higiene vigentes, de tal manera que implique, importe y/o comprenda el movimiento de equipo y maquinas viales cuando estos pongan en riesgo la seguridad del peatón y/o vehicular, será sancionado con:

a. Multa equivalente a: días x 10 x 1 U.M.

Se tomará como valor mínimo cincuenta (50) U.M.

ARTÍCULO 10.1.1.6. Todos los articulados del capítulo 4 De las Faltas a la Seguridad e Higiene tendrán un incremento del 200% cuando la falta se haya producido

- dentro de la zona delimitada entre las Avenida Costanera General San Martin, Av. Juan Torres de Vera y Aragón, Av Gdor. Juan Pujol, Ayacucho, Av. Chacabuco, Av. Juan Ramón Vidal, Gral. Paz, Santa Rosa, Las Heras, Av. Teniente Ibáñez, Av. Romero y Av. Juan Pablo II .
- frente sobre Avenidas: 3 de abril, Ferré, Independencia, Maipú, Cazadores Correntinos, N. Avellaneda, J, D, Perón, Ayacucho, R. Alfonsín, Gdor. Ruiz, Armenia, Libertad y las avenidas que sean de acceso a la ciudad capital.
- Barrios Santa Catalina, Yapeyú, Ntra Sra de Pompeya, Antártida Argentina Villa Celia, Niño Jesús, San José, Universitario, Villa Chiquita, Güemes, Víctor Colas Apipé, Nueva Valencia y clubes de campo.-

Capítulo 5: Paralización y Reincidencia



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 10.5.1: El que realice, ejecute por cuenta propia y/o por encomienda obras nuevas y/o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes aéreas y/o subterráneas en vía pública no respondiendo a la orden de paralización y/o que implique la aplicación del Protocolo de Ocupación de espacio aéreo sin autorización municipal, infringiendo las normativas vigentes, de tal manera que importe y/o comprenda la continuación de los trabajos en desobediencia se agregará un adicional de 300% a los articulados de los capítulos del 1 al 4, según sea el apartado que corresponda a la infracción detectada.

ARTÍCULO 10.5.2: El que realice, ejecute por cuenta propia y/o por encomienda obras nuevas y/o trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes aéreas y/o subterráneas en vía pública, reincidiendo en el hecho en el mismo lugar y por la misma causal infringiendo las normativas vigentes, de tal manera que importe y/o comprenda la continuación de los trabajos en contravención sin responder a las actuaciones anteriores se agregará un adicional de 200% a los articulados de los capítulos del 1 al 4, según sea el apartado que corresponda a la infracción detectada.

Título XI: Faltas contra Usuarios y Consumidores

Capítulo 1: De las Faltas en General en la Relación de Consumo



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 1°: De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 11.1.1.1: El proveedor que obstaculice, impida, obstruya, dificulte, entorpezca y/o complique la devolución y/o cambio de productos y/o rescisión de servicios en los mismos días y horarios habituales de atención al público y/o establezcan restricciones para ello fijando días y horarios especiales, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Clausura desde cinco (05) días hasta cuarenta y cinco (45) días.
- c. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.1.2: El proveedor que suministre y/o preste bienes y servicios de manera que cause un daño a la salud o integridad física de los consumidores o usuarios, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.1.3: El proveedor que incumple, viole y/o vulnere su obligación de respetar todas las condiciones establecidas en la publicidad de una oferta de un producto o servicio, cuando es realizada públicamente con destino a consumidores indeterminados, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Daño Directo.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 11.1.1.4: El proveedor que para intimidar a los usuarios y consumidores utilicen cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial a cualquier reclamo contra consumidores y usuarios será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.1.5: El proveedor que omita la entrega del documento de venta original por cosas muebles o inmuebles al consumidor será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.1.6: El proveedor, ante incumplimiento de la oferta o del contrato, le deniegue al consumidor la facultad a su libre elección de exigir el cumplimiento forzado de la obligación, siempre que ello fuera posible; o aceptar otro producto o prestación de servicio equivalente; o rescindir el contrato con derecho a la restitución de lo pagado, sin perjuicio de los efectos producidos, considerando la integridad del contrato, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.1.7: El proveedor que obstaculice, impida, obstruya, dificulte, entorpezca y/o complique la rescisión de servicios, incluso los servicios públicos domiciliarios, a través del medio por el cual opte realizarlo el usuario o consumidor y/o a través el mismo medio utilizado para la contratación, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

b. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.1.8: El proveedor, incluso de servicios públicos domiciliarios, que ante la solicitud de cancelación o baja del servicio en forma personal, telefónica, electrónica y/o similar, cobren y/o pretendan cobrar preaviso, mes adelantado y/o cualquier otro concepto, será sancionado con:

a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.

b. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.1.9: El proveedor que omita el otorgamiento y cumplimiento de la garantía legal, cuando se comercialicen cosas muebles no consumibles, será sancionado con:

a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.

b. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.1.10: El proveedor que deniegue al usuario o consumidor, ante la insatisfacción de la reparación de cosas muebles no consumibles, las opciones de pedir la sustitución de la cosa adquirida por otra de idénticas características; o devolver la cosa en el estado en que se encuentre a cambio de recibir el importe equivalente a las sumas pagadas, conforme el precio actual en plaza de la cosa, al momento de abonarse dicha suma o parte proporcional, si hubiere efectuado pagos parciales; u obtener una quita proporcional del precio, será sancionado con:

a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.

b. Daño Directo.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 11.1.1.11: El proveedor que no observe y/o respete los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y/o demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados y/o convenidos la contratación de bienes y servicios, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.1.12: El proveedor que omitiera otorgar por escrito la garantía sobre un contrato de prestación de servicios al usuario, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.1.13: El proveedor que no entreguen al usuario constancia escrita de las condiciones de la prestación y de los derechos y obligaciones de ambas partes contratantes, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.1.14: El proveedor que no habiliten un registro de reclamos donde quedarán asentadas las presentaciones de los usuarios con constancia con la identificación del reclamo y/o no garanticen la atención personalizada a los usuarios, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Daño Directo.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 11.1.1.15: El proveedor que no entreguen las facturas al usuario con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.1.16: El proveedor que no reintegre al usuario el importe total del servicio no prestado dentro del plazo de treinta (30) días cuando la prestación del servicio público domiciliario se interrumpa o sufra alteraciones, lo que se presume que es por causa imputable a la empresa prestadora, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.1.17: El que presente y/o promueva denuncias y/o reclamos falsos y/o sin causa ante las oficinas municipales de la Dirección General de Usuarios y Consumidores y Mediación, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.1.18: El proveedor que, mediante cualquier acción u omisión fuera de las expresamente previstas en el presente Título, incumpla algún deber, obligación, diligencia y/o prestación de tal modo que genere un daño, perjuicio, molestia y/o trastorno al usuario o consumidor de manera inmediata sobre su persona y/o sus bienes, será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- b. Inhabilitación desde un (01) día hasta quince (15) días.
- c. Clausura desde diez (10) días hasta cien (100) días.
- d. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.1.19: El propietario, poseedor y/o titular por cualquier título de un establecimiento comercial mayorista y/o minorista que vendan, oferten, ofrezcan, despache y/o distribuya ropas, vestidos, indumentarias, trajes y/o vestimentas, que no tenga en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas de la persona adolescente, respecto a las prendas y modelos que comercialicen y ofrezcan al público, será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.1.20: El titular, propietario y/o poseedor bajo cualquier título de un establecimiento comercial que aplique, cobre y/o imponga el cobro de un pago extra o suma de dinero adicional y/o exija la compra de un producto, como condición previa para acceder al servicio de carga de crédito de tarjeta SUBE (Sistema Único de Boleto Electrónico), carga de crédito de telefonía celular y/o para compra de tarjeta de recarga de crédito para teléfono, será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Daño Directo.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

Sección 2°: De las Faltas contra el Deber de Trato Digno

ARTÍCULO 11.1.2.1: El proveedor, productor, fabricante, vendedor, espónsor, patrocinante o transportista que expongan a los consumidores o usuarios a situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias incumpliendo con su obligación de trato digno será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.2.2: El propietario y/o titular de una oficina, pública o privada, con atención al público que no priorice la atención de mujeres embarazadas, adultos mayores, lactantes en brazos menores de un (01) año y/o personas con discapacidad permanente y/o provisoria mediante una caja, sector o dependencia debidamente señalizada de modo claro y visible, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde cinco (05) días hasta cuarenta y cinco (45) días.
- d. Daño Directo.

Sección 3°: De las Faltas contra el Deber de Información

ARTÍCULO 11.1.3.1: El proveedor de servicios domiciliarios que no exhiban en sus oficinas carteles con la leyenda: *"Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos*



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas, Ley N° 24.240”,
será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.3.2: El proveedor, productor, fabricante, vendedor, espónsor, patrocinante o transportista que incumpla la obligación de exhibir en un lugar visible el cartel con la leyenda “*Los cambios o devoluciones pueden realizarse en cualquier horario de atención al público*”, será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.1.3.3: El titular, propietario y/o poseedor bajo cualquier título de un establecimiento comercial que ofrezca bienes y servicios, que incumple y/o cumpla parcial o defectuosamente la obligación de exhibición y publicidad de precios, lista de precios, porcentaje de descuento por pago en efectivo, precios financiados, precio de contado en dinero efectivo, el precio total financiado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de las cuotas, y la tasa de interés efectiva anual aplicada sobre el precio de contado en dinero efectivo, responsable de financiación otorgada, sobre cada bien, servicio, objeto, artículo, producto y/o mercadería ofrecida al público, será sancionado con:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Clausura desde cinco (05) días hasta cuarenta y cinco (45) días.
- c. Daño Directo.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 11.1.3.4: El proveedor, productor, fabricante, vendedor, espónsor, patrocinante o transportista de bienes o servicios que omite suministrar al consumidor o usuario información detallada, veraz y/o suficiente sobre el servicio y/o producto será sancionado con:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.
- b. Daño Directo.

Capítulo 2: De las Faltas de afectación de Sistemas de Medición, Calidad y Peso

ARTÍCULO 11.2.1: El propietario, titular o poseedor bajo cualquier título de estaciones de servicio, establecimiento de expendio de combustible y/o locales de venta de combustible en general, que mediante cualquier acción u omisión no garantice la calidad de los combustibles y exactitud de relojes medidores en las bocas de expendio de combustible, en perjuicio del usuario o consumidor, será sancionado:

- a. Multa desde doscientas cincuenta (250) U.M. hasta dos mil quinientas (2.500) U.M.
- b. Inhabilitación desde diez (10) hasta sesenta (60) días.
- c. Daño Directo.

ARTÍCULO 11.2.2: El propietario, poseedor y/o titular por cualquier título de establecimiento comercial que falsee, adultere o modifique, en perjuicio del usuario o consumidor, las herramientas o sistemas de medición de peso, longitud o cantidad, será sancionado:

- a. Multa desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta mil quinientas (1.500) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

- b. Inhabilitación desde diez (10) hasta sesenta (60) días.
- c. Daño Directo.

Título XII: De las Faltas Varias

Capítulo 1: De las Faltas contra la Autoridad Municipal

ARTÍCULO 12.1.1: Toda acción u omisión que impida, retrase, perturbe u obstaculice la inspección o vigilancia de los organismos administrativos competentes para la comprobación de faltas será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde cinco (05) días hasta ciento treinta (130) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 12.1.2: Todo incumplimiento de órdenes e intimaciones debidamente notificadas y ordenadas será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde cinco (05) días hasta ciento treinta (130) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 12.1.3: La violación, ocultación o alteración de sellos, precintos y fajas precautorias colocados o dispuestos por los organismos administrativos municipales



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

competentes, o la violación o incumplimiento de una clausura dispuesta, ya sea como medida precautoria o acto sancionatorio, será sancionado con:

- a. Multa desde dos mil quinientas (2.500) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde cinco (05) días hasta ciento cuarenta y cinco (145) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 12.1.4: El que injurie, moleste, dañe, discrimine, agreda o de cualquier manera ejerza violencia física o verbal hacia un inspector municipal en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con:

- a. Multa desde dos mil quinientas (2.500) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde cinco (05) días hasta ciento cuarenta y cinco (145) días.
- c. Suspensión de firma desde cinco (05) días hasta cuarenta y cinco (45) días.
- d. Decomiso.

Capítulo 2: De las Faltas contra la Urbanidad

ARTÍCULO 12.2.1: La emanación de gases tóxicos será sancionado con:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Clausura/Inhabilitación desde diez (10) días hasta ciento treinta (130) días.
- c. Caducidad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 12.2.2: El propietario, poseedor, tenedor o responsable de animales que no recolecte sus desechos y/o heces de la vía pública, espacios públicos, acera y/o solado, y/o que no proceda a la limpieza de la materia fecal o excremento, será sancionado:

a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta ciento cincuenta (150) U.M.

Capítulo 3: De las Faltas por Discriminación

ARTÍCULO 12.3.1: El que, mediante cualquier acción u omisión, cometa o realice contra una persona con discapacidad cualquier distinción, exclusión y/o restricción por motivos de su discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento de la accesibilidad, y participación e inclusión plena y efectiva, en todos los aspectos de su vida en la Ciudad, será sancionado:

a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

b. Inhabilitación/Clausura desde diez (10) hasta ciento treinta (130) días.

ARTÍCULO 12.3.2: El establecimiento comercial, empresa, organización y/o compañía que incumpla, vulnere, viole y/o infrinja el beneficio de gratuidad a favor de personas con discapacidad de eventos y actividades deportivas, recreativas y culturales, salvo las excepciones previstas por la legislación, será sancionado:

a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

b. Inhabilitación/Clausura desde diez (10) hasta ciento treinta (130) días.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 12.3.3: El que, mediante cualquier acción u omisión, cometa o realice contra una persona cualquier distinción, exclusión y/o restricción por motivos de género, raza, orientación sexual, religión o nacionalidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento de la participación e inclusión plena y efectiva, en todos los aspectos de su vida en la Ciudad, será sancionado:

- a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.
- b. Inhabilitación/Clausura desde diez (10) hasta ciento treinta (130) días.

ARTÍCULO 12.3.4: El propietario, poseedor, organizador, responsable y/o titular bajo cualquier título de establecimiento bailable, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes y/o análogos o similares de acceso público que no posean y/o no exhiban en el ingreso al local en forma clara y visible el texto del Artículo 16 de la Constitución Nacional junto con el de la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios, y/o los textos no posean las dimensiones mínimas de treinta centímetros (30) de ancho, por cuarenta (40) centímetros de alto dispuesta verticalmente y/o no posea o exhiba el recuadro destacado con la siguiente leyenda "*Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia*", será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde un (01) día hasta cinco (05) días.

ARTÍCULO 12.3.5: El propietario, poseedor, organizador, responsable y/o titular bajo cualquier título de establecimiento bailable, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes y/o análogos o similares de acceso público que ejercite arbitrariamente el



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

derecho de admisión y/o ejercite el derecho de admisión sin una causa razonable, lógica y/o aceptable de acuerdo a las reglas de convivencia sujeta a las diversidad y pluralidad, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Clausura desde siete (07) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 12.3.6: El que silbe, realice ruidos, pronuncie frases y/o gestos obscenos, roces intencionados, tocamiento, siga o persiga y/o de cualquier manera ejerza violencia, intimidación o acoso en la vía pública o espacio público, contra una persona humana en razón de su género, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.

**Capítulo 4: De las Faltas contra las medidas preventivas de Trata de Personas,
Explotación y el Comercio Sexual**

ARTÍCULO 12.4.1: El propietario, poseedor y/o titular bajo cualquier título de establecimiento de alojamiento, hotel, motel, albergue, hostería, hostel y/o análogos o similares que permitan, consientan y/o acepten la estadía o permanencia de personas menores de dieciséis (16) años que no se encuentren con su progenitor titular de responsabilidad parental, tutor, adoptante y/o guardador según corresponda y/o sin autorización por instrumento público del progenitor titular de responsabilidad parental, tutor, adoptante y/o guardador según corresponda, será sancionado:

- a. Multa desde cuatrocientas treinta (430) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

b. Clausura desde cien (100) días hasta clausura definitiva.

ARTÍCULO 12.4.2: El que instale, aposte, anuncie, publicite, difunda y/o divulgue anuncios y/o avisos, en diarios, revistas, espacios públicos, folletos, cuadernillo, fascículo, revista, panfleto, catálogo, letreros, marquesinas, sitios y/o páginas de internet y/o páginas web y/o sitios web, plataformas de redes sociales, redes mensajería instantánea y/o similares o análogos, que promuevan la oferta sexual y/o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, será sancionado:

a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta mil doscientas (1.200) U.M.

b. Clausura desde cien (100) días hasta clausura definitiva.

ARTÍCULO 12.4.3: El que instale, posea, usufructúe, divulgue, promocióne, fomente y/o promueva establecimiento de comercio sexual, whiskerías, cabaret, prostíbulos y/o cualquier establecimiento en el que se ofrezca y/u oferte comercio sexual y/o servicios sexuales de terceras personas, será sancionado:

a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta mil doscientas (1.200) U.M.

b. Clausura desde cien (100) días hasta clausura definitiva.

Capítulo 5: De las Faltas referentes al Régimen de Uso y Aprovechamiento de Playas y Balnearios



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 12.5.1: El que se sumerja, moje, empape, zambulla, hunda o bañe total o parcialmente en alguna playa o balneario o fracción de playa o balneario no habilitada por el Municipio será sancionado con:

a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta ciento cincuenta (150) U.M.

ARTÍCULO 12.5.2: El que se sumerja, moje, empape, zambulla, hunda o bañe total o parcialmente en una playa o balneario habilitado fuera de los horarios permitidos de acceso establecidos por la autoridad competente municipal será sancionado con:

a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta ciento cincuenta (150) U.M.

ARTÍCULO 12.5.3: El que se sumerja, moje, empape, zambulla, hunda o bañe total o parcialmente por fuera de las zonas demarcadas mediante bollado de seguridad en una playa o balneario habilitado será sancionado con:

a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta ciento cincuenta (150) U.M.

ARTÍCULO 12.5.4: El que desobedezca las órdenes e instrucciones de los guardavidas y las señales y carteles indicadores instalados será sancionado con:

a. Multa desde cincuenta (50) U.M. hasta ciento cincuenta (150) U.M.

Capítulo 6: De las Faltas del Régimen de Fomento y Protección de Artesanías



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 12.6.1: El que venda, oferte, ofrezca y/o comercialice en ferias municipales de artesanías sin previo permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente y/o sin poseer la credencial habilitante será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde un (01) día hasta cinco (05) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 12.6.2: El que venda, oferte, ofrezca y/o comercialice en ferias municipales de artesanías productos elaborados en serie o mediante técnicas y/o procesos industriales, y/o realice reventa de productos, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde un (01) día hasta cinco (05) días.
- c. Decomiso.

ARTÍCULO 12.6.3: El que ingiera, distribuya y/o venda bebidas alcohólicas dentro de las ferias municipales de artesanías será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta mil (1.000) U.M.
- b. Inhabilitación desde un (01) día hasta cinco (05) días.

Capítulo 7: De las Faltas de Policía Mortuoria

ARTÍCULO 12.7.1: El que edifique, construya y/o realice obras de construcción, ampliación, modificación, alteración, reformas y/o demolición de edificios, estructuras y/o



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

instalaciones en los lotes de terreno, nichos y lugares de sepultura de los cementerios municipales sin previo permiso, habilitación y/o autorización de la autoridad municipal competente, será sancionado:

a. Multa desde doscientas (200) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

ARTÍCULO 12.7.2: El concesionario, poseedor y/o titular del nicho o lugar de sepultura que deposite o guarde más de un (01) cadáver en un mismo nicho o lugar de sepultura y/o más de cinco (05) urnas de cenizas en un mismo nicho o lugar de sepultura, será sancionado:

a. Multa desde diez (10) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

ARTÍCULO 12.7.3: El concesionario, poseedor y/o titular del nicho o lugar de sepultura, que venda o alquile, total o parcialmente, nicho, altar, catre o parte determinada de una bóveda o panteón, o escultura o construcción adherida a ella, será sancionado:

a. Multa desde diez (10) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

b. Caducidad.

ARTÍCULO 12.7.4: El concesionario, poseedor y/o titular de nicho que permanezca descubierto más de cuarenta y ocho (48) horas, luego de realizarse una inhumación y/depósito de cenizas, será sancionado:

a. Multa desde diez (10) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

ARTÍCULO 12.7.5: El que realice entierro o inhumación común, y/o en fosa común de dos (02) o más cadáveres, será sancionado:

a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 12.7.6: El que realice inhumación o entierro sin estricta observación y/o cumplimiento del tipo de material del féretro o cajón prescripto y/o sin estricta observación y/o cumplimiento de la profundidad mínima de modo tal que en la parte superior del féretro vaya depositada una capa de tierra no inferior a 0.80 metros del nivel del suelo, será sancionado:

a. Multa desde diez (10) U.M. hasta dos mil (2.000) U.M.

ARTÍCULO 12.7.7: El que realice exhumación de cadáveres sin debida autorización por instrumento público del cónyuge superviviente, o de los herederos en su totalidad, será sancionado:

a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.

ARTÍCULO 12.7.8: El que realice exhumación de cadáveres antes de cumplirse los cinco (05) años desde la inhumación en tierra, o antes de cumplirse los diez (10) años desde la inhumación en nicho o panteón, salvo orden judicial, será sancionado:

a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.

ARTÍCULO 12.7.9: El que realice cremación de cadáveres permiso, habilitación y/o autorización previa de la autoridad municipal competente, será sancionado:

a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

ARTÍCULO 12.7.10: El que realice traslado de féretro en vehículos descubiertos o sin permiso, habilitación y/o autorización previa de la autoridad municipal competente, será sancionado:

- a. Multa desde quinientas (500) U.M. hasta cinco mil (5.000) U.M.

Capítulo 8: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 12.8.1: La persona menor de dieciocho años (18) que consuma y/o ingiera alcohol o bebidas alcohólicas en la vía pública o en espacios públicos, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta quinientas (500) U.M.

ARTÍCULO 12.8.2: El que fume en lugares en los que esté prohibido, será sancionado:

- a. Multa desde cien (100) U.M. hasta quinientas (500) U.M.

ARTÍCULO 12.8.4: Aprobar el Cuadro de Sanciones de Faltas, que como ANEXO se agrega a la presente.





Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**



ANEXO

CUADRO DE SANCIONES DE FALTAS



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	CLAUSURA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO				
Capítulo 1: De las Faltas de Tránsito	Sección 1°: De las Disposiciones Generales	2.1.1.1	40	220	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.2	40	220	20	120	NO	NO	-	-
		2.1.1.3	40	220	20	120	NO	NO	-	-
		2.1.1.4	120	320	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.5	20	220	20	120	NO	NO	-	-
		2.1.1.6	150	300	30	120	NO	NO	-	-
		2.1.1.7	120	320	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.8	20	220	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.9	40	300	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.10	40	300	NO	NO	NO	NO	-	-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	CLAUSURA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO				
		2.1.1.11	20	220	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.12	20	220	20	120	NO	NO	-	-
		2.1.1.13	20	300	20	120	NO	NO	-	-
		2.1.1.14	20	220	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.15	20	220	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.16	150	320	15	120	NO	NO	-	-
		2.1.1.17	120	320	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.18	20	220	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.19	20	220	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.20	20	320	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.21	120	320	NO	NO	NO	NO	-	-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	CLAUSURA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO				
		2.1.1.22	20	220	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.23	20	220	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.24	20	220	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.25	20	220	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.26	20	220	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.27	20	220	30	120	NO	NO	-	-
		2.1.1.28	120	320	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.29	150	1500	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.30	150	1500	5	120	NO	NO	-	-
		2.1.1.31	20	220	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.32	20	220	5	120	NO	NO	-	-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	CLAUSURA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO				
		2.1.1.33	20	220	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.34	20	220	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.35	20	220	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.1.36	20	220	NO	NO	NO	NO	-	-
	Sección 2°: De las Faltas de Estacionamiento	2.1.2.1	20	200	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.2.2	40	400	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.2.3	40	400	20	120	NO	NO	-	-
		2.1.2.4	40	400	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.2.5	20	200	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.2.6	40	400	NO	NO	NO	SI	-	-
		2.1.2.7	20	220	NO	NO	NO	NO	-	-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	CLAUSURA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO				
		2.1.2.8	20	200	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.2.9	20	200	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.2.10	20	200	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.2.11	40	400	20	120	NO	NO	-	-
		2.1.2.12	40	400	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.2.13	20	200	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.2.14	20	200	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.2.15	20	200	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.2.16	20	200	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.2.17	20	200	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.2.18	40	400	20	120	NO	NO	-	-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	CLAUSURA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO				
		2.1.2.19	40	400	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.2.20	40	400	10	100	NO	NO	-	-
		2.1.2.21	40	400	10	100	NO	NO	-	-
	Sección 3°: De las Faltas contra el Tránsito de Emergencia	2.1.3.1	30	300	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.3.2	40	400	20	120	NO	NO	-	-
		2.1.3.3	500	1000	20	120	NO	NO	-	-
		2.1.3.4	500	1000	20	120	NO	NO	-	-
		2.1.3.5	30	300	NO	NO	NO	NO	-	-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	CLAUSURA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO				
	Sección 4°: De las Faltas en Accidentes	2.1.4.1	100	350	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.4.2	100	1000	20	120	NO	NO	-	-
		2.1.4.3	100	350	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.4.4	30	300	NO	NO	NO	NO	-	-
	Sección 5°: De las Faltas de Peatones	2.1.5.1	10	100	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.5.2	50	150	NO	NO	NO	NO	-	-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	CLAUSURA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO				
	Sección 6°: De las Faltas referentes a Señales de Tránsito	2.1.6.1	400	2000	10	100	NO	NO	-	-
		2.1.6.2	500	2500	20	120	NO	NO	-	-
		2.1.6.3	500	2500	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.6.4	400	2000	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.6.5	400	2000	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.6.6	400	2000	NO	NO	NO	NO	-	-
	Sección 7°: De las Faltas referentes a la Estructura Vial	2.1.7.1	200	2000	30	300	NO	NO	-	-
		2.1.7.2	160	1600	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.7.3	200	2000	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.7.4	160	1600	NO	NO	NO	NO	-	-
2.1.7.5		160	1600	NO	NO	NO	NO	-	-	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	CLAUSURA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO				
	Sección 8°: De las Faltas contra el Sistema de Estacionamiento Medido	2.1.8.1	20	200	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.1.8.2	2500	5000	20	120	NO	NO	-	-
Capítulo 2: De las Faltas referentes a Conductores	Sección 1°: De las Faltas por Violación de Límites de Velocidad	2.2.1.1	150	1500	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.2.1.2	200	2000	20	120	NO	NO	-	-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	CLAUSURA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO				
	Sección 2°: De las Faltas de Alcholemla y uso de Estupefacientes	2.2.2.1	400	2000	60	120	SI	NO	-	-
		2.2.2.2	500	2500	60	120	SI	NO	-	-
		2.2.2.3	400	2000	60	120	NO	NO	-	-
	Tabla de sanciones de falta de alcholemla	2.2.2.4	-	-	-	Sanción Multa (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD
	Motocicletas y ciclomotor	0,2 gr/l	0,5 gr/l	Alcholemla Riesgosa		300	1000	30	90	SI
0,5 gr/l		1 gr/l	Alcholemla Peligrosa		350	1500	60	180 o más	SI	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	CLAUSURA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO				
	General	0,5 gr/l	1 gr/l	Alcoholemia Riesgosa		400	2000	60	120	SI
		1.0 gr/l	2.0 gr/l	Alcoholemia Peligrosa		400	2500	120	360 o más	SI
Capítulo 3: De las Faltas referentes a la Documentación Obligatoria	Sección 1°: De las Faltas referentes a la Licencia de Conducir	2.3.1.1	100	400	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.3.1.2	160	600	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.3.1.3	100	400	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.3.1.4	100	400	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.3.1.5	100	400	NO	NO	NO	NO	-	-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	CLAUSURA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO				
	Sección 2°: De las Faltas referentes a la Documentación Obligatoria distintas de la licencia de conducir	2.3.2.1	100	600	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.3.2.2	100	600	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.3.2.3	100	400	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.3.2.4	200	400	NO	NO	NO	NO	-	-
Capítulo 4: De las Faltas referentes a Vehículos en General	Sección 1°: Disposiciones Generales	2.4.1.1	500	2500	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.1.2	400	2000	20	120	NO	NO	-	-
		2.4.1.3	500	2500	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.1.4	500	2500	20	120	NO	NO	-	-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	CLAUSURA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO				
		2.4.1.5	500	2500	20	120	NO	NO	-	-
		2.4.1.6	400	2000	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.1.7	500	2500	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.1.8	500	2500	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.1.9	500	2500	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.1.10	400	2000	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.1.11	400	2000	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.1.12	500	2500	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.1.13	500	2500	20	120	NO	NO	-	-
		2.4.1.14	400	2000	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.1.15	500	2500	NO	NO	NO	NO	-	-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	CLAUSURA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO				
		2.4.1.16	10	100	NO	NO	NO	NO	-	-
	Sección 2°: De las Faltas referentes a Elementos de Seguridad y Prevención	2.4.2.1	100	300	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.2.2	100	300	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.2.3	200	400	NO	NO	NO	NO	-	-
	Sección 3°: De las Faltas referentes a Motocicletas y Ciclomotores	2.4.3.1	100	300	10	100	NO	NO	-	-
		2.4.3.2	300	1000	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.3.3	60	250	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.3.4	300	1000	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.3.5	100	300	NO	NO	NO	NO	-	-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	CLAUSURA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO				
		2.4.3.6	100	300	10	100	NO	NO	-	-
		2.4.3.7	100	300	10	100	NO	NO	-	-
		2.4.3.8	100	300	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.3.9	100	300	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.3.10	150	350	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.3.11	60	250	NO	NO	NO	NO	-	-
	Sección 4°: De las Faltas referentes a Vehículos Eléctricos	2.4.4.1	65	1000	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.4.2	65	1000	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.4.3	65	1000	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.4.4	65	1000	NO	NO	NO	NO	-	-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	CLAUSURA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO				
	Sección 5°: De las Faltas por visibilidad reducida por láminas de control solar	2.4.5.1	40	300	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.4.5.2	50	500	NO	NO	NO	NO	10	40
Capítulo 5: De las Faltas de Talleres de Reparación y Escuelas de Conducción	Sección 1°: De las Faltas referentes a Talleres de Reparación	2.5.1.1	150	1500	NO	NO	NO	NO	20	100
		2.5.1.2	500	2500	NO	NO	NO	NO	-	-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	CLAUSURA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			-	-
	Sección 2°: De las Faltas de la Enseñanza de Conducción	2.5.2.1	150	1500	NO	NO	NO	NO	-	-
		2.5.2.2	200	2000	NO	NO	NO	NO	-	-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
Capítulo 1: De las Faltas de Taxis y Remises	Sección 1°: De las Faltas de Taxis y Remises o Servicios online de Movilidad y Transporte en General	3.1.1.1	200	3500	25	150	NO	NO
		3.1.1.2	200	5000	5	15	NO	NO
		3.1.1.3	100	3500	NO	NO	NO	NO
		3.1.1.4	150	3500	NO	NO	NO	NO
		3.1.1.5	150	3500	NO	NO	NO	NO
		3.1.1.6	150	3500	NO	NO	NO	NO
	Sección 2°: De los Conductores	3.1.2.1	150	1400	10	150	NO	NO
		3.1.2.2	200	1600	NO	NO	NO	NO
		3.1.2.3	200	1600	10	150	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
		3.1.2.4	150	1400	NO	NO	NO	NO
		3.1.2.5	150	1400	10	100	NO	NO
		3.1.2.6	200	1400	30	130	NO	NO
		3.1.2.7	150	1400	30	130	NO	NO
		3.1.2.8	150	1400	NO	NO	NO	NO
		3.1.2.9	200	1400	NO	NO	NO	NO
		3.1.2.10	200	1600	NO	NO	NO	NO
		3.1.2.11	200	1400	30	160	NO	NO
	Sección 3°: De las Agencias	3.1.3.1	200	1600	NO	NO	SI	NO
		3.1.3.2	200	1600	NO	NO	NO	NO
		3.1.3.3	200	1600	NO	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
		3.1.3.4	300	1600	NO	NO	NO	NO
		3.1.3.5	200	3000	NO	NO	NO	NO
Capítulo 2: De las Faltas de Transporte Escolar	Sección 1°: De las Disposición Generales	3.2.1.1	200	1600	30	160	NO	NO
		3.2.1.2	200	1600	NO	NO	NO	NO
		3.2.1.3	150	1600	30	160	NO	NO
		3.2.1.4	150	1600	30	160	NO	NO
		3.2.1.5	150	1600	30	160	NO	NO
		3.2.1.6	150	1600	NO	NO	NO	NO
		3.2.1.7	200	1600	NO	NO	NO	NO
		3.2.1.8	200	1600	NO	NO	NO	NO
		3.2.1.9	150	1600	NO	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
		3.2.1.10	150	1600	NO	NO	NO	NO
		3.2.1.11	150	1600	NO	NO	NO	NO
		3.2.1.12	200	1600	NO	NO	NO	NO
		3.2.1.13	150	1600	30	160	NO	NO
		3.2.1.14	150	1600	NO	NO	NO	NO
		3.2.1.15	150	1600	NO	NO	NO	NO
	Sección 2°: De los Titulares de Licencia y Conductores	3.2.2.1	150	900	30	160	NO	NO
		3.2.2.2	150	900	30	160	NO	NO
		3.2.2.3	150	900	NO	NO	NO	NO
		3.2.2.4	150	1600	NO	NO	NO	NO
		3.2.2.5	150	900	NO	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
		3.2.2.6	200	900	NO	NO	NO	NO
Capítulo 3: De las Faltas de Transporte de Cargas	Sección 1°: De las Disposiciones Generales	3.3.1.1	200	7000	30	160	NO	NO
		3.3.1.2	300	7000	30	160	NO	NO
		3.3.1.3	500	5800	NO	NO	NO	NO
		3.3.1.4	500	5800	30	160	NO	NO
		3.3.1.5	500	5800	30	160	NO	SI
		3.3.1.6	500	5800	30	160	NO	NO
		3.3.1.7	200	5800	30	160	NO	SI
		3.3.1.8	200	5800	5	25	NO	SI
		3.3.1.9	200	5800	NO	NO	NO	NO
		3.3.1.10	300	7000	5	25	NO	SI



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
	Sección 2°: De las Faltas referentes a la Documentación Obligatoria	3.3.2.1	200	5000	NO	NO	NO	NO
		3.3.2.2	200	5000	NO	NO	NO	NO
	Sección 3°: De las Faltas referentes al Vehículo	3.3.3.1	200	4000	NO	NO	NO	NO
		3.3.3.2	300	6000	30	160	NO	NO
		3.3.3.3	300	6000	30	160	NO	NO
		3.3.3.4	300	4000	NO	NO	NO	NO
		3.3.3.5	200	4000	NO	NO	NO	NO
		3.3.3.6	200	6000	NO	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
		3.3.3.7	200	6000	30	160	NO	NO
		3.3.3.8	200	6000	30	160	NO	NO
Capítulo 4: De las Faltas de Transporte Urbano de Pasajeros		3.4.1	200	7000	NO	NO	NO	NO
		3.4.2	160	500	NO	NO	NO	NO
		3.4.3	100	700	NO	NO	NO	NO
Capítulo 5: De las Faltas Generales del Sistema de Transporte		3.5.1	200	6000	30	160	NO	NO
		3.5.2	100	1600	NO	NO	NO	NO
		3.5.3	50	1600	30	160	NO	NO
		3.5.4	100	1600	NO	NO	NO	NO
		3.5.5	300	6000	NO	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
Capítulo 1: De las Faltas referente al Régimen de Habilitaciones Comerciales y Actividades Comerciales en General	Sección 1°: De las Disposiciones Generales	4.1.1.1	150	1500	NO	NO	18	180	SI	NO
		4.1.1.2	250	2500	NO	NO	10	30	SI	NO
		4.1.1.3	150	1500	NO	NO	5	50	SI	NO
		4.1.1.4	250	2500	NO	NO	18	180	SI	NO
		4.1.1.5	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		4.1.1.6	150	1500	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.1.1.7	250	2500	NO	NO	18	180	SI	NO
		4.1.1.8	150	300	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Sección 2°: De las Faltas de Alcoholismo	4.1.2.1	100	300	NO	NO	10	180	NO	SI



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

		4.1.2.2	600	1200	NO	NO	10	180	NO	SI
		4.1.2.3	100	300	NO	NO	5	30	NO	NO
		4.1.2.4	600	1200	NO	NO	10	180	NO	SI
		4.1.2.5	600	1200	NO	NO	10	180	NO	SI
	Sección 3°: De las Faltas de Tabaquismo	4.1.3.1	100	500	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		4.1.3.2	150	1500	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Sección 4°: de las Faltas de Productos para Personas Celíacas y Acceso a Productos libres de Gluten	4.1.4.1	150	1500	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.1.4.2	150	1500	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.1.4.3	100	1000	NO	NO	18	180	NO	NO
	Sección 5°: De las Faltas de Servicio de Mesa y/o Servicio de Cubierto	4.1.5.1	50	150	NO	NO	NO	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

		4.1.5.2	50	150	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		4.1.5.3	150	300	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Capítulo 2: De las Faltas especiales por Rubro Comercial	Sección 1°: De las Faltas de Establecimiento de Esparcimiento nocturno	4.2.1.1	150	1000	NO	NO	18	180	SI	NO
		4.2.1.2	100	1000	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.1.3	200	2000	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.1.4	200	2000	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.1.5	200	2000	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.1.6	200	2000	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.1.7	150	1000	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.1.8	150	1000	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.1.9	200	2000	NO	NO	18	180	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

		4.2.1.10	150	1000	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.1.11	150	1000	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.1.12	150	800	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.1.13	100	1000	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.1.14	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		4.2.1.15	200	2000	NO	NO	18	180	SI	NO
	Sección 2°: De las Faltas de Establecimiento de Espectáculos Públicos	4.2.2.1	200	2000	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.2.2	200	2000	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.2.3	150	1500	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Sección 3°: De las Faltas de Tintorería	4.2.3.1	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		4.2.3.2	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

	Sección 4: De las Faltas relacionadas a Agroquímicos y Agrobiológicos	4.2.4.1	150	1500	NO	NO	18	180	SI	NO
		4.2.4.2	150	1500	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.4.3	250	2500	NO	NO	18	180	SI	NO
	Sección 5°: De las Faltas referentes a la Pirotecnia	4.2.5.1	50	150	NO	NO	5	15	NO	SI
		4.2.5.2	50	150	NO	NO	5	15	NO	SI
		4.2.5.3	50	150	NO	NO	5	15	SI	SI
		4.2.5.4	150	450	NO	NO	18	180	NO	SI
		4.2.5.5	250	2500	NO	NO	18	180	SI	SI
		4.2.5.6	50	150	NO	NO	NO	NO	NO	SI
		4.2.5.7	250	450	NO	NO	18	180	NO	SI



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

	Sección 6°: De las Faltas referentes a Establecimientos Comerciales denominados “CYBER” y/o “CYBERCAFE”	4.2.6.1	100	1000	5	50	60	365	NO	NO
		4.2.6.2	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		4.2.6.3	250	2500	5	50	60	365	NO	NO
		4.2.6.4	250	2500	NO	NO	60	365	NO	NO
	Sección 7°: De las Faltas de los servicios de Cadetería - Delivery	4.2.7.1	150	1500	NO	NO	18	180	SI	NO
		4.2.7.2	150	1500	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.7.3	100	300	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.7.4	100	300	NO	NO	NO	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

	Sección 8°: De las Faltas de los Comercios de Venta de Artículos Usados	4.2.8.1	10	100	NO	NO	7	180	NO	NO
	Sección 9°: De los Centros de Bronceado de Piel	4.2.9.1	200	2000	NO	NO	10	100	NO	NO
		4.2.9.2	100	1000	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.9.3	200	2000	NO	NO	18	180	NO	NO
		4.2.9.4	100	1000	NO	NO	18	180	NO	NO
	Sección 10°: De las Concesionarias de Vehículos	4.2.10.1	250	2500	NO	NO	18	180	NO	NO
	Sección 11°: De las Ventas de Fármacos y Medicamentos	4.2.11.1	150	1500	NO	NO	18	180	SI	NO
4.2.11.2		230	2300	NO	NO	18	180	SI	NO	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

	Sección 12°: De los Parques, Circos y Ferias	4.2.12.1	150	1500	NO	NO	18	180	NO	SI
--	---	-----------------	------------	-------------	-----------	-----------	-----------	------------	-----------	-----------



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		DECOMISO	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
Capítulo 1: De las Faltas Bromatológicas	Sección 1: De las Disposiciones Generales	5.1.1.1	250	2,500	NO	NO	30	300	SI	NO
		5.1.1.2	250	2500	NO	NO	30	300	SI	NO
		5.1.1.3	150	1500	NO	NO	30	300	SI	NO
		5.1.1.4	250	2500	NO	NO	30	300	SI	NO
		5.1.1.5	250	2500	NO	NO	30	300	SI	NO
		5.1.1.6	250	2500	NO	NO	30	300	SI	NO
		5.1.1.7	250	2500	NO	NO	30	150	SI	NO
		5.1.1.8	250	2500	NO	NO	30	150	SI	NO
		5.1.1.9	150	1500	NO	NO	30	150	SI	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		DECOMISO	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
		5.1.1.10	150	1500	NO	NO	30	150	SI	NO
		5.1.1.11	250	2500	NO	NO	30	150	SI	NO
		5.1.1.12	250	2500	NO	NO	30	150	SI	NO
		5.1.1.13	150	1500	NO	NO	30	300	SI	NO
		5.1.1.14	250	2500	NO	NO	30	300	SI	NO
		5.1.1.15	250	2500	NO	NO	15	50	SI	NO
		5.1.1.16	150	1500	NO	NO	30	150	NO	NO
		5.1.1.17	150	1500	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		5.1.1.18	250	2500	NO	NO	15	50	SI	NO
		5.1.1.18	250	2500	NO	NO	15	50	SI	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		DECOMISO	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
	Sección 2: De las Faltas referentes al Documento Sanitario y/o documentación sanitaria en general	5.1.2.1	250	2500	NO	NO	5	30	NO	NO
		5.1.2.2	150	1500	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		5.1.2.3	150	1500	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Sección 3: De las Faltas del Régimen de Inspección y Reinspección Veterinaria	5.1.3.1	150	1500	10	100	NO	NO	SI	SI
		5.1.3.2	300	3000	10	100	NO	NO	SI	SI
		5.1.3.3	300	3000	10	100	NO	NO	SI	SI
		5.1.3.4	150	1500	10	100	NO	NO	SI	SI



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		DECOMISO	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
		5.1.3.5	300	3000	10	100	NO	NO	SI	SI
	Sección 4: De las Faltas de Panadería	5.1.4.1	450	5000	NO	NO	10	100	NO	SI
		5.1.4.2	450	5000	NO	NO	10	100	NO	SI
		5.1.4.3	450	5000	NO	NO	10	100	SI	SI
		5.1.4.4	150	1500	NO	NO	10	100	NO	NO
		5.1.4.5	150	1500	NO	NO	10	100	SI	NO
	Sección 5: De las Faltas de Verdulería y Frutería	5.1.5.1	450	5000	NO	NO	10	100	NO	SI
		5.1.5.2	450	5000	NO	NO	10	100	NO	SI
		5.1.5.3	450	5000	NO	NO	10	100	SI	SI
		5.1.5.4	150	1500	NO	NO	10	100	NO	NO
		5.1.5.5	150	1500	NO	NO	10	100	SI	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		DECOMISO	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
	Sección 6: De las Faltas de Carnicerías, Alimentos Cárneos y Afines	5.1.6.1	450	5000	NO	NO	10	100	NO	SI
		5.1.6.2	450	5000	NO	NO	10	100	NO	SI
		5.1.6.3	450	5000	NO	NO	10	100	SI	SI
		5.1.6.4	150	1500	NO	NO	10	100	NO	NO
		5.1.6.5	150	1500	NO	NO	10	100	SI	NO
	Sección 7: De las Faltas de Comercios de Alimentos	5.1.7.1	450	5000	NO	NO	10	100	NO	SI
		5.1.7.2	450	5000	NO	NO	10	100	NO	SI
		5.1.7.3	450	5000	NO	NO	10	100	SI	SI
		5.1.7.4	150	1500	NO	NO	10	100	NO	NO
		5.1.7.5	150	1500	NO	NO	10	100	SI	NO
		5.1.8.1	600	6000	NO	NO	30	130	NO	SI
		5.1.8.2	600	6000	NO	NO	30	130	NO	SI



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		DECOMISO	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
	Sección 8: De las Faltas de Establecimientos nocturnos	5.1.8.3	600	6000	NO	NO	30	130	SI	SI
		5.1.8.4	200	2000	NO	NO	5	20	NO	SI
		5.1.8.5	200	2000	NO	NO	30	130	SI	NO
	Sección 9: De las Faltas de Establecimientos de Espectáculos Público	5.1.9.1	600	6000	NO	NO	30	130	NO	SI
		5.1.9.2	600	6000	NO	NO	30	130	NO	SI
		5.1.9.3	600	6000	NO	NO	30	130	SI	SI
		5.1.9.4	200	2000	NO	NO	30	130	NO	SI
		5.1.9.5	200	2000	NO	NO	30	130	SI	NO
	Sección 10: De las Faltas de Pensiones	5.1.10.1	450	5000	NO	NO	5	30	NO	SI
		5.1.10.2	450	5000	NO	NO	5	30	NO	SI
		5.1.10.3	150	1500	NO	NO	5	20	NO	SI
		5.1.10.4	150	1500	NO	NO	3	15	NO	SI



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		DECOMISO	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
Sección 11: De las Faltas de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos (PUPA)	5.1.11.1	50	450	NO	NO	DEFINITIVA		SI	NO	
	5.1.11.2	100	500	15	70	15	70	SI	SI	
	5.1.11.3	100	500	15	70	15	70	SI	SI	
	5.1.11.4	100	500	15	70	15	70	SI	SI	
	5.1.11.5	50	450	10	30	10	30	SI	NO	
	5.1.11.6	50	450	15	70	15	70	SI	SI	
	5.1.11.7	50	450	5	15	5	15	SI	NO	
	5.1.11.8	100	1000	NO	NO	3	15	NO	SI	
Capítulo 2: De las Faltas de Transporte de Productos Alimenticios	Sección 1: De las Disposiciones Generales	5.2.1.1	150	1500	30	300	NO	NO	SI	NO
		5.2.1.2	150	1500	30	150	NO	NO	NO	SI
		5.2.1.3	150	1500	30	150	NO	NO	NO	SI
		5.2.1.4	170	1,800	30	150	NO	NO	SI	SI



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		DECOMISO	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
		5.2.1.5	150	1500	30	150	NO	NO	NO	SI
		5.2.1.6	170	1,800	30	150	NO	NO	NO	SI
		5.2.1.7	150	1500	30	150	NO	NO	NO	SI
		5.2.1.8	170	1,800	30	150	NO	NO	SI	SI
		5.2.1.9	170	1,800	30	150	NO	NO	SI	SI
		5.2.1.10	170	1,800	30	300	NO	NO	SI	SI
		5.2.1.11	170	1,800	30	150	NO	NO	SI	SI
		5.2.1.12	170	1,800	30	150	NO	NO	NO	NO
		5.2.1.13	170	1,800	30	150	NO	NO	NO	NO
		5.2.1.14	170	1,800	30	150	NO	NO	SI	SI
		5.2.1.15	170	1,800	30	150	NO	NO	SI	SI



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		DECOMISO	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
	Sección 2: De las Faltas del Transporte de Productos Lácteos	5.2.2.1	150	1500	30	300	NO	NO	SI	NO
		5.2.2.2	150	1500	30	150	NO	NO	NO	SI
		5.2.2.3	250	2500	10	120	NO	NO	NO	SI
		5.2.2.4	250	2500	30	150	NO	NO	NO	SI
		5.2.2.5	250	2500	30	150	NO	NO	NO	SI
	Sección 3: De las Faltas del Transporte de Productos de Carne y Subproductos Animal	5.2.3.1	250	2500	10	120	NO	NO	SI	SI
		5.2.3.2	250	2500	5	120	NO	NO	SI	SI
		5.2.3.3	150	1500	30	150	NO	NO	NO	SI
		5.2.3.4	250	2500	30	150	NO	NO	NO	SI
		5.2.3.5	250	2500	15	145	NO	NO	SI	SI



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		DECOMISO	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
		5.2.3.6	250	2500	30	150	NO	NO	SI	SI
	Sección 4: De las Faltas de Transporte de Pescados y Pesca	5.2.4.1	250	2500	10	120	NO	NO	NO	SI
		5.2.4.2	250	2500	15	145	NO	NO	SI	SI
		5.2.4.3	150	1500	30	150	NO	NO	NO	NO
	Sección 5: De las Faltas del Transporte de Panificados	5.2.5.1	250	2500	15	145	NO	NO	SI	SI
		5.2.5.2	250	2500	10	120	NO	NO	NO	SI



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		DECOMISO	CADUCIDAD
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
	Sección 6: De las Faltas del Transporte de Bebidas	5.2.6.1	170	1800	10	120	NO	NO	NO	SI
		5.2.6.2	170	1800	15	145	NO	NO	SI	SI
	Sección 7: De las Faltas del Transporte de Productos de Helados	5.2.7.1	250	2500	10	120	NO	NO	NO	SI
		5.2.7.2	250	2500	15	145	NO	NO	SI	SI
	Sección 8: De las Faltas del Transporte de Productos de Frutas y Verduras	5.2.8.1	150	1500	10	120	NO	NO	NO	SI
		5.2.8.2	170	1800	15	145	NO	NO	SI	SI



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo			
Capítulo 1: De las Faltas contra la Sanidad	Sección 1°: De las Faltas contra la Salud Comunitaria	6.1.1.1	120	820	NO	NO	10	150	SI	NO	NO
		6.1.1.2	480	1800	NO	NO	5	135	SI	NO	NO
		6.1.1.3	120	820	NO	NO	10	100	SI	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

		6.1.1.4	120	820	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		6.1.1.5	120	820	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
		6.1.1.6	480	1800	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
		6.1.1.7	480	1800	NO	NO	5	150	SI	NO	NO
		6.1.1.8	120	820	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Sección 2°: De las Faltas referentes a la prevención de Leishmaniasis	6.1.2.1	100	800	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
		6.1.2.2	400	1600	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		6.1.2.3	100	800	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
		6.1.2.4	400	1600	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		6.1.2.5	100	800	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
	Sección 3°: De las Faltas de Peligro Sanitario por Propagación de Plagas	6.1.3.1	250	2500	NO	NO	3	30	SI	NO	NO
		6.1.3.2	250	2500	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
		6.1.3.3	150	1500	NO	NO	3	130	NO	NO	NO
		6.1.3.4	250	2500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

Capítulo 2: De las Faltas contra la Higiene de Tanques de Agua	-	6.2.1	200	2000	NO						
---	---	-------	-----	------	----	----	----	----	----	----	----



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
Capítulo 1: De las Faltas contra el Ambiente	Sección 1°: De las Faltas referentes a la Contaminación Ambiental	7.1.1.1	450	10000	15	365	15	365	SI	NO	NO
		7.1.1.2	100	1000	15	365	15	365	SI	SI	NO
		7.1.1.3	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.1.1.4	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.1.1.5	450	10000	15	365	15	365	SI	NO	NO
		7.1.1.6	450	10000	15	365	15	365	SI	NO	NO
		7.1.1.7	450	10000	15	365	15	365	SI	NO	NO
		7.1.1.8	450	10000	15	365	15	365	SI	NO	NO
		7.1.1.9	450	10000	30	90	15	365	SI	NO	NO
		7.1.1.10	450	10000	30	90	15	365	SI	NO	NO
		7.1.1.11	450	5450	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
		7.1.1.12	450	10000	15	365	15	365	NO	NO	NO
		7.1.1.13	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.1.1.14	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.1.1.15	450	10000	15	365	15	365	SI	NO	NO
		7.1.1.16	450	5450	30	90	NO	NO	NO	NO	NO
		7.1.1.17	450	10000	15	365	15	365	SI	NO	NO
		7.1.1.18	450	10000	15	365	15	365	SI	NO	NO
		7.1.1.19	450	10000	15	365	15	365	SI	SI	NO
		7.1.1.20	450	10000	15	365	15	365	SI	SI	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
	Sección 2°: De las Faltas referentes a la contaminación de Depósitos Naturales de Agua	7.1.2.1	500	1500	30	90	15	365	SI	NO	NO
		7.1.2.2	500	1500	NO	NO	15	365	SI	NO	NO
		7.1.2.3	500	1500	NO	NO	15	365	SI	NO	NO
		7.1.2.4	450	1000	NO	NO	15	365	SI	NO	NO
		7.1.2.5	500	1500	NO	NO	15	365	NO	NO	NO
		7.1.2.6	500	1500	NO	NO	15	365	SI	NO	NO
	Sección 3°: De las Faltas del Régimen de Licencia Ambiental	7.1.3.1	500	10500	15	365	15	365	SI	NO	NO
		7.1.3.2	500	10500	15	365	15	365	SI	NO	NO
		7.1.3.3	500	10500	15	365	15	365	SI	NO	NO
		7.1.3.4	425	4250	15	365	15	365	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
	Sección 4°: De las Faltas contra el Sistema Municipal de Áreas Protegidas	7.1.4.1	1500	150000	NO	NO	50	150	SI	SI	NO
		7.1.4.2	500	5000	NO	NO	180	DEFINITIVA	SI	SI	NO
		7.1.4.3	5000	35000	NO	NO	360	DEFINITIVA	SI	SI	NO
		7.1.4.4	35000	100000	NO	NO	360	DEFINITIVA	SI	SI	NO
		7.1.4.5	100000	150000	NO	NO	50	DEFINITIVA	SI	SI	NO
		7.1.4.6	500	10500	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
		7.1.4.7	400	1500	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
		7.1.4.8	500	10500	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
Capítulo 2: De las Faltas referentes a la Contaminación Sonora	Sección 1°: Disposiciones Generales	7.2.1.1	300	1500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.2.1.2	300	1500	NO	NO	15	365	SI	SI	NO
		7.2.1.3	300	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.2.1.4	300	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.2.1.5	300	1500	NO	NO	15	365	NO	SI	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
	Sección 2º: De las Faltas de Establecimiento o Locales que utilicen equipos amplificadores de sonido con alto parlantes, medios audiovisuales y/o análogos	7.2.2.1	400	2400	NO	NO	15	365	SI	SI	NO
		7.2.2.2	400	2400	NO	NO	15	365	SI	NO	NO
		7.2.2.3	400	2400	NO	NO	15	365	SI	SI	NO
		7.2.2.4	300	1220	NO	NO	15	365	NO	NO	NO
		7.2.2.5	400	2400	NO	NO	15	365	NO	SI	NO
		7.2.2.6	300	1220	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
Capítulo 3: De las Faltas referente a Residuos	Sección 1°: De las Faltas referente a Residuos Domiciliarios	7.3.1.1	150	1500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.1.2	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.1.3	150	1500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.1.4	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.1.5	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.1.6	150	1500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.1.7	150	1500	15	35	15	35	NO	NO	NO
	Sección 2°: De las Faltas referente a Residuos Patogénicos y Residuos Peligrosos	7.3.2.1	500	10500	15	245	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.2.2	500	10500	15	245	NO	NO	SI	NO	NO
		7.3.2.3	500	10500	15	245	NO	NO	SI	NO	NO
		7.3.2.4	340	3340	15	245	NO	NO	SI	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
		7.3.2.5	340	3340	15	245	NO	NO	SI	NO	NO
		7.3.2.6	340	3340	15	245	NO	NO	SI	NO	NO
		7.3.2.7	340	3340	15	245	NO	NO	SI	NO	NO
		7.3.2.8	340	3340	15	245	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.2.9	340	3340	15	245	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.2.10	500	10500	15	245	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.2.11	500	10500	15	245	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.2.12	500	10500	15	245	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.2.13	340	3340	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.2.14	500	10500	15	245	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.2.15	500	10500	15	245	NO	NO	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
	Sección 3°: De las Faltas referente a Neumáticos Fuera de Uso (NFU)	7.3.3.1	425	4250	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.3.2	500	10500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.3.3	500	10500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.3.4	500	10500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.3.3.5	500	10500	NO	NO	20	60	NO	NO	NO
Capítulo 4: De las Faltas contra el Arbolado Público	-	7.4.1	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.4.2	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
		7.4.3	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.4.4	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
		7.4.5	250	2500	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
		7.4.6	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
		7.4.7	250	2500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.4.8	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
		7.4.9	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
		7.4.10	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
Capítulo 5: De las Faltas referente a la Venta Ambulante o Transitoria	Sección 1°: De las Disposiciones Generales	7.5.1.1	10	100	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
		7.5.1.2	10	100	5	35	NO	NO	NO	SI	NO
		7.5.1.3	10	100	5	35	NO	NO	NO	SI	NO
		7.5.1.4	5	50	5	20	NO	NO	NO	SI	NO
		7.5.1.5	10	100	5	35	NO	NO	NO	SI	NO
		7.5.1.6	5	50	5	20	NO	NO	NO	SI	NO
		7.5.1.7	10	100	5	35	NO	NO	NO	SI	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
		7.5.1.8	5	50	5	20	NO	NO	NO	SI	NO
		7.5.1.9	5	50	5	20	NO	NO	NO	SI	NO
		7.5.1.10	5	50	5	20	NO	NO	NO	SI	NO
		7.5.1.11	5	50	5	20	NO	NO	NO	SI	NO
		7.5.1.12	10	100	5	35	NO	NO	NO	SI	NO
		7.5.1.13	5	100	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
	Sección 2°: De las Faltas referente a la Venta Ambulante o Transitoria de Productos Alimenticios	7.5.2.1	40	100	5	35	NO	NO	NO	SI	NO
		7.5.2.2	40	100	5	35	NO	NO	NO	SI	NO
		7.5.2.3	100	1200	5	35	NO	NO	NO	SI	NO
		7.5.2.4	100	1200	5	35	NO	NO	NO	SI	NO
		7.5.2.5	40	100	5	35	NO	NO	NO	SI	NO
		7.5.2.6	10	100	5	35	NO	NO	NO	SI	NO
Capítulo 6: De las Faltas contra el Espacio Público y el Mobiliario Urbano	Sección 1°: De las Disposiciones Generales	7.6.1.1	150	850	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO
		7.6.1.2	100	500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.6.1.3	50	500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.6.1.4	100	500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.6.1.5	50	500	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
		7.6.1.6	150	850	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO
		7.6.1.7	150	850	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO
		7.6.1.8	50	500	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
		7.6.1.9	50	500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.6.1.10	150	850	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
		7.6.1.11	150	850	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO
		7.6.1.12	150	850	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO
		7.6.1.13	150	850	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO
		7.6.1.14	150	850	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
		7.6.1.15	150	850	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
	Sección 2°: De las Faltas contra el Mobiliario Urbano	7.6.2.1	50	500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.6.2.2	150	850	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.6.2.3	150	850	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.6.2.4	150	850	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		7.6.2.5	150	850	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Sección 3°: De las Faltas de Ocupación del Espacio Público	7.6.3.1	150	850	5	35	NO	NO	SI	SI	NO
		7.6.3.2	50	500	5	20	NO	NO	NO	SI	NO
		7.6.3.3	50	500	5	35	NO	NO	NO	SI	NO
		7.6.3.4	50	500	5	35	NO	NO	SI	SI	NO
		7.6.3.5	50	500	5	20	NO	NO	SI	SI	NO
		7.6.3.6	150	850	5	35	NO	NO	SI	SI	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
		7.6.3.7	50	500	5	35	NO	NO	NO	SI	NO
		7.6.3.8	50	500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
Capítulo 1: De las Faltas contra los Animales	Sección 1°: Disposiciones Generales	8.1.1.1	65	375	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
		8.1.1.2	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
		8.1.1.3	65	375	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		8.1.1.4	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		8.1.1.5	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
		8.1.1.6	65	375	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
		8.1.1.7	100	1000	NO	NO	5	30	NO	NO	SI
		8.1.1.8	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
		8.1.1.9	65	375	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		8.1.1.10	65	375	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
		8.1.1.11	65	375	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Sección 2°: De las Faltas contra Animales Silvestres y Aves	8.1.2.1	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
		8.1.2.2	65	375	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
		8.1.2.3	65	375	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		8.1.2.4	65	375	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
		8.1.2.5	65	375	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
		8.1.2.6	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
		8.1.2.7	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
	Sección 3°: De las Faltas referente a Perros Potencialmente Peligrosos	8.1.3.1	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		8.1.3.2	150	1500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		8.1.3.3	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		8.1.3.4	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		8.1.3.5	150	1500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		8.1.3.6	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		8.1.3.7	150	1500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		8.1.3.8	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
Capítulo 2: De las Faltas referente a Paseadores	-	8.2.1	65	375	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Capítulo 3: De las Faltas referentes a la exhibición y utilización de animales	-	8.3.1	150	1500	NO	NO	3	30	NO	NO	NO
	-	8.3.2	150	1500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (UM)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SECUESTRO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
Capítulo 4: De las Faltas referentes al trabajo animal	-	8.4.1	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		SUSPENSIÓN DE FIRMA (DÍAS)		DECOMISO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	
Capítulo 1: De las Disposiciones Generales	-	9.1.1	3000	130000	30	365	30	365	30	120	SI
	-	9.1.2	1500	100000	NO	NO	NO	NO	30	90	NO
	-	9.1.3	1500	100000	NO	NO	NO	NO	30	90	SI
	-	9.1.4	1300	130000	30	120	30	120	30	90	SI
	-	9.1.5	1300	130000	30	365	30	365	30	120	NO
Capítulo 2: De las Faltas referentes a la instalación de Anuncios Publicitarios	-	9.2.1	1200	130000	15	90	15	90	15	45	SI
	-	9.2.2	1200	160000	15	120	15	120	15	60	SI
	-	9.2.3	1200	130000	15	90	15	90	15	45	SI
	-	9.2.4	1600	120000	15	120	15	120	15	90	SI
	-	9.2.5	1200	130000	15	90	15	90	15	45	SI



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		SUSPENSIÓN DE FIRMA (DÍAS)		DECOMISO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	
Capítulo 3: De las Faltas referentes a Clubes de Campo o Complejos Recreativos Residenciales	-	9.3.1	10000	126000	15	120	15	120	30	280	SI
	-	9.3.2	10000	120000	15	120	15	120	30	280	NO
	-	9.3.3	10000	120000	15	120	15	120	30	280	SI
Capítulo 4: De las Faltas referentes a las Estructuras de Antenas	-	9.4.1	1300	130000	30	365	30	365	30	120	SI
	-	9.4.2	1250	125000	30	250	30	250	NO	NO	SI
	-	9.4.3	1300	130000	30	365	30	365	30	120	SI
	-	9.4.4	1200	120000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		SUSPENSIÓN DE FIRMA (DÍAS)		DECOMISO
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	
Capítulo 5: De las Faltas referentes a las Instalaciones de Gas Licuado Envasado	-	9.5.1	1300	130000	30	365	30	365	30	120	SI
	-	9.5.2	1200	120000	10	120	10	120	NO	NO	SI
Capítulo 6: De las Faltas contra los Bienes ubicados en el Casco Histórico y Bienes declarados de Interés Municipal	-	9.6.1	1300	130000	30	365	30	365	30	120	SI
	-	9.6.2	1200	125000	20	180	20	180	20	80	SI
	-	9.6.3	1200	125000	20	180	20	180	20	80	SI
	-	9.6.4	1200	125000	20	180	20	180	20	80	SI
	-	9.6.5	1300	130000	30	365	30	365	30	120	SI



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
Capítulo 1: De las Faltas de Redes de Servicios Aéreos en Vía Pública	Sección 1: De los trabajos de mantenimiento y/u obras de mejoras de redes existentes realizadas sin permiso previo	10.1.1.1	m (metros de tendido realizado) x días x 0,17 x 1 U.M	-	-	5	Incremento del 200% en zonas determinadas



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.1.1.2	n° (cantidad de postes) x días x 2,5 x 1 U.M	n° (cantidad de postes) x días x 4 x 1 U.E.M. por cada poste agregado de madera y/u otro material no permitido	-	12	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.1.1.3	n° (cantidad de cruces) x días x 5,3 x 1 U.M	n° (cantidad de cruces) x días x 6 x 1 U.M. para cruces no reglamentarios (que no sean de tipo americano)	-	12	
		10.1.1.4	m (metros de tendido realizado) x días x 0,17 x 1 U.M	-	-	5	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.1.1.5	n° (cantidad de postes) x días x 1,33 x 1 U.M. por cada poste existente utilizado	n° (cantidad de postes) x días x 2,50 x 1 U.E.M. por cada poste agregado de material permitido	n° (cantidad de postes) x días x 4 x 1 U.E.M. por cada poste agregado de madera y/u otro material no permitido	12	
	Sección 2: De la Falta de mantenimiento	10.1.2.1	m (metros de tendido realizado) x días x 0,33 x 1 U.M.	-	-	5	Incremento del 250% en zonas determinadas



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.1.2.2	n° (cantidad de postes) x días x 5 x U.M	-	-	17	
	Sección 3: De las Obras nuevas y/o ampliaciones de redes aéreas	10.1.3.1	m (metros de tendido realizado) x días x 0,58 x 1 U.M	-	-	5	Incremento del 350% en zonas determinadas



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.1.3.2	n° (cantidad de postes) x días x 18,38 x 1 U.M	n° (cantidad de postes) x días x 37 x 1 U.E.M. por cada poste agregado de madera y/u otro material no permitido	-	60	
		10.1.3.3	n° (cantidad de postes) x días x 37 x 1 U.M	-	-	30	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.1.3.4	n° (cantidad de bases) x días x 4,38 x 1 U.M	-	-	7	
		10.1.3.5	n° (cantidad de cruces) x días x 18,37 x 1 U.M	n° (cantidad de cruces) x días x 37 x 1 U.M. para cruces no reglamentarios (que no sean de tipo americano)	-	30	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
	Sección 4: De las Obras en infracción durante su ejecución	10.1.3.6	n° (cantidad) x días x 15,46 x 1 U.M	-	-	40	Incremento del 200% en zonas determinadas
		10.1.4.1	m x días x 4 x 1 U.M.	-	-	50	
		10.1.4.2	m (metros de tendido realizado) x días x 1,17 x 1 U.M.	-	-	5	
		10.1.4.3	n° (cantidad de postes) x días x 37 x 1 U.M.	-	-	70	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.1.4.4	n° (cantidad de cruces) x días x 37 x 1 U.M.	-	-	50	
Capítulo 2: De las Faltas de Redes de Servicios Subterráneos en Vía Pública	Sección 1: De los Trabajos de mantenimiento y/o mejoras sobre redes subterráneas existentes	10.2.1.1	m (metros lineales realizados) x días x 5,33 x 1 U.M	-	-	18	Incremento del 50% en zonas determinadas
		10.2.1.2	m (metros lineales realizados) x	-	-	25	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
			días x 8,33 x 1 U.M.				
		10.2.1.3	m2 (metros cuadrados realizados) x días x 29,5 x 1 U.M	-	-	100	
		10.2.1.4	n° (cantidad) x días x 2,50 x 1 U.M	-	-	50	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.2.1.5	n° (cantidad) x días x 5,33 x 1 U.M	-	-	50	
		10.2.1.6	n° (cantidad) x días x 23,33x 1 U.M	-	-	50	
		10.2.1.7	m (metros cuadrados ocupados) x días x 3,16 x 1 U.M	-	-	12	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.2.1.8	m (metros cuadrados ocupados) x días x 3,5 x 1 U.M	-	-	12	
		10.2.1.9	m (metros lineales realizados) x días x 0,25 x 1 U.M	-	-	5	
		10.2.1.10	m (metros lineales	-	-	5	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
			realizados) x días x 0,5 x 1 U.M				
		10.2.1.11	m (metros lineales realizados) x días x 10 x 1 U.M	-	-	5	
		10.2.1.12	n° (cada cruce realizado) x días x 1,67 x 1 U.M	-	-	5	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.2.1.13	Adicional de 91,17 x 1 U.M.	-	-		Incremento del 100% en zonas determinadas
		10.2.1.14	Adicional de 52,50 x 1 U.M.	-	-		
	Sección 2: De las Faltas de mantenimiento	10.2.2.1	m (metros lineales realizados) x días x 8 x 1 U.M.	-	-	25	
		10.2.2.2	m (metros lineales realizados) x	-	-	35	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
			días x 12,5 x 1 U.M				
		10.2.2.3	m2 (metros cuadrados realizados) x días x 44,25 x 1 U.M.	-	-	30	
		10.2.2.4	n° (cantidad) x días x 3,75 x 1 U.M.	-	-	100	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.2.2.5	n° (cantidad) x días x 8 x 1 U.M.	-	-	100	
		10.2.2.6	n° (cantidad) x días x 35 x 1 U.M.	-	-	100	
		10.2.2.7	m (metros cuadrados ocupados) x días x 4,75 x 1 U.M.	-	-	16	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.2.2.8	Adicional de 91,17 x U.M.				
		10.2.2.9	Adicional de 50 x U.M.				
	Sección 3: De las Obras nuevas y/o ampliaciones de redes subterráneas	10.2.3.1	m (metros lineales realizados) x días x 1,25 x 1 U.M.	-	-	5	Incremento del 50% en zonas determinadas
		10.2.3.2	m (metros lineales realizados) x	-	-	5	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
			días x 2,92 x 1 U.M.				
		10.2.3.3	m (metros lineales realizados) x días x 16,67 x 1 U.M	-	-	30	
		10.2.3.4	m (metros lineales realizados) x días x 12,17 x 1 U.M	-	-	10	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.2.3.5	n° (cantidad) x días x 2,83 x 1 U.M.	-	-	19	
		10.2.3.6	n° (cantidad) x días x 4,33 x 1 U.M.	-	-	10	
		10.2.3.7	n° (cantidad) x días x 24,67 x 1 U.M.	-	-	30	
		10.2.3.8	n° (cada cruce realizado) x días x 87 x 1 U.M.	-	-	150	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.2.3.9	n° (cada cruce realizado) x días x 29,00 x 1 U.M.	-	-	50	
		10.2.3.10	n° (cada cruce realizado) x días x 5,83 x 1 U.M.	-	-	25	
		10.2.3.11	n° (cantidad de lugares) x días x 3,00 x 1 U.M.	-	-	13	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.2.3.12	n° (cantidad de lugares) x días x 65,25 x 1 U.M.	-	-	200	
		10.2.3.13	n° (cantidad de lugares) x días x 21,75 x 1 U.M.	-	-	100	
		10.2.3.14	m (metros lineales realizados) x días x 2,5 x 1 U.M.	-	-	10	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.2.3.15	Adicional de 91,17 x 1 U.M.	-	-		Incremento del 100% en zonas determinadas
		10.2.3.16	Adicional de 52,50 x 1 U.M.	-	-		
	Sección 4: De las Obras en infracción durante su ejecución	10.2.4.1	m (metros lineales realizados) x días x 2,5 x 1 U.M.	-	-	10	
		10.2.4.2	m (metros lineales realizados) x	-	-	5	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
			días x 5,83 x 1 U.M.				
		10.2.4.3	m (metros lineales realizados) x días x 44,25 x 1 U.M.	-	-	8	
		10.2.4.4	n° (cantidad) x días x 6,50 x 1 U.M.	-	-	25	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.2.4.5	n° (cantidad) x días x 6,50 x 1 U.M.	-	-	25	
		10.2.4.6	n° (cantidad) x días x 37 x 1 U.M.	-	-	25	
		10.2.4.7	m (metros cuadrados ocupados) x días x 4,75 x 1 U.M.	-	-	20	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.2.4.8	m (metros lineales realizados) x 9,33 x 1 U.M	-	-	10	
Capítulo 3: De las Faltas de Redes Viales, Cordón Cuneta y Pluviales	Sección 1: De las Obras realizadas sin permiso previo	10.3.1.1	m (metros lineales realizados) x días x 4,96 x 1 U.M.	-	-	35	Incremento del 100% en zonas determinadas
		10.3.1.2	m (metros lineales realizados) x	-	-	35	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
			días X 2,92 x 1 U.M.				
		10.3.1.3	m (metros lineales realizados) x días x 2,92 x 1 U.M	-	-	35	
	Sección 2: De las Obras en infracción durante su ejecución	10.3.2.1	m (metros lineales realizados) x 4,96 x 1 U.M.	-	-	40	Incremento del 100% en zonas determinadas



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.3.2.2	m (metros lineales realizados) x días X 2,92 x 1 U.M.	-	-	40	
		10.3.2.3	m (metros lineales realizados) x 2,92 x 1 U.M.	-	-	40	
		10.3.2.4	m (metros cuadrados ocupados) x	-	-	50	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
			días x 3,20 x 1 U.M.				
		10.3.2.5	m (metros lineales realizados) x días x 8 x 1 U.M.	-	-	5	
		10.3.2.6	m (metros lineales realizados) x días x 12,5 x 1 U.M.	-	-	5	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.3.2.7	m (metros lineales realizados) x días x 44,25 x 1 U.M.	-	-	8	
Capítulo 4: De las Faltas a la Seguridad e Higiene	-	10.4.1	m (metros lineales realizados) x días x 20 x 1 U.M	-	-	100	Incremento del 200% en zonas determinadas
		10.4.2	m (metros lineales	-	-	50	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
			realizados) x días x 10 x 1 U.M.				
		10.4.3	m (metros lineales realizados) x días x 10 x 1 U.M.	-	-	50	
		10.4.4	días x 10 x 1 U.M.	-	-	50	
		10.4.5	días x 20 x 1 U.M.	-	-	50	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	FÓRMULA DE MULTA			VALOR MÍNIMO DE UNIDAD DE MULTA (UM)	INCREMENTO POR ZONA
		10.4.6	días x 10 x 1 U.M	-	-	50	
Capítulo 5: Paralización y Reincidencia	-	10.5.1	Adicional de 300% a las faltas de los capítulos del 1 al 4, según corresponda la infracción detectada			-	-
		10.5.2	Adicional de 200% a las faltas de los capítulos del 1 al 4, según corresponda la infracción detectada			-	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA		INHABILITACIÓN (DÍAS)		DAÑO DIRECTO	CLAUSURA (DÍAS)	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		MÍNIMO	MÁXIMO
Capítulo 1: De las Faltas en General en la Relación de Consumo	Sección 1°: De las Disposiciones Generales	11.1.1.1	150	1500	NO	NO	SI	5	45
		11.1.1.2	250	2500	NO	NO	SI	NO	NO
		11.1.1.3	250	2500	NO	NO	SI	NO	NO
		11.1.1.4	150	1500	NO	NO	SI	NO	NO
		11.1.1.5	150	1500	NO	NO	SI	NO	NO
		11.1.1.6	250	2500	NO	NO	SI	NO	NO
		11.1.1.7	250	2500	NO	NO	SI	NO	NO
		11.1.1.8	150	1500	NO	NO	SI	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA		INHABILITACIÓN (DÍAS)		DAÑO DIRECTO	CLAUSURA (DÍAS)	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		MÍNIMO	MÁXIMO
		11.1.1.9	150	1500	NO	NO	SI	NO	NO
		11.1.1.10	150	1500	NO	NO	SI	NO	NO
		11.1.1.11	250	2500	NO	NO	SI	NO	NO
		11.1.1.12	150	1500	NO	NO	SI	NO	NO
		11.1.1.13	150	1500	NO	NO	SI	NO	NO
		11.1.1.14	150	1500	NO	NO	SI	NO	NO
		11.1.1.15	150	1500	NO	NO	SI	NO	NO
		11.1.1.16	150	1500	NO	NO	SI	NO	NO
		11.1.1.17	150	1500	NO	NO	SI	NO	NO
		11.1.1.18	150	1500	1	15	SI	10	100
		11.1.1.19	150	1500	NO	NO	SI	NO	NO
		11.1.1.20	150	1500	NO	NO	SI	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	NÚMERO DE FALTA	MULTA		INHABILITACIÓN (DÍAS)		DAÑO DIRECTO	CLAUSURA (DÍAS)		
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		MÍNIMO	MÁXIMO	
	Sección 2°: De las Faltas contra el Deber de Trato Digno	11.1.2.1	250	2500	NO	NO	SI	NO	NO	
		11.1.2.2	250	2500	NO	NO	SI	5	45	
	Sección 3°: De las Faltas contra el Deber de Información	11.1.3.1	150	1500	NO	NO	SI	NO	NO	
		11.1.3.2	150	1500	NO	NO	SI	NO	NO	
		11.1.3.3	250	2500	NO	NO	SI	5	45	
		11.1.3.4	150	1500	NO	NO	SI	NO	NO	
	Capítulo 2: De las Faltas de afectación de Sistemas de Medición, Calidad y Peso	-	11.2.1	250	2500	10	60	SI	NO	NO
			11.2.2	150	1500	10	60	SI	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, 21 SEP 2023

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SUSPENSIÓN DE FIRMA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			MÍNIMO	MÁXIMO
Capítulo 1: De las Faltas contra la Autoridad Municipal	-	12.1.1	100	1000	5	130	5	130	NO	SI	NO	NO
	-	12.1.2	100	1000	5	130	5	130	NO	SI	NO	NO
	-	12.1.3	2500	5000	5	145	5	145	NO	SI	NO	NO
	-	12.1.4	2500	5000	5	145	5	145	NO	SI	5	45
Capítulo 2: De las Faltas contra la Urbanidad	-	12.2.1	100	1000	10	130	10	130	SI	NO	NO	NO
	-	12.2.2	50	150	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Capítulo 3: De las Faltas por Discriminación	-	12.3.1	200	2000	10	130	10	130	NO	NO	NO	NO
	-	12.3.2	200	2000	10	130	10	130	NO	NO	NO	NO
	-	12.3.3	200	2000	10	130	10	130	NO	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SUSPENSIÓN DE FIRMA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			MÍNIMO	MÁXIMO
	-	12.3.4	100	1000	1	5	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	-	12.3.5	100	1000	NO	NO	7	180	NO	NO	NO	NO
	-	12.3.6	100	1000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Capítulo 4: De las Faltas contra las medidas preventivas de Trata de Personas, Explotación y el Comercio Sexual	-	12.4.1	430	5000	NO	NO	100	DEFINITIVA	NO	NO	NO	NO
	-	12.4.2	500	1200	NO	NO	100	DEFINITIVA	NO	NO	NO	NO
	-	12.4.3	500	1200	NO	NO	100	DEFINITIVA	NO	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SUSPENSIÓN DE FIRMA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			MÍNIMO	MÁXIMO
Capítulo 5: De las Faltas referentes al Régimen de Uso y Aprovechamiento de Playas y Balnearios	-	12.5.1	50	150	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	-	12.5.2	50	150	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	-	12.5.3	50	150	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	-	12.5.4	50	150	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Capítulo 6: De las Faltas del Régimen de Fomento y Protección de Artesanías	-	12.6.1	100	1000	1	5	NO	NO	NO	SI	NO	NO
	-	12.6.2	100	1000	1	5	NO	NO	NO	SI	NO	NO
	-	12.6.3	100	1000	1	5	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Capítulo 7: De las Faltas de Policía Mortuoria	-	12.7.1	200	2000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	-	12.7.2	10	2000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	-	12.7.3	10	2000	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

ORDENANZA N°: 7383 Corrientes, **21 SEP 2023**

CAPÍTULO	SECCIÓN	N° DE FALTA	MULTA (U.M)		INHABILITACIÓN (DÍAS)		CLAUSURA (DÍAS)		CADUCIDAD	DECOMISO	SUSPENSIÓN DE FIRMA	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			MÍNIMO	MÁXIMO
	-	12.7.4	10	2000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	-	12.7.5	500	5000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	-	12.7.6	10	2000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	-	12.7.7	500	5000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	-	12.7.8	500	5000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	-	12.7.9	500	5000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	-	12.7.10	500	5000	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Capítulo 8: Disposiciones Generales	-	12.8.1	100	500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	-	12.8.2	100	500	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO